



## RESOLUCION DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 235-2018-SUNARP/SN

Lima, 21 SEP. 2018

**VISTO**, el Informe N° 316-2018-SUNARP/SOR-SNR/DTR, del 11 de setiembre de 2018, mediante el cual la Dirección Técnica Registral de la Sunarp informa sobre la conveniencia de la aprobación de una Guía general para la inscripción de actos de las Organizaciones de Usuarios de Agua; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, regula la constitución y el funcionamiento de las Organizaciones de Usuarios de Agua, que son organizaciones estables de personas naturales y jurídicas, que canalizan la participación de sus miembros en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos; las que para su inscripción en el registro público a cargo de Sunarp y para el ejercicio de sus funciones, requieren del reconocimiento de la Autoridad Nacional del Agua.

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAGRI, se establecieron disposiciones para asegurar la gobernabilidad de las Organizaciones de Usuarios de Agua, la adecuación de oficio de sus estatutos a la Ley N° 30157, Ley de las organizaciones de Usuarios de Agua y su Reglamento, la renovación de sus consejos directivos para el periodo 2017-2020, así como viabilizar las inscripciones de los diferentes actos inscribibles;

Que, asimismo, en virtud del artículo 17 del Reglamento de la Ley N° 30157, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2017-MINAGRI, las organizaciones de usuarios de agua se denominarán según sea el nivel de la organización, seguido de la denominación oficial del sector o subsector hidráulico respectivo, salvo en los casos de las Organizaciones de Usuarios de Agua, conformadas exclusivamente por usuarios con sistemas de abastecimiento propios, cuyas denominaciones serán las que establezcan sus integrantes;

Que, de acuerdo a las coordinaciones efectuadas entre los representantes de la Autoridad Nacional del Agua - ANA y la Sunarp, se acordó elaborar y diseñar un documento facilitador de las formalidades y requisitos de la variedad de actos que se deben inscribir en el Registro de Personas Jurídicas a cargo de Sunarp, según la normativa vigente;

Que, adjunto al Informe citado en el visto, la Dirección Técnica Registral ha elevado para su aprobación la Guía general para la inscripción de actos de las Organizaciones de Usuarios de Agua, que contiene, además, modelos de formatos de los actos inscribibles de dichas personas jurídicas así como el compendio actualizado de la normativa pertinente, elaborada con el apoyo de la entidad citada en el considerando anterior;

Que, la Sunarp, en el marco de sus funciones, viene adoptando un conjunto de medidas con la finalidad de asegurar una mejor calidad en la prestación de sus servicios a la ciudadanía, bajo el enfoque de inclusión registral, lo que concuerda plenamente con la Guía general antes citada, por lo que resulta conveniente su aprobación;

Estando a las consideraciones que anteceden y en mérito de lo establecido por los literales w) y x) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS;

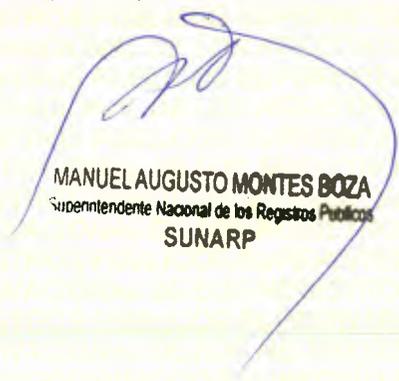
**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.- Aprobación de Guía general.**

Aprobar la “Guía general para la inscripción de actos de las Organizaciones de Usuarios de Agua”, la misma que no tiene carácter normativo y es de uso facultativo, cuyo texto, en anexo, forma parte de la presente resolución y será publicado en la página web de la SUNARP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



  
MANUEL AUGUSTO MONTES BOZA  
Superintendente Nacional de los Registros Públicos  
SUNARP

PROTEGEMOS  
LO QUE TANTO  
TE COSTÓ



Escanea este código  
QR y descubre nuestros  
servicios gratuitos.



Av. Primavera N° 1878 - Santiago de Surco  
Central telefónica: (0-51-1) 208-3100 / Aló Sunarp (línea gratuita): 0800-27164  
[www.sunarp.gob.pe](http://www.sunarp.gob.pe)

# GUÍA GENERAL PARA LA INSCRIPCIÓN DE ACTOS DE LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA



**sunarp**  
Superintendencia Nacional  
de los Registros Públicos



Autor - Editor:  
**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS - SUNARP**  
- Dirección Técnica Registral  
- Oficina General de Comunicaciones  
Av. Primavera N° 1878 - Santiago de Surco

1ra. Edición - Setiembre 2018

HECHO EL DEPÓSITO LEGAL EN LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ N° 2018-13643

Se terminó de imprimir en setiembre de 2018 en  
**RAPIMAGEN S.A.**  
Av. Caqueta N° 467 INT. 415  
San Martín de Porres - Lima

Santiago de Surco, setiembre de 2018

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

## PRESENTACIÓN

En el Perú, desde la época pre inca, el acceso al agua y al riego fue vital en el mundo andino y también en la costa; determinados productos necesitaban más del riego que otros, por lo que se tuvo que desarrollar técnicas, desde simples hasta complejas para conducir el agua y mejorar la producción; en ellas, se reconoce el ingenio que aplicaron las antiguas culturas para dar solución a la necesidad del vital elemento.

Su desarrollo se verifica en los canales, acueductos y andenes encontrados en diferentes regiones del país como La Libertad, Nazca, Cajamarca y Cusco, que se sostuvieron gracias a determinada organización y sistemas que aun la tecnología de hoy en día no ha superado, y que siguió desarrollándose en el imperio incaico.

El legado dejado por dichas culturas debe ser un ejemplo para demostrar que actualmente también el país puede ser capaz de dar valor a esa inventiva y conducir una gestión integrada de los recursos hídricos.

Al respecto, en el 2014 se creó un nuevo marco legal para la organización y funcionamiento de las Juntas, Comisiones y Comités de Usuarios, quienes tienen como misión efectuar la distribución del agua entre los agricultores que se agrupan en los sistemas hidráulicos. Así, mediante la Ley N° 30157 (Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua), se reconoce a las organizaciones de Usuarios de Agua como organizaciones estables de personas naturales y jurídicas que para el ejercicio de sus funciones requieren el reconocimiento de la Autoridad Nacional del Agua como paso previo para su posterior inscripción en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos -Sunarp.

De esta forma, el proceso establecido exige la participación de varios sectores y agentes. Así, la Autoridad Nacional del Agua - ANA, se involucra en el aspecto técnico y formal para una adecuada prestación del servicio de suministro de agua por parte de las organizaciones de Usuarios de Agua.

La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Sunarp es actor fundamental en este proceso, desde su rol de facilitador de la formalidad y con la colaboración de la Autoridad Nacional del Agua - ANA ha considerado necesario proporcionar a los Usuarios de Agua, una herramienta que facilite y viabilice la inscripción de los actos que soliciten al Registro.

Con la participación de técnicos y expertos de ambas entidades se ha elaborado esta "Guía general para la inscripción de actos de las Organizaciones de Usuarios de Agua" que se despliega en tres secciones: la primera que concentra preguntas y respuestas que conducirán al interesado al mundo registral de una manera didáctica para evitar errores en la presentación de sus solicitudes; la segunda, conformada por la descripción de actos y requisitos registrales, así como formatos que servirán como modelos con textos útiles, los cuales no requieren interpretación sino más bien una lectura paciente de su contenido que brindará el contexto necesario para utilizarlo; y, la tercera, el listado y contenido de las principales normas que han sido aprobadas desde el 2014 hasta la actualidad y que conforman el conjunto del marco legal vigente.

En este orden de ideas, para ser proactivos ante lo avanzado en el ámbito normativo e institucional en el país, frente a una necesidad que es la participación organizada y democrática sobre el uso del agua; se recuerda un proverbio inglés traducido: "No se aprecia el valor del agua hasta que se seca el pozo".

Manuel Augusto Montes Boza  
Superintendente Nacional de los Registros Públicos  
Sunarp



# ÍNDICE

10

## PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE ACTOS INSCRIBIBLES DE LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA

- Objetivos específicos
- ¿A quién está dirigida esta guía?
- ¿Cuál es su contenido?
- ¿A quiénes se considera "Usuario de Agua"?
- Según la Ley N° 30157 ¿qué son las Organizaciones de Usuarios de Agua?
- ¿Qué clase de Organizaciones de Usuarios de Agua existen?
- ¿Por qué es importante que las Organizaciones de Usuarios de Agua inscriban sus actos en la Sunarp?
- ¿Dónde se debe ir para solicitar la inscripción registral de los actos de las Organizaciones de Usuarios de Agua?
- ¿Cuánto tiempo demora inscribir los actos de las Organizaciones de Usuarios de Agua en la Sunarp?
- ¿Qué actos referentes a las Organizaciones de Usuarios de Agua pueden inscribirse en la Sunarp?
- ¿Qué documentos se debe presentar para inscribir la constitución y reconocimiento de las Organizaciones de Usuarios de Agua y la elección del primer Consejo Directivo de la Organización de Usuarios de Agua reconocida?
- ¿Qué es un Estatuto y que debe contener?
- ¿Qué documentos se deben presentar para inscribir la adecuación voluntaria de la Organizaciones de Usuarios de Agua que presentaron su solicitud ante la ANA hasta el 29 de febrero de 2016 según la Resolución Jefatural N° 265-2015-ANA?
- ¿Qué es un acta y qué contiene?
- ¿Qué libros debe tener la Organización de Usuarios de Agua?
- ¿Qué es una Asamblea General?
- ¿Qué son las constancias?
- ¿Qué debe contener la constancia de convocatoria?
- ¿Qué debe contener la constancia de cuórum?
- ¿Quiénes pueden firmar las constancias de convocatoria y cuórum en las asambleas de elección de directivos?
- ¿Qué documentos se debe presentar ante la Sunarp para solicitar la inscripción de la elección del Consejo Directivo de las Organizaciones de Usuarios de Agua (Juntas de Usuarios y Comisiones) en el PROCESO ELECTORAL ÚNICO, realizado durante el año 2016 y hasta el 19/4/2017, en aplicación de la Segunda Disposición Complementaria Final del D.S. N° 003-2017-MINAGRI?
- ¿Qué documentos se debe presentar ante la Sunarp para solicitar la inscripción de la elección de los Consejos Directivos de las Organizaciones de Usuarios que iniciaron su proceso eleccionario después del 20/04/2017 y lograron elegir en asamblea general extraordinaria a sus respectivos Comité Electoral y Comité de Impugnaciones hasta el 18/06/2017 (supuesto regulado en el artículo 1° y la Primera DCF del Decreto Supremo N° 003-2017-MINAGRI)?



- ¿Qué documentos se debe presentar ante la Sunarp para solicitar la inscripción de la elección de los Consejos Directivos de las Organizaciones de Usuarios, en Asambleas Generales Extraordinarias independientes, y en aplicación de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 003-2017-MINAGRI?
- ¿Qué documentos se debe presentar ante la Sunarp para solicitar la inscripción de la renovación de los consejos directivos de las Organizaciones de Usuarios de Agua (Juntas, Comisiones y Comités de Usuarios) o la elección del Consejo de Administración Temporal, según sea el caso, sujetos a la regulación del Decreto Supremo N° 013-2017-MINAGRI? ¿Qué documentos debe presentar la ALA de oficio ante la Sunarp, para la inscripción de las disposiciones de la Ley N° 30157 - Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI y modificatorias; en reemplazo de los estatutos aprobados con el anterior marco legal?
- ¿Qué documentos debe presentar la ALA de oficio ante la Sunarp, para solicitar la inscripción del Cambio de denominación de las Organizaciones de Usuarios de Agua inscritas., en aplicación del numeral 4.2 del artículo 4 de la Resolución Jefatural N° 269-2017-ANA?
- ¿Qué documentos debe presentar la Organización de Usuarios de Agua ante la Sunarp para solicitar la inscripción de los NUEVOS ESTATUTOS que con el anterior marco legal, fueron sustituidos por las disposiciones pertinentes de la Ley y el Reglamento? (Tercera DCF del DS N° 013-2017-MINAGRI).
- ¿Qué documentos debe presentar la Organización de Usuarios de Agua ante la Sunarp para solicitar la inscripción de designación del Secretario y Tesorero del Consejo Directivo de las Organizaciones de Usuarios de Agua (Juntas, Comisiones y Comités de Usuarios)?
- ¿Qué documentos se debe presentar ante la Sunarp para solicitar la inscripción del nombramiento del Gerente de la Junta de Usuarios de Agua?
- ¿Qué documentos se debe presentar ante la Sunarp para solicitar la inscripción de otorgamiento de poderes de las Organizaciones de Usuarios de Agua (Juntas, Comisiones y Comités de Usuarios)?
- ¿Qué documentos se debe presentar ante la Sunarp para solicitar la inscripción de vacancia de alguno de los miembros del Consejo Directivo de la Organización de Usuarios de Agua y su posterior reemplazante?
- ¿Qué documentos se debe presentar ante la Sunarp para solicitar la inscripción de incorporación y sustitución de los representantes de uso no agrarios como consejeros del Consejo Directivo de la Junta de Usuarios?

31

## CONOCE LOS ACTOS INSCRIBIBLES DE LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA (MODELOS Y FORMATOS SUGERIDOS)

Actos, Requisitos y Modelos para la Inscripciones Vinculadas al Registro de Personas Jurídicas de las Organizaciones de Usuarios de Agua (Juntas, Comisiones y Comités de Usuarios)

1. Constitución y Reconocimiento de Organizaciones de Usuarios de Agua.
2. Proceso Electoral para la Renovación de los Miembros del Consejo Directivo Periodo 2017-2020.

**3. Elección de los Consejos Directivos de los Comités de Usuarios de Agua para el Periodo 2017-2020.**

**4. Inscripción de Actos Complementarios Establecidos en las Normas Aplicables a las Organizaciones de Usuarios de Agua.**

**5. Formatos:**

**Constitución y Reconocimiento de Organizaciones de Usuarios de Agua**

- Formato 1. Modelo de Resolución de Reconocimiento de Junta de Usuarios de la ANA.
- Formato 2. Modelo de Resolución de Reconocimiento de Comisión de Usuarios de la ANA.
- Formato 3. Modelo de Resolución de Reconocimiento de Comité de Usuarios y su Primer Consejo Directivo de la ANA.

**Proceso Electoral para la Renovación de los Miembros del Consejo Directivo Periodo 2017-2020**

- Formato 4. Modelo de Acta de Proclamación de Resultados de Elección de Consejo Directivo de Junta de Usuarios.
- Formato 5. Modelo de Acta de Proclamación de Resultados de Elección de Consejo Directivo de Comisión de Usuarios.
- Formato 6. Modelo de Constancia de Inexistencia de Impugnaciones.
- Formato 7. Modelo de Acta de Resolución de Impugnaciones de la Junta / Comisión de Usuarios (Infundada).
- Formato 8. Modelo de Acta de Resolución de Impugnaciones de la Junta / Comisión de Usuarios (Improcedente).
- Formato 9. Modelo de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Elección del Comité Electoral y del Comité de Impugnaciones.
- Formato 10. Modelo de Acta de Asamblea General Eleccionaria de Junta de Usuarios.
- Formato 11. Modelo de Acta de Asamblea General Eleccionaria de Comisión de Usuarios.
- Formato 12. Modelo de Constancia de Convocatoria.
- Formato 13. Modelo de Constancia de Cuórum.
- Formato 14. Modelo de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Elección del Consejo Directivo de Junta de Usuarios Convocada por la ALA.



- Formato 15. Modelo de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Elección del Consejo Directivo de Comisión de Usuarios Convocada por la ALA.
- Formato 16. Modelo de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Elección del Consejo de Administración Temporal (CAT).
- Formato 17. Modelo de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Elección del Consejo Directivo de Junta de Usuarios Convocada por el CAT.
- Formato 18. Modelo de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Elección del Consejo Directivo de Comisión de Usuarios Convocada por el CAT.

**Elección de los Consejos Directivos de los Comités de Usuarios de Agua para el periodo 2017-2020.**

- Formato 19. Modelo de Resolución de Reconocimiento de Consejo Directivo de Comité de Usuarios Inscritos en la Sunarp.

**Inscripción de Actos Complementarios Establecidos en las Normas Aplicables a las Organizaciones de Usuarios del Agua.**

- Formato 20. Modelo de Oficio de la ALA Solicitando la Sustitución del Estatuto Inscrito por la Normativa Vigente de las OAU.
- Formato 21. Modelo de Resolución Administrativa de la ALA que Dispone la Sustitución del Estatuto Inscrito por la Normativa Vigente de las OUA y el Cambio de Denominación.
- Formato 22. Modelo de Oficio de la ALA Solicitando el Cambio de Denominación.
- Formato 23. Modelo de Resolución Administrativa de la ALA Disponiendo el Cambio de Denominación.



**COMPENDIO NORMATIVO**

- Ley N° 30157. Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua.
- Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua. Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI.
- Lineamientos que facilitan el proceso de adecuación de las organizaciones de usuarios de agua a la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, su Reglamento aprobado por D.S. 005-2015-MINAGRI y la elaboración de sus Estatutos. Resolución Jefatural N° 265-2015-ANA.
- Decreto Supremo que establece disposiciones para la elección de los Consejos Directivos de las Organizaciones de Usuarios de Agua que no se hayan adecuados a la Ley N° 30157 y su Reglamento. Decreto Supremo N° 008-2016-MINAGRI.
- Establecen disposiciones para facilitar el desarrollo del proceso electoral 2017-2020 de las Organizaciones de Usuarios de Agua. Resolución Jefatural N° 159-2016-ANA.

- Decreto Supremo que establece disposiciones complementarias para procesos eleccionarios de Organizaciones de Usuarios de Agua 2017-2020. Decreto Supremo N° 019-2016-MINAGRI.
- Disposiciones complementarias para la culminación de los procesos eleccionarios, a nivel nacional, de las organizaciones de usuarios de agua para el periodo 2017-2020. Resolución Jefatural N° 276-2016-ANA.
- Disposiciones complementarias a fin de facilitar la culminación de procesos electorales de las organizaciones de usuarios de agua. Resolución Jefatural N° 312-2016-ANA.
- Decreto Supremo que establece Procesos Eleccionarios Complementarios para renovación de los Consejos Directivos de las Organizaciones de Usuarios de Agua periodo 2017-2020. Decreto Supremo N° 003-2017-MINAGRI.
- Establecen disposiciones para implementar el D.S. N° 003-2017-MINAGRI, que regula los procesos eleccionarios complementarios para renovar los Consejos Directivos de las organizaciones de usuarios de agua, periodo 2017 - 2020. Resolución Jefatural N° 091-2017-ANA.
- Decreto Supremo que establece disposiciones complementarias para el fortalecimiento, adecuación a la Ley N° 30157 y renovación de los Consejos Directivos de las Organizaciones de Usuarios de Agua periodo 2017-2020. Decreto Supremo N° 013-2017-MINAGRI.
- Lineamientos para facilitar el proceso de reconocimiento y adecuación de las organizaciones de usuarios de agua a la Ley N° 30157. Resolución Jefatural N° 269-2017-ANA.
- Decreto Supremo que modifica el Numeral 2.5 del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 013-2017-MINAGRI. Decreto Supremo N° 003-2018-MINAGRI.
- Decreto Supremo que modifica el Numeral 2.5 del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 013-2017-MINAGRI. Decreto Supremo N° 009-2018-MINAGRI.



## PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE ACTOS INSCRIBIBLES DE LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA

### Objetivos específicos:

- Generar un manual práctico que sirva para orientar, en forma sencilla, sobre los requisitos y formalidades de necesario cumplimiento para la inscripción de los actos de las Organizaciones de Usuarios de Agua.
- Proponer formatos de actas, constancias de convocatoria y cuórum, certificaciones que sirvan como referente para una adecuada redacción de los documentos que se requieren para la inscripción de los actos de las Organizaciones de Usuarios de Agua.
- Brindar asesoría especializada en la materia para evitar observaciones registrales que pudieran dilatar los procedimientos de inscripción.

### ¿A quién está dirigida esta guía?

Esta Guía está dirigida a todos los integrantes de las Organizaciones de Usuarios de Agua, en sus diferentes niveles: Juntas de Usuarios, Comisiones y Comités.



### ¿Cuál es su contenido?

- Nociones y definiciones relacionadas con la inscripción de los principales actos de las Organizaciones de Usuarios de Agua.
- Formatos de actas, constancias y certificaciones para facilitar la elaboración de los documentos que se presentan en la Sunarp.



### ¿A quiénes se considera "Usuario de Agua"?

Se considera "Usuario de Agua" a toda persona natural o jurídica que posea un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Nacional del Agua -ANA.

Los usuarios de agua tienen las siguientes obligaciones:

- Usar el agua en forma eficiente en el lugar y para la finalidad que le fuera otorgada, sin afectar derechos de terceros.
- Participar o contribuir a la conservación, sostenibilidad, mantenimiento y desarrollo de la cuenca y del acuífero.
- Abonar, en forma oportuna, a las juntas de usuarios las tarifas de agua y las contribuciones económicas que se establezcan.
- Cumplir las disposiciones establecidas en la normatividad vigente.

Asimismo, tienen los derechos siguientes:

- Recibir la dotación de agua conforme al derecho de uso de agua otorgado, disponibilidad del recurso hídrico y programas de distribución de agua aprobados.
- Solicitar información sobre la gestión de su Organización de Usuarios de Agua.
- Acceder, en condiciones de igualdad, a los beneficios y servicios que brinda la Organización de Usuarios de Agua.
- Presentar reclamos ante su Organización de Usuarios de Agua por los servicios brindados.

## Según la Ley N° 30157 ¿Qué son las Organizaciones de Usuarios de Agua? ¿Qué clase de Organizaciones de Usuarios de Agua existen?

Las Organizaciones de Usuarios de Agua son organizaciones estables de personas naturales o jurídicas organizadas como asociaciones civiles sin fines de lucro, que canalizan la participación de los usuarios de agua en la gestión multisectorial, representando y defendiendo sus derechos e intereses. Promueven el uso eficiente y sostenible de los recursos hídricos.



Las Organizaciones de Usuarios de Agua prestan un servicio público.

La Ley reconoce que los Usuarios de Agua se pueden organizar en:

- **El Comité de Usuarios:** Constituye el nivel básico de las organizaciones de usuarios de agua, se conforma por usuarios de agua organizados sobre la base de pequeños sistemas hidráulicos, estructuras de conducción o distribución y se integran a las Comisiones de Usuarios.

- **La Comisión de Usuarios:** Constituye un nivel intermedio de las organizaciones de usuarios de agua y se conforma por usuarios de agua organizados sobre la base de un subsector hidráulico. Las Comisiones de Usuarios forman parte de las Juntas de Usuarios.

El reconocimiento para el funcionamiento de las Comisiones y Comités de Usuarios se realiza mediante acto administrativo de la Autoridad Nacional del Agua - ANA, con opinión de la Junta de Usuarios correspondiente.

- **La Junta de Usuarios:** Son personas jurídicas que se conforman por usuarios de agua organizados, sobre la base de un sector hidráulico común. Para su inscripción en la Sunarp, se requiere el reconocimiento de la Autoridad Nacional del Agua - ANA.

## ¿Por qué es importante que las Organizaciones de Usuarios de Agua inscriban sus actos en la Sunarp?

Mediante la inscripción y la publicidad de los actos registrados:

- Las Organizaciones de Usuarios de Agua adquieren personería jurídica. La inscripción en la Sunarp es obligatoria para las Juntas de Usuarios y, facultativa para las Comisiones y Comités de Usuarios.
- Las Organizaciones de Usuarios de Agua pueden dar a conocer quiénes son sus representantes legítimos.
- Permite el mayor acceso a productos bancarios y créditos especiales de las entidades financieras.
- Facilita la celebración de convenios o acuerdos de ayuda técnica, capacitación, asistencia, donaciones, créditos y otros.
- Propicia la protección del patrimonio personal frente al patrimonio de la organización.
- Aporta mayor credibilidad y confianza a aquellos con quienes se contrata. Las personas prefieren hacer negocios con organizaciones constituidas formalmente, ya que ello significa permanencia en el tiempo.
- Posibilita el acceso a beneficios tributarios.



## ¿Dónde se debe ir para solicitar la inscripción registral de los actos de las Organizaciones de Usuarios de Agua?

Puede apersonarse a cualquier oficina de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Sunarp. Para conocer dónde se encuentra la oficina más próxima se puede consultar los enlaces:

<https://www.sunarp.gob.pe/oficinas.asp>

o al correo: [consultas@sunarp.gob.pe](mailto:consultas@sunarp.gob.pe) o contactar a la Central Telefónica (511) 208-3100 o **ALO Sunarp (línea gratuita): 0800-27164**. El horario de atención es de lunes a viernes de 8:15 a 16:45 hrs.

## ¿Cuánto tiempo demora inscribir los actos de las Organizaciones de Usuarios de Agua en la Sunarp?

El Registrador dentro de los primeros siete (07) días hábiles contados desde que se presenta la solicitud, procederá a la inscripción en el caso de encontrarlo correcto. Se descuenta los días domingos y feriados, así como los días de traslado de la solicitud de inscripción desde la oficina receptora a la oficina calificadora.

## ¿Qué actos referentes a las Organizaciones de Usuarios de Agua pueden inscribirse en la Sunarp?

Pueden inscribirse los siguientes actos:

- La constitución de la Organización de Usuarios de Agua, previo reconocimiento administrativo por la Autoridad Nacional del Agua - ANA.
- La adecuación y la modificación del Estatuto, a solicitud de la Organización de Usuarios o de oficio por parte de la Administración Local de Agua.
- El nombramiento de los integrantes del Consejo Directivo y de los demás representantes o apoderados, su remoción, suspensión, renuncia,

el otorgamiento de facultades, su modificación, revocación, sustitución y delegación.

- La fusión, disolución o liquidación, así como la reorganización de la Organización de Usuarios de Agua.
- En general, los demás actos que modifiquen el contenido de las inscripciones anteriores.

## ¿Qué documentos se debe presentar para inscribir la constitución y reconocimiento de las Organizaciones de Usuarios de Agua y la elección del primer Consejo Directivo de la Organización de Usuarios de Agua reconocida?

- Copia certificada, por el funcionario competente que tenga en su poder la matriz, de la Resolución Administrativa de Reconocimiento emitida por la Autoridad Nacional del Agua - ANA, donde se incluyan los siguientes datos mínimos:

- Denominación completa de la Organización de Usuarios de Agua reconocida, identificando la provincia del sector hidráulico al que pertenece (esto último a efectos de determinar la competencia territorial de la Oficina Registral donde se inscribirá el reconocimiento).

• Información del primer Consejo Directivo elegido, indicando sus nombres completos y números de sus documentos de identidad, señalando además el



<sup>1</sup> De conformidad con el artículo 137\* del T.U.O. de la Ley N° 27444, en tanto el funcionario que tiene en su poder la matriz de la Resolución de Reconocimiento, solo posee copia simple o legalizada o certificada por Notario Público o Juez de Paz, estas no pueden ser certificadas pues tales documentos no han sido emitidos por dicho funcionario ni son originales.

periodo de duración de este órgano, con la fecha de inicio y finalización – con precisión del día, mes y año.

- Constancia emitida, por el funcionario competente que tenga en su poder la matriz de la Resolución antes indicada, adjuntando en copia simple<sup>1</sup> la parte pertinente del Acta de Constitución, donde figuren como mínimo los siguientes elementos:

- Datos de la apertura del Libro de Actas donde se haya insertado el acta de constitución; y,
- Texto completo del estatuto, que fuera presentado a la ANA como requisito para el reconocimiento de la OUA (el mismo que no será objeto de calificación registral en cuanto a su contenido).

- Conformación del Primer Consejo Directivo elegido, indicando nombres completos y números de sus documentos de identidad de los integrantes, señalando el periodo de duración de este órgano con indicación de la fecha de inicio y finalización - con precisión del día, mes y el año.

- Copia certificada por Notario Público, donde figure como mínimo:

- Datos de la apertura del Libro de Actas donde se haya insertado el acta de constitución; y,

- Texto completo del estatuto, que fuera presentado a la ANA como requisito para el reconocimiento de la OUA (el mismo que no será objeto de calificación registral en cuanto a su contenido).

- Conformación del Primer Consejo Directivo elegido, indicando nombre completos y números de sus documentos de identidad de los integrantes, señalando el periodo de duración de este órgano con indicación de la fecha de inicio y finalización - con precisión del día, mes y el año.

Esta copia certificada debe coincidir con la copia simple proporcionada por la ANA, adjunta a la constancia indicada en el acápite precedente.



## ¿Qué es un Estatuto y que debe contener?

El Estatuto es el documento que contiene reglas internas que determinan qué se debe o no hacer y cómo debe funcionar una Organización de Usuarios de Agua.

Conforme los modelos de Estatutos aprobados por la Autoridad Nacional del Agua- ANA, mediante Resolución Jefatural N° 269-2017-ANA (publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 8.11.2017) la estructura del estatuto debe contener, mínimamente, lo siguiente:



Estatuto de Junta de Usuarios	Estatuto de Comisión de Usuarios	Estatuto de Comité de Usuarios
- Denominación. - Indicar el sector hidráulico y los subsectores hidráulicos que comprende - Domicilio - Duración - Fines - Régimen de admisión, renuncia, exclusión, derechos y obligaciones. - Régimen de Órganos de Gobierno (Asamblea General, Consejo Directivo y Gerencia). - Régimen de elecciones. - Régimen Económico - Modificación, disolución y liquidación.	- Denominación - Indicar el subsector hidráulico - Domicilio - Duración - Fines - Régimen de admisión, renuncia, exclusión, derechos y obligaciones. - Régimen de Órganos de Gobierno (Asamblea General, y Consejo Directivo). - Régimen de elecciones. - Régimen Económico - Modificación, disolución y liquidación.	- Denominación - Indicar el sistema hidráulico - Domicilio - Duración - Fines - Régimen de admisión, renuncia, exclusión, derechos y obligaciones. - Régimen de Órganos de Gobierno (Asamblea General, y Consejo Directivo). - Régimen de elecciones. - Régimen Económico - Modificación, disolución y liquidación.

## ¿Qué documentos se deben presentar para inscribir la adecuación voluntaria de la Organizaciones de Usuarios de Agua que presentaron su solicitud ante la ANA hasta el 29 de febrero de 2016 según la Resolución Jefatural N° 265-2015-ANA?

- Copia certificada, por el funcionario competente que tenga en su poder la matriz, de la Resolución Administrativa de Adecuación emitida por la Autoridad Nacional del Agua - ANA, donde se incluyan los siguientes datos mínimos:

- Denominación completa de la Organización de Usuarios de Agua cuyos estatutos se adecuaron, identificando la provincia del sector hidráulico al que pertenece (esto último a efectos de determinar la competencia territorial de la Oficina Registral donde se inscribirá el reconocimiento).

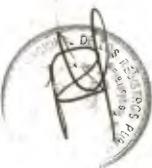
- Constancia emitida, por el funcionario competente que tenga en su poder la matriz de la Resolución antes indicada, adjuntando en copia simple<sup>2</sup> la parte pertinente del Acta de Asamblea de aprobación de los estatutos adecuados, donde figuren como mínimo los siguientes elementos:

- Datos de la apertura del Libro de Actas donde se haya insertado el acta de Asamblea de aprobación de los estatutos adecuados; y,

- Estatuto de la Organización de Usuarios de Agua, cuya adecuación ha sido declarada por la ANA (el mismo que no será objeto de calificación registral en cuanto a su contenido).

- Copia certificada por Notario Público donde figure como mínimo:

- Datos de la apertura del Libro de Actas donde se haya insertado el acta de Asamblea de aprobación de los estatutos adecuados; y,



<sup>2</sup> Ibid.

- Estatuto de la Organización de Usuarios de Agua, cuya adecuación ha sido declarada por la ANA (La calificación registral se limitará a verificar la identidad o concordancia con la copia simple proporcionada por la ANA).

Esta copia certificada debe coincidir con la copia simple proporcionada por la ANA, adjunta en la constancia indicada en el acápite precedente.

## ¿Qué es un acta y qué contiene?

El acta es un documento que contiene los acuerdos adoptados en Asamblea General. El acta debe contener como mínimo:

- Fecha y hora de inicio y fin de la Asamblea General.

- Lugar donde se lleva a cabo la reunión.

- Verificación del quórum en primera o segunda convocatoria.

- Nombres completos de quien presidió y de quien actuó como secretario de la reunión.

- Los temas a tratar (Agenda).

- Los acuerdos aprobados, indicando la cantidad de votos con los que se aprobó cada acuerdo.

- Constancia de lectura y aprobación del acta.

- Los nombres y firmas de los asistentes a la Asamblea General.

## ¿Qué libros debe tener la Organización de Usuarios de Agua?

Las Organizaciones de Usuarios de Agua están obligadas a llevar los siguientes libros:

a) Libro de actas de Asamblea General

b) Libro de actas de Consejo Directivo



- c) Libro de actas de Comité Electoral
- d) Libro de actas de Comité de Impugnaciones
- e) Otros libros que le sean aplicables, según la normativa aplicable.

Estos libros deben estar certificados por Notario o Juez de paz de la localidad (cuando no haya Notario en la localidad).

### ¿Qué es una Asamblea General?

La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno de la Junta. Está conformada por todos los usuarios del sector hidráulico; los acuerdos adoptados obligan en su cumplimiento a todos los usuarios de agua así como a sus órganos de gobierno. Puede ser de dos clases:

- a) Ordinaria, que se reúne obligatoriamente dos veces al año.
- b) Extraordinaria, que se reúne cuantas veces resulte necesario conforme a las normas establecidas en el estatuto.

### ¿Qué son las constancias?

Son declaraciones juradas que firman los representantes de la Organización de Usuarios de Agua o personas designadas por Ley. Deben presentarse en original y las firmas que se encuentran en dicho documento deben ser certificadas<sup>3</sup> para acreditar su autenticidad y la debida identificación del firmante. Evita que se tenga que presentar determinados requisitos, lo que simplifica el procedimiento y permite disminuir costos.

### ¿Qué debe contener la constancia de convocatoria?

La constancia de convocatoria debe contener:

- a) El día, mes y año en que se hizo la convocatoria.
- b) La precisión que la convocatoria se realizó conforme a Ley o al estatuto y

<sup>3</sup> La certificación de firmas (comúnmente llamada copia legalizada) puede ser efectuada por Notario Público, Juez de Paz o el Fedatario Institucional de la Sunarp de la Oficina registral donde se realizará el trámite. (Art. 16° de la Res. N° 038-2013-SUNARP/SN).

que los miembros o los integrantes del órgano de la persona jurídica tomaron conocimiento de la convocatoria.

- c) Nombre completo de la persona que realiza (firma) la convocatoria y su cargo (Presidente del Consejo Directivo o del Comité de Administración Temporal o el Administrador Local de Agua).

- d) La reproducción (transcripción) de los términos de la convocatoria.

La constancia de convocatoria debe ser presentada en original. La firma de la constancia debe ser certificada por Notario, Juez de Paz de la localidad (cuando no haya Notario en la localidad) o fedatario de la Sunarp.

### ¿Qué debe contener la constancia de cuórum?

La constancia de cuórum debe contener:

- a) La identificación de la persona que declara bajo juramento y firma la constancia.
- b) El número total de usuarios, a la fecha de la sesión, según el Padrón Electoral de la Organización de Usuarios de Agua aprobado por Resolución Administrativa (indicar el número así como el día, mes y año de expedición) y publicado en el portal de la ANA (<http://www.ana.gob.pe>)
- c) El número de usuarios que concurrieron a la sesión, en primera o segunda convocatoria, y qué porcentaje representa el número de asistentes respecto del total de usuarios que constan en el padrón.
- d) Nombres completos de los miembros que asistieron a la sesión, en orden alfabético.

La constancia de cuórum debe ser presentada en original. La firma de la constancia debe ser certificada por Notario, Juez de Paz de la localidad (cuando no haya Notario en la localidad) o fedatario de la Sunarp.



### ¿Quiénes pueden firmar las constancias de convocatoria y cuórum en las asambleas de elección de directivos?

Según el caso, la constancia de convocatoria puede ser firmada por el Presidente del Consejo Directivo en ejercicio o, del Comité de Administración Temporal o, por el Administrador Local del Agua.

Según el caso, la constancia de cuórum puede ser firmada por la persona que presidió la asamblea.

### ¿Qué documentos se debe presentar ante la Sunarp para solicitar la inscripción de la elección del Consejo Directivo de las Organizaciones de Usuarios de Agua (Juntas de Usuarios y Comisiones) en el PROCESO ELECTORAL ÚNICO, realizado durante el año 2016 y hasta el 19/4/2017, en aplicación de la Segunda Disposición Complementaria Final del D.S. N° 003-2017-MINAGRI?

Se harán por el solo mérito de los siguientes documentos:

- Copia certificada del Acta de Proclamación de Resultados de la Votación elaborada por el Comité Electoral de la Junta de Usuarios, inserta en el libro de actas perteneciente a este órgano.
- Constancia emitida por el Comité Electoral de la Junta de Usuarios de inexistencia de impugnación pendiente; o, alternativamente,
- De ser el caso, la copia certificada del acta del Comité Impugnaciones de la Junta de Usuarios con la que se resuelven las impugnaciones.

### ¿Qué documentos se debe presentar ante la Sunarp para solicitar la inscripción elección de los Consejos Directivos de las Organizaciones de Usuarios que

### iniciaron su proceso eleccionario después del 20/04/2017 y lograron elegir en asamblea general extraordinaria a sus respectivos Comité Electoral y Comité de Impugnaciones hasta el 18/06/2017 (supuesto regulado en el artículo 1° y la Primera DCF del Decreto Supremo N° 003-2017-MINAGRI)?

Dependiendo el tipo de Organización de Usuarios, los documentos serán los siguientes:

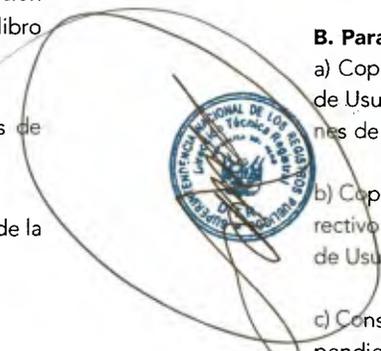
#### A. Para las Juntas de Usuarios:

- a) Copia certificada del acta de asamblea general extraordinaria de la Junta de Usuarios donde se eligió al Comité Electoral y al Comité de Impugnaciones de la Junta de Usuarios.
- b) Copia certificada del Acta de Proclamación del Consejo Directivo de la Junta de Usuarios suscrita por el Comité Electoral de la Junta de Usuarios e inserta en el libro de actas perteneciente a este órgano.

Constancia emitida por el Comité Electoral de inexistencia de impugnación pendiente a la elección del Consejo Directivo de la Junta de Usuarios; o, de ser el caso, el acta del Comité Impugnaciones con la que se resuelve las impugnaciones.

#### B. Para las Comisiones de Usuarios:

- a) Copia certificada de acta de asamblea general extraordinaria de la Junta de Usuarios donde se eligió al Comité Electoral y al Comité de Impugnaciones de la Junta de Usuarios.
- b) Copia certificada del Acta de Proclamación de Resultados del Consejo Directivo de la Comisión de Usuarios suscrita por el Comité Electoral de la Junta de Usuarios e inserta en el libro de actas perteneciente a este órgano.
- c) Constancia emitida por el Comité Electoral de inexistencia de impugnación pendiente a la elección del Consejo Directivo de la Comisión de Usuarios; o, de ser el caso, el acta del Comité Impugnaciones de la Junta de Usuarios con la que se resuelven las impugnaciones.



**¿Qué documentos se debe presentar ante la Sunarp para solicitar la inscripción de la elección de los Consejos Directivos de las Organizaciones de Usuarios, en Asambleas Generales Extraordinarias independientes, y en aplicación de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 003-2017-MINAGRI?**

Son los siguientes:

- a) Copia certificada del acta de asamblea general eleccionaria de cada Organización de Usuarios.
- b) Constancia de convocatoria suscrita por quien realizó la convocatoria, esto es, por el Presidente del Consejo Directivo en ejercicio o por la Autoridad Local del Agua, según sea el caso.
- c) Constancia de quórum suscrita por la persona que presidió la asamblea.

**¿Qué documentos se debe presentar ante la Sunarp para solicitar la inscripción de la renovación de los consejos directivos de las Organizaciones de Usuarios de Agua (Juntas, Comisiones y Comités de Usuarios) o la elección del Consejo de Administración Temporal, según sea el caso, sujetos a la regulación del Decreto Supremo N° 013-2017-MINAGRI?**

Son los siguientes:

- a) Constancia de convocatoria suscrita por el Administrador Local del Agua (ALA)<sup>4</sup> o el Comité de Administración Temporal<sup>5</sup>, según sea el caso.
- b) Constancia de quórum suscrita por el usuario de agua que fue elegido para presidir la asamblea o el presidente del Comité de Administración Temporal, según sea el caso.

<sup>4</sup>Respecto a la acreditación de la identidad y la designación del Administrador Local de Agua competente, dicha circunstancia podrá ser verificada directamente en el página web del ANA o, en su defecto, por la copia certificada, por el funcionario administrativo que tenga en su poder la matriz, de la Resolución Administrativa emitida por el ANA, de la designación como Administrador Local del Agua del sector hidráulico.

<sup>5</sup>Debe tenerse en cuenta que una vez elegido e inscrito el CAT, este órgano deberá convocar, dentro de la vigencia de sus funciones, a Asamblea General Extraordinaria para la renovación del Consejo Directivo definitivo (numeral 2.6. del artículo 2° del D.S. N° 013-2017-MINAGRI).

- c) Copia certificada del acta de la asamblea general extraordinaria de elección del Consejo Directivo o del Comité de Administración Temporal, según sea el caso.

**¿Qué documentos debe presentar la ALA de oficio ante la Sunarp, para la inscripción de las disposiciones de la Ley N° 30157 - Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI y modificatorias; en reemplazo de los estatutos aprobados con el anterior marco legal?**

Son los siguientes:

- a) Copia certificada, por el funcionario que tenga en su poder la matriz, de la Resolución Administrativa en la que se declara la adecuación al nuevo marco normativo vigente, el mismo que reemplazará al Estatuto inscrito de la organización de usuarios.
- b) Complementariamente, de ser el caso, en la misma resolución administrativa podrá ordenarse el cambio de denominación de la persona jurídica.

**¿Qué documentos debe presentar la ALA de oficio ante la Sunarp, para solicitar la inscripción del Cambio de denominación de las Organizaciones de Usuarios de Agua inscritas, en aplicación del numeral 4.2<sup>6</sup> del artículo 4 de la Resolución Jefatural N° 269-2017-ANA?**

Es el siguiente:

- Copia certificada, por el funcionario que tenga en su poder la matriz, de la Resolución Administrativa en la que se dispone el cambio de denominación de la persona jurídica.

<sup>6</sup> "4.2 La Administración Local de Agua también emite la Resolución Administrativa de cambio de denominación, para aquellas Organizaciones de Usuarios de Agua, que conforme al alcance del Decreto Supremo N° 008-2016-MINAGRI adecuaron sus estatutos a la Ley N° 30157 y su Reglamento, en cuya partida registral no se haya realizado el respectivo cambio conforme al artículo 17° del citado Reglamento".

**¿Qué documentos debe presentar la Organización de Usuarios de Agua ante la Sunarp para solicitar la inscripción de los NUEVOS ESTATUTOS que con el anterior marco legal, fueron sustituidos por las disposiciones pertinentes de la Ley y el Reglamento? (Tercera DCF del DS N° 013-2017.MINAGRI).**

Son los siguientes:

a) Parte Notarial de la Escritura Pública que contenga el Acta de Asamblea General de la Organización de Usuarios de Agua, en la que se haya aprobado el nuevo Estatuto, de acuerdo a los modelos de Estatutos contenidos en los Anexos N° 2 (Juntas), N° 3 (Comisiones) y N° 4 (Comités) de la Resolución Jefatural N° 269-2017-ANA.



b) Constancia de convocatoria suscrita por el Presidente (o Vicepresidente) en ejercicio del Consejo Directivo inscrito, por el periodo 2017-2020.

c) Constancia de cuórum suscrita por la persona con legitimidad de convocatoria o quien actuó como presidente durante la asamblea.

**¿Qué documentos debe presentar la Organización de Usuarios de Agua ante la Sunarp para solicitar la inscripción de designación del Secretario y Tesorero del Consejo Directivo de las Organizaciones de Usuarios de Agua (Juntas, Comisiones y Comités de Usuarios)?**

Son los siguientes:

a) Copia certificada del acta de sesión del Consejo Directivo donde conste el acuerdo.

b) En caso se desprenda del acta que no han concurrido la totalidad de miembros



del Consejo Directivo, se requerirá la constancia de convocatoria, suscrita por el Presidente de dicho órgano.

**¿Qué documentos se debe presentar ante la Sunarp para solicitar la inscripción del nombramiento del Gerente de la Junta de Usuarios de Agua?**

Son los siguientes:

a) Copia certificada del acta de sesión del Consejo Directivo donde se acuerde el nombramiento del Gerente.

En caso se desprenda del acta que no han concurrido la totalidad de miembros del Consejo Directivo, se requerirá la constancia de convocatoria, suscrita por el Presidente de dicho órgano.



**¿Qué documentos se debe presentar ante la Sunarp para solicitar la inscripción de otorgamiento de poderes de las Organizaciones de Usuarios de Agua (Juntas, Comisiones y Comités de Usuarios)?**

Son los siguientes:

a) Constancia de convocatoria suscrita por el Presidente del Consejo Directivo Vigente o del Comité de Administración Temporal, según sea el caso.

b) Constancia de cuórum suscrita por el Presidente del Consejo Directivo Vigente o del Comité de Administración Temporal, según sea el caso.

c) Copia certificada del acta de la asamblea general extraordinaria, sesión de Consejo Directivo o Comité de Administración Temporal de otorgamiento de poder, según en caso.



**¿Qué documentos se debe presentar ante la Sunarp para solicitar la inscripción de vacancia de alguno de los miembros del Consejo Directivo de**

## la Organización de Usuarios de Agua y su posterior reemplazante?

### A. Para las Juntas de Usuarios<sup>7</sup>:

#### En caso Vacancia por Fallecimiento o Renuncia<sup>8</sup>

a) Copia certificada del acta de sesión de Consejo Directivo donde se declara la vacancia y se acuerda la designación del accesitario quien reemplaza al miembro vacado.

b) En caso se desprenda del acta que no han concurrido la totalidad de miembros del Consejo Directivo, se requerirá la constancia de convocatoria, suscrita por el Presidente de dicho órgano.

#### En caso de vacancia por Remoción acordada por asamblea general

a) Constancia de convocatoria suscrita por el Presidente del Consejo Directivo Vigente.

b) Constancia de cuórum suscrita por el Presidente del Consejo Directivo Vigente.

c) Copia certificada del acta de Asamblea General donde se acuerda y declara la remoción y la designación del accesitario quien reemplaza al miembro vacado.

### B. Para las Comisiones y Comités de Usuarios (Remoción)

a) Constancia de convocatoria suscrita por el Presidente del Consejo Directivo Vigente.

b) Constancia de cuórum suscrita por el Presidente del Consejo Directivo Vigente.

c) Copia certificada del acta de Asamblea General donde se acuerda y declara la remoción del directivo removido de su cargo y, de ser el caso, la elección de su reemplazante<sup>9</sup>.

<sup>7</sup>Conforme lo establecido en el literal 44.2 del artículo 44 del D.S 005-2015-MINAGRI, salvo el caso de remoción, la vacancia es declarada por acuerdo del Consejo Directivo.

<sup>8</sup>Para el caso de comisiones y comités de usuarios de agua, se presentará los documentos señalados para Junta de Usuarios.

<sup>9</sup>La elección del reemplazante puede ser acordado en asamblea general posterior. En cualquier caso el mandato del reemplazante es sólo para completar el periodo de funciones del Consejo Directivo.

## ¿Qué documentos se debe presentar ante la Sunarp para solicitar la inscripción de incorporación y sustitución de los representantes de uso no agrarios como consejeros del Consejo Directivo de la Junta de Usuarios?

a) Copia certificada del acta de sesión de Consejo Directivo donde se acuerda la incorporación o sustitución del/los representante(s) de uso (s) no agrarios, según el caso.

b) En caso se desprenda del acta que no han concurrido la totalidad de miembros del Consejo Directivo, se requerirá la constancia de convocatoria, suscrita por el Presidente de dicho órgano.



# CONOCE LOS ACTOS INSCRIBIBLES DE LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA (MODELOS Y FORMATOS SUGERIDOS)

## ACTOS, REQUISITOS Y MODELOS PARA LAS INSCRIPCIONES VINCULADAS AL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA (JUNTAS, COMISIONES Y COMITÉS DE USUARIOS)

### 1. CONSTITUCIÓN Y RECONOCIMIENTO DE ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA.

#### 1.1. PRELIMINAR:

Para la Ley N° 30157, las organizaciones de usuarios de agua son asociaciones civiles de propósito especial, las mismas que prestan un servicio de interés y naturaleza públicos, razón por la cual su acto de reconocimiento como una Organización de Usuarios de Agua (en adelante, OUA), en sus diferentes niveles, se realiza expresamente a través de una Resolución Administrativa de Reconocimiento emitida por la Autoridad Nacional del Agua (ANA). Esta Resolución Administrativa contiene la autorización para brindar el servicio público, administrar y gestionar el uso sustentable de la infraestructura hidráulica a cargo de cada OUA, entre las cuales se encuentra también operarla, mantenerla, cobrar tarifas y distribuir el recurso hídrico entre los usuarios de agua que la conforman<sup>1</sup>.

Ahora bien, para el Reconocimiento de una OUA se requiere que el ente colectivo presente ante la ANA diferentes instrumentos, dependiendo de la clase de organización de usuarios ante la que nos encontremos, sean juntas de usuarios<sup>2</sup>, comisiones de usuarios<sup>3</sup> o comités de usuarios<sup>4</sup>. Sobre el particular debe tomarse en cuenta que es la ANA la entidad administrativa competente para calificar el acto de reconocimiento y la verificación del cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

Por la razón expuesta en el párrafo precedente, es de advertirse que la calificación registral debe circunscribirse a la resolución administrativa de reconocimiento y a solicitar instrumentos complementarios –no sujeto a calificación en cuanto a su contenido– que permitan el control de legalidad y la adecuación –tracto sucesivo– de los actos posteriores de las OUA que no requieran de una resolución autoritativa por parte de la ANA, tales como las elección de representantes orgánicos, voluntarios, adecuaciones, modificaciones estatutarias, entre otros.

<sup>1</sup>Artículo 20°, numeral 20.3, del Reglamento.

<sup>2</sup>Artículo 21° del Reglamento.

<sup>3</sup>Artículo 22° del Reglamento.

<sup>4</sup>Artículo 22°, numeral 22.3, del Reglamento.

**1.2. REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN REGISTRAL:**

I) Copia certificada, por el funcionario competente que tenga en su poder la matriz, de la Resolución Administrativa de Reconocimiento emitida por la ANA, donde se consignen los siguientes datos mínimos:

- Denominación completa de la OUA reconocida, identificando la provincia del sector hidráulico al que pertenece (esto último a efectos de determinar la competencia territorial de la Oficina Registral donde se inscribirá el reconocimiento).
- Conformación del Primer Consejo Directivo elegido, indicando sus nombres completos y números de sus documentos de identidad, señalando además el periodo de duración de este órgano con indicación de la fecha de inicio y finalización - con precisión del día, mes y el año.

La resolución de reconocimiento deberá indicar los datos de la Asamblea de constitución y de aprobación de estatutos (fecha y lugar de la Asamblea, descripción del estatuto), a fin de corroborar con la información indicada en el numeral II y III:

II) Constancia emitida, por el funcionario competente que tenga en su poder la matriz de la Resolución antes indicada, adjuntando en copia simple<sup>3</sup> la parte pertinente del Acta de Constitución, donde figuren como mínimo los siguientes elementos:

- Datos de la apertura del Libro de Actas donde se haya insertado el acta de constitución; y,
- Texto completo del estatuto, que fuera presentado a la ANA como requisito para el reconocimiento de la OUA (el mismo que no será objeto de calificación registral en cuanto a su contenido).
- Conformación del Primer Consejo Directivo elegido, indicando sus nombres completos y números de sus documentos de identidad, señalando además el periodo de duración de este órgano con indicación de la fecha de inicio y finalización - con precisión del día, mes y el año.

III) Copia Certificada, por Notario Público de la parte pertinente, del acta de constitución donde figuren como mínimo los siguientes elementos:

- Datos de la apertura del libro de actas donde se haya inserto el acta de constitución.
- Texto completo del estatuto, que fuera presentado a la ANA, como requisito para reconocimiento de la OUA (el mismo que no será objeto de calificación registral en cuanto a su contenido).

**1.3. MODELOS:**

- a) **Formato 1:** Modelo de Resolución de reconocimiento de Junta de Usuarios, emitida por la ANA.
- b) **Formato 2:** Modelo de Resolución de reconocimiento de Comisión de Usuarios, emitida por la ANA.

<sup>3</sup>De conformidad con el artículo 137\* del T.U.O. de la Ley N° 27444, en tanto el funcionario que tiene en su poder la matriz de la Resolución de Reconocimiento, solo posea copia simple o legalizada o certificada por Notario Público o Juez de Paz, estas no pueden ser certificadas; pues tales documentos no han sido emitidos por dicho funcionario ni son originales.

- c) **Formato 3:** Modelo de Resolución de reconocimiento de Comité de Usuarios y reconocimiento de su primer Consejo Directivo, emitida por la ANA.

Los modelos de Estatutos de las OUA de acuerdo a los Anexos N° 1 (Acta de Constitución), N° 2 (Modelo de Estatuto de Junta de Usuarios), N° 3 (Estatuto de la Comisión de Usuarios) y N° 4 (Estatuto de Comité Usuarios) fueron aprobados por Resolución Jefatural N° 269-2017-ANA, publicado en el diario oficial "El Peruano", el 8 de noviembre de 2017.

**2. PROCESO ELECTORAL PARA LA RENOVACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO PERIODO 2017-2020.**

Los consejos directivos de las OUA tienen una duración de mandato de cuatro años, renovados a partir del primer día hábil del siguiente año de su elección, concluyendo el último día hábil de diciembre del cuarto año<sup>4</sup>.

Sin embargo, desde la emisión de la Ley y el Reglamento, muchas organizaciones de usuarios por diferentes motivos, así como por fenómenos climatológicos, no pudieron celebrar las respectivas elecciones para el periodo 2017-2020, por lo que el MINAGRI como la ANA se vieron obligados a emitir una serie de normas complementarias para facilitar el proceso electoral a elecciones para la renovación de los miembros del Consejo Directivo.

En el siguiente cuadro se resume la diversa normativa relacionada al proceso electoral en las OUAs para el periodo 2017-2020 y los documentos que deben presentarse para su inscripción:

ELECCIONES PARA RENOVACION DE CONSEJOS DIRECTIVOS DE LAS OUA 2017-2020					
DOCUMENTOS	ESCENARIOS				
	1	2	3	4	5
	DS 005-2015-MINAGRI	DS 008-2016-MINAGRI	DS 003-2017-MINAGRI		DS 013-2017-MINAGRI
	Procesos electorarios hasta el 19/04/2017 (2DA.DCF 003-2017-MINAGRI)		1RA. DCF Con CE hasta 18/06/2017(*)	3RA. DCF Del 19/06/2017 hasta 30/07/2017	Art. 6 Desde el 15.09.2017 Hacia adelante
CON COMITE ELECTORAL Y DE IMPUGNACIONES			SIN COMITE ELECTORAL NI DE IMPUGNACIONES		
Acta de Elección del C.E.			SI		
Acta de Proclamación	SI	SI	SI		
Constancia de inexistencia de impugnación del CE o Acta del C.I. resolviendo las impugnaciones	SI	SI	SI		

<sup>4</sup>Artículo 11, numeral 11.4, de la Ley N° 30157.

Constancia de Convocatoria			SI	SI
Constancia de Quorum			SI	SI
Copia certificada de acta de asamblea general extraordinaria			SI	SI

**CUÓRUM**

Régimen General.- El Reglamento ha establecido un régimen general para el cómputo del cuórum en los procesos de renovación de los Consejos Directivos de las OUA, tomando como base a los usuarios hábiles que se encuentran comprendidos en el Padrón Electoral aprobado por la Administración Local de Agua. Dicho régimen será aplicable para los procesos electorales 2021-2024 en adelante, conforme se detalla:

CUÓRUM PARA RENOVACIÓN DE CONSEJOS DIRECTIVOS DE LAS OUA PERIODO 2021-2024 en adelante	
RÉGIMEN	DS 005-2015-MINAGRI
General (sólo usuarios hábiles)	SI
Cuórum	1ra. Convocatoria: + 50% 2da. Convocatoria: 35%

**Régimen Especial.-** Para el cómputo del cuórum de los procesos electorales 2017-2020 tanto en primera como en segunda convocatoria, se tendrá en cuenta el régimen especial regulado en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, es decir, el Padrón Electoral aprobado por la Administración Local de Agua (ALA) estará comprendida por los usuarios hábiles, no hábiles y personas que hacen uso del agua de forma pública, pacífica y continua (PPC) conforme al siguiente cuadro:

<sup>7</sup>Artículo 6.- Participación en la gestión multisectorial

(...)  
6.3 La participación institucional requiere que el usuario de agua se encuentre en condición de hábil, entendiéndose ello como aquel usuario de agua que no mantiene adeudos con la junta de usuarios ni con el Estado, ni tiene sanciones en ejecución impuestas por la Autoridad Nacional del Agua.

(...)  
Artículo 32.- Usuarios que participan en la asamblea general de la junta de usuarios  
32.1 Solamente participarán en las asambleas generales los usuarios de agua que figuren en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADUA).

32.2 Los usuarios de agua que participen en las asambleas generales deberán tener la condición de usuario hábil.

CUORUM PARA LAS ELECCIONES DE RENOVACION DE CONSEJOS DIRECTIVOS DE LAS OUA 2017-2020					
REGIMENES	ESCENARIOS				
	1	2	3	4	5
	DS 005-2015-MINAGRI	DS 008-2016-MINAGRI	DS 003-2017-MINAGRI		DS 013-2017-MINAGRI
Procesos electorarios hasta el 19/04/2017 (2DA DCF 003-2017-MINAGRI)	1RA DCF Segunda DCF Con CE hasta 18/06/2017		3RA DCF Del 18/06/2017 hasta 30/07/2017	Art. 1°, 2° Desde el 15.09.2017 Hacia adelante	
CON COMITE ELECTORAL Y DE IMPUGNACIONES			SIN COMITE ELECTORAL NI DE IMPUGNACIONES		
Especial (usuarios hábiles + usuarios no hábiles + PPC)*	SI	SI	SI	SI	SI
Consejo Directivo	1ra. C. + 50% 2da. C. 35%	1ra. C. + 50% 2da. C. 35%	1ra. C. + 50% 2da. C. 35%	1ra. C. + 50% 2da. C. 35%	1ra. C. + 50% 2da. C. 35%
Comité de Administración Temporal					(+)-10%

\* Personas que hacen uso del recurso hídrico en forma pública, pacífica y continua.

**2.1. ESCENARIO 1 y 2: (Elecciones realizadas hasta el 19/04/2017)**

**INSCRIPCIÓN DE LA ELECCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA EN EL PROCESO ELECTORAL ÚNICO EN APLICACIÓN DE LA SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DEL DECRETO SUPREMO N° 003-2017-MINAGRI (que estuvieron sujetas a las disposiciones del Reglamento de la Ley, al Decreto Supremo N° 008-2016-MINAGRI, a la Resolución Jefatural N° 159-2016-ANA, al Decreto Supremo N° 019-2016-MINAGRI, la Resolución Jefatural N° 276-2016-ANA y la Resolución Jefatural N° 312-2016-ANA).**

**2.1.1. PRELIMINAR.-**

El Ministerio de Agricultura y Riego en abril del 2017, ante el contexto del desastre natural que afectó al país, como consecuencia del fenómeno climatológico del niño costero, se vio en la necesidad de emitir un dispositivo de emergencia que permita o viabilice la inscripción de los consejos directivos de las organizaciones de usuarios, los cuales habían sido elegidos mediante el proceso electoral único

y de elección conjunta de los consejos directivos de las juntas y comisiones, previsto en el Reglamento de la Ley y, posteriormente, complementado por el Decreto Supremo N° 008-2016-Minagri, la Resolución Jefatural N° 159-2016-ANA, el Decreto Supremo N° 019-2016-MINAGRI, la Resolución Jefatural N° 276-2016-ANA y la Resolución Jefatural N° 312-2016-ANA.

Si bien de acuerdo a las normas antes citadas, el proceso eleccionario se realizaba por fases con la designación del Comité Electoral y el Comité de Impugnaciones en la primera de ellas, para posteriormente, en un segundo momento, elegir mediante un único acto electoral conjuntamente al Consejo Directivo de la Junta de Usuarios y a los Consejos Directivos de las comisiones del sector hidráulico, lo que implicaba la presentación de diferentes instrumentos (entre actas y constancias), el MINAGRI ante la situación excepcional de crisis que atravesó el país, emitió el Decreto Supremo N° 003-2017-MINAGRI, publicado en el diario oficial El Peruano el 19/04/2017, con la finalidad de que los órganos de representación de las organizaciones de usuarios puedan renovarse, sobre todo aquellos que ya habían realizado sus respectivos procesos eleccionarios antes de la emisión del dispositivo legal en cuestión. Por esta razón, en la Segunda Disposición Complementaria Final de esta norma, se estableció lo siguiente:

“El presente Decreto Supremo no afectará el resultado de los procesos electorales realizados con anterioridad a su vigencia. La inscripción registral de estos procesos se realiza en solo mérito de la presentación del Acta del Comité Electoral o del Comité de Impugnaciones, según corresponda, que contenga el resultado de las elecciones y la Constancia de inexistencia de impugnación pendiente o de la resolución de la misma en caso de haberse presentado.” (El subrayado es agregado).

Para la inscripción de la elección de los consejos directivos de las organizaciones de usuarios realizados hasta el 19/04/2017 -hasta antes de la vigencia del Decreto Supremo N° 003-2017-MINAGRI-, ya no se requerirán de los documentos señalados en el artículo 91° del Reglamento o los indicados en el artículo 24° de la Resolución Jefatural N° 159-2016-ANA, o cualquier otro que en aplicación del principio de legalidad los registradores públicos puedan exigir (tales como las constancias de convocatoria y quórum), sino solamente se haría con la presentación del acta de resultados de la votación y la acreditación que no hayan habido impugnaciones.

El “acta de resultados de la votación” siempre debe pertenecer al Comité Electoral de la Junta, por cuanto es el órgano funcionalmente legitimado para “redactar el acta de resultados de la votación”<sup>8</sup>. Además, esta acta debe estar inserta en el libro de actas perteneciente a este órgano electoral, tal como lo exige el Reglamento en su artículo 69°, numeral 69.4, el artículo 7°, numeral 7.5, de la Resolución Jefatural N° 159-2016-ANA y el primer párrafo del artículo 7° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas, según el cual:

*“El Registrador verificará que las actas en las que obren los acuerdos se encuentren asentadas en el libro u hojas sueltas de actas certificadas del órgano correspondiente, de conformidad con las disposiciones legales.”* (El énfasis es nuestro)

Por estas razones, no existe ningún supuesto en las normas que regulan a las organizaciones de usuarios, en la cual sea el Comité de Impugnaciones de la Junta el que redacte el acta de resultados de la votación, sino su función se limita fundamentalmente a resolver en forma definitiva, todas las impugnaciones que se formulen contra las decisiones del Comité Electoral de la Junta<sup>9,10</sup>.

#### 2.1.2. REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN REGISTRAL:

En consecuencia, para la inscripción de la elección de los Consejos Directivos de las juntas de usuarios y comisiones de usuarios realizadas en procesos eleccionarios únicos y conjuntos, llevados a cabo hasta el 19/04/2017, se harán por el SOLO MÉRITO de los siguientes instrumentos:

- (i) Copia certificada del acta de proclamación de resultados de la votación elaborada por el Comité Electoral de la Junta, inserta en el libro de actas perteneciente a este órgano.
- (ii) Constancia emitida por el Comité Electoral de inexistencia de impugnación pendiente; o, alternativamente,
- (iii) De ser el caso, la copia certificada del acta del Comité Impugnaciones de la Junta con la que se resuelven las impugnaciones, inserta en el libro de actas perteneciente a este órgano.

(\*) Nota: Conforme a la 2da. Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 0003-2017-MINAGRI.

<sup>8</sup> Según el literal h. del art. 70 del Reglamento.

<sup>9</sup> “Artículo 71°.- (...) 71.1 El comité de impugnaciones, es el encargado de resolver en forma definitiva, todas las impugnaciones que se interpongan contra las decisiones que adopte el comité electoral.” (Reglamento de la Ley).

<sup>10</sup> “Artículo 10°.- (...) 10.1 El Comité de Impugnaciones, es el encargado de resolver el forma definitiva, todas las impugnaciones que se formulen contra las decisiones que adopte el Comité Electoral.” (Resolución Jefatural N° 159-2016-ANA).



**2.1.3. MODELOS:**

a) **Formato 4:** Modelo de Acta de Proclamación de Resultados de elección de consejo directivo (Junta).

b) **Formato 5:** Modelo de acta de proclamación de resultado de elección de consejo directivo (Comisión).

c) **Formato 6:** Modelo de constancia de inexistencia de impugnación.

d) **Formato 7:** Modelo de Acta de Resolución de Impugnaciones (Infundada).

e) **Formato 8:** Modelo de Acta de Resolución de Impugnaciones (Improcedente).

**2.2. ESCENARIO 3: (Para elecciones con Comité Electoral y Comité de Impugnaciones elegidos hasta el 18/06/2017 y elección de consejos directivos realizadas hasta el 30/07/2017)**

**ELECCIÓN DE LOS CONSEJOS DIRECTIVOS DE LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 1° Y LA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DEL DECRETO SUPREMO N° 003-2017-MINAGRI.**

**2.2.1. PRELIMINAR:**

El artículo 1° del D.S. N° 003-2017-MINAGRI regula un proceso electoral complementario para las organizaciones de usuarios que no hayan podido hacerlo en los procesos eleccionarios realizados hasta el 19/04/2017, aprobándose, consecuentemente, un nuevo cronograma electoral mediante la Resolución Jefatural N° 91-2017-ANA, publicada en el diario oficial El Peruano el 25/04/2017. De acuerdo a estas normas, el proceso electoral complementario cuyo término indefectible se fijó para el 30/07/2017, debió realizarse en dos fases:

a) La primera, que implica la convocatoria a asamblea general extraordinaria por el presidente de la Junta de Usuarios en ejercicio, para la designación por sorteo del Comité Electoral y el Comité de Impugnaciones, siendo que en la misma fecha de la asamblea estos órganos debieron instalarse. Asimismo, se estableció que la fecha límite para efectuar dicha convocatoria fue hasta el 06/06/2017 y para la elección de dichos órganos hasta el 18/06/2017.

Asimismo, el quórum para la instalación válida de esta asamblea en primera convocatoria sería como mínimo la mitad más uno de los usuarios hábiles según el padrón electoral actualizado; mientras que en segunda, sería como mínimo el 10% de dicho universo.

b) La segunda, que implica la convocatoria a asamblea general extraordinaria por el presidente de la junta de usuarios en ejercicio, para la elección de los consejos directivos de las organizaciones de usuarios en un acto electoral único que debía realizarse como máximo hasta el 30/07/2017.

Asimismo, el quórum para la instalación válida de esta asamblea en primera convocatoria sería como mínimo la mitad más uno de los usuarios hábiles según el padrón electoral actualizado; mientras que en segunda, sería como mínimo el 35% de dicho universo, de acuerdo con el régimen general del Reglamento.

Ahora bien, para las elecciones que se realizaron bajo este supuesto del decreto supremo en cuestión, los requisitos para su inscripción serán los exigidos en el artículo 91° del Reglamento, ya que se trata simplemente de unas elecciones complementarias a las reguladas por este último cuerpo normativo pero sujetas al nuevo cronograma electoral aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 91-2017-ANA. Deberá tomarse en cuenta, asimismo, que según el cronograma electoral aprobado en esta última Resolución Jefatural, el plazo de anticipación de la convocatoria para asamblea general eleccionaria previsto en el artículo 67.1 del Reglamento<sup>11</sup> será inaplicable<sup>12</sup>.

Finalmente, el mismo D.S. N° 003-2017-MINAGRI estableció que si el Comité Electoral y el Comité de Impugnaciones, no era elegido hasta una fecha límite que se había impuesto, esto es hasta el 18/06/2017, ya no sería factible la realización de un proceso electoral único con elección conjunta, sino que la elección de los consejos directivos tendría que realizarse de manera independiente en asambleas generales extraordinarias de cada organización de usuarios. Supuesto que se analizará en las siguientes secciones.

**2.2.2. REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN REGISTRAL:**

Los instrumentos que deben presentarse para la inscripción de los consejos directivos de las organizaciones de usuarios que iniciaron su proceso eleccionario después del 20/04/2017 y lograron elegir en asamblea general extraordinaria a sus respectivos Comité Electoral y Comité de Impugnaciones hasta el 18/06/2017 (supuesto regulado en el artículo 1° y la Primera DCF del Decreto Supremo N° 003-2017-MI-

<sup>11</sup> "67.1 La convocatoria a elección de los miembros del consejo directivo de organizaciones de usuarios debe realizarse con una anticipación no menor de 120 días calendario a la fecha de su realización".

<sup>12</sup> Este criterio ha sido recogido por el Tribunal Registral en la Resolución N° 2863-2017-SUNARP-TR-L, como puede apreciarse en el último párrafo de su considerando número 10., según el cual: "(...) al existir plazos máximos para la realización de la asamblea eleccionaria, cuente o no con el comité electoral y el de impugnaciones, no resulta aplicable la anticipación de 120 días calendario prevista en el numeral 67.1 del artículo 67° del Decreto Supremo N° 005-2016-MINAGRI para la elección, no solamente por ser materialmente imposible por el corto intervalo de tiempo según el cronograma electoral establecido, sino también por resultar aplicables a estos procesos complementarios las normas especiales de Decreto Supremo N° 003-2017-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 091-2017-ANA, dictadas con la finalidad de que las organizaciones de usuarios de agua cuenten con el consejo directivo elegido".

NAGRI), serán los siguientes:

A. Para las Juntas de Usuarios:

- i) Copia certificada del acta de asamblea general extraordinaria de la Junta de Usuarios donde se eligió al Comité Electoral y al Comité de Impugnaciones, inserta en el libro de actas de asambleas generales.
- ii) Copia certificada del acta de proclamación del consejo directivo de la junta de usuarios suscrita por el Comité Electoral e inserta en el libro de actas perteneciente a este órgano.
- iii) Constancia emitida por el Comité Electoral de inexistencia de impugnación pendiente a la elección del consejo directivo de la junta de usuarios; o, de ser el caso, el acta del Comité Impugnaciones con la que se resuelve las impugnaciones, inserta en el libro de actas perteneciente a este órgano.

B. Para las Comisiones de Usuarios:

- i) Copia certificada del acta de asamblea general extraordinaria de la Junta de Usuarios donde se eligió al Comité Electoral y al Comité de Impugnaciones, inserta en el libro de actas de asambleas generales.
- ii) Copia certificada del acta de proclamación de resultados del consejo directivo de la comisión de usuarios suscrita por el Comité Electoral e inserta en el libro de actas perteneciente a este órgano.
- iii) Constancia emitida por el Comité Electoral de inexistencia de impugnación pendiente a la elección del consejo directivo de la comisión de usuarios; o, de ser el caso, el acta del Comité Impugnaciones con la que se resuelven las impugnaciones, inserta en el libro de actas perteneciente a este órgano.

**2.2.3. MODELOS:**

a. **Formato 9:** Modelo de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Elección del Comité Electoral y del Comité de Impugnaciones.

(\* **Nota:** Los modelos relativos al Acta de Proclamación de Resultados de la Votación, Constancia de Inexistencia de Impugnaciones y del Acta del Comité de Impugnaciones que resuelve las impugnaciones, son los mismos que figuran en los Formatos 4, 5, 6, 7 y 8, respectivamente.

**2.3. ESCENARIO 4:** (elecciones realizadas hasta el 30/07/2017, sin Comité Electoral ni Comité de Impugnaciones elegidos hasta el 18/06/2017)

**ELECCIÓN DE LOS CONSEJOS DIRECTIVOS DE LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS EN APLICACIÓN DE LA TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA**

**FINAL DEL DECRETO SUPREMO N° 003-2017-MINAGRI.**

**2.3.1. PRELIMINAR.-**

El Decreto Supremo 003-2017-MINAGRI estableció como fecha límite, para la designación del Comité Electoral y el Comité de Impugnaciones en asamblea general extraordinaria, hasta el 18/06/2017; de lo contrario, las organizaciones de usuarios ya no podrían elegir a sus Consejos Directivos en el proceso electoral único. Empero, de acuerdo con la TERCERA Disposición Complementaria Final (DCF), del mismo decreto supremo, las organizaciones de usuarios sí podrían realizar la renovación de sus consejos directivos en asambleas generales extraordinarias, en forma independiente en cada junta y comisión de usuarios, siempre y cuando, estas se realizarán como máximo hasta el 30/07/2017, fecha en la cual concluyó el proceso electoral complementario regido por esta misma norma<sup>13</sup>.

No obstante, estas asambleas generales extraordinarias independientes podían ser convocadas por el presidente del consejo directivo en ejercicio de cada la organización de usuarios, hasta el 09/07/2017 en el caso de las comisiones de usuarios y hasta el 16/07/2017 para las juntas de usuarios<sup>14</sup>. De no hacerlo dentro de estos plazos, la facultad de convocatoria a dicha asamblea recaería en la Administración Local del Agua (ALA), quien tendría que realizar la convocatoria de oficio<sup>15</sup> para todas las organizaciones de usuarios, con el plazo de anticipación para la convocatoria a asambleas generales de juntas de usuarios, previsto en el numeral 31.1 del artículo 31° del Reglamento, esto es con 12 días de anticipación.

En este contexto, la TERCERA DCF del Decreto Supremo 003-2017-MINAGRI estableció cuales serían los requisitos para la inscripción registral de los Consejos Directivos elegidos en asamblea general extraordinaria de cada organización de usuarios, señalando que serían: (i) declaración jurada de convocatoria y cuórum, suscrita por la persona que convoca y dirige la asamblea [respectivamente]; y, (ii) copia certificada del acta de asamblea general.

**2.3.2. REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN REGISTRAL:**

En consecuencia, los requisitos para la inscripción de los consejos directivos de las organizaciones de usuarios en asambleas generales extraordinarias independientes, sujetas a la TERCERA DCF del Decreto Supremo 003-2017-MINAGRI, son los siguientes:

<sup>13</sup> En efecto, en el artículo 1° del D.S. N° 003-2017-MINAGRI se estableció que el proceso electoral complementario culminaría el 30/07/2017, mientras que en la Resolución Jefatural N° 091-2017-ANA estableció como fecha del acto de sufragio el 30/07/2017.

<sup>14</sup> Conforme se dispuso en el numeral 4.2. de la Resolución Jefatural N° 091-2017-ANA.

<sup>15</sup> Conforme se dispuso en el segundo párrafo de la TERCERA DCF del D.S. N° 003-2017-MINAGRI y el numeral 4.3. de la Resolución Jefatural N° 091-2017-ANA.



- i. Copia certificada del acta de asamblea general eleccionaria de cada organización de usuarios, inserta en su propio libro de actas de asambleas generales.
- ii. Constancia de convocatoria suscrita por quien realizó la convocatoria, esto es, por el presidente del consejo directivo en ejercicio o por el Administrador Local del Agua, según sea el caso.
- iii. Constancia de quórum suscrita por la persona que dirigió la asamblea.

**2.3.3. MODELOS:**

- a. **Formato 10:** Modelo de Acta de Asamblea General Eleccionaria de Junta.
- b. **Formato 11:** Modelo de Acta de Asamblea General Eleccionaria de Comisión.
- c. **Formato 12:** Modelo de constancia de convocatoria.
- d. **Formato 13:** Modelo de constancia de quórum.

**2.4. ESCENARIO 5: (Elecciones realizadas a partir del 15/09/2017, convocadas por la Administración Local de Agua o por el Comité de Administración Temporal)**

**INSCRIPCIÓN DE LOS CONSEJOS DIRECTIVOS DE LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA ELEGIDOS EN LOS SUPUESTOS DEL DECRETO SUPREMO N° 013-2017-MINAGRI (REGIMEN GENERAL APLICABLE A NUEVAS RENOVACIONES):**

**2.4.1. PRELIMINAR:**

Habiendo concluido el plazo para la renovación de los Consejos Directivos el 30/07/2017, conforme lo estableció el D.S.003-2017-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 091-2017-ANA, la ANA se enfrentó al problema de que muchas organizaciones de usuarios no llegaron a hacerlo por diferentes causas. Por esta razón y ante la necesidad de que pueda continuarse con la renovación de sus órganos directivos, se emitió Decreto Supremo N° 013-2017-MINAGRI, publicado en el diario oficial El Peruano el 14/09/2017 (modificado por el Decreto Supremo N° 003-2018-MINAGRI y por Decreto Supremo N° 009-2018-MINAGRI). El mismo que tiene como objetivo principal lograr la renovación de los Consejos Directivos de las organizaciones de usuarios que no fueron elegidos hasta el 30/07/2017.

De acuerdo, a partir de la entrada en vigencia de este dispositivo legal, los consejos directivos podrán ser elegidos en asambleas generales extraordinarias independientes de cada organización de usuarios en todos sus niveles (juntas, comisiones y comités), las mismas que son convocadas por las Administraciones

Locales de Agua, según su ámbito de competencia territorial. Requiriéndose, para la instalación válida de estas asambleas de más de 50% de los usuarios que figuran en el padrón electoral en primera convocatoria y, en segunda, el 35% de aquel universo de usuarios como mínimo<sup>16</sup>.

Empero, si no se llegase al requisito de quórum exigible en segunda convocatoria, para renovar a su Consejo Directivo, la asamblea tiene la facultad elegir a un Comité de Administración Temporal (en adelante, CAT), siempre y cuando, hayan concurrido como mínimo, más del 10% de los usuarios que figuran en el padrón electoral aprobado por la Administración Local del Agua.

El CAT, estará conformado por: un presidente, un vicepresidente y un vocal quien desempeñará las funciones de tesorero (Conforme lo establecido en el numeral 2.15 del art. 2 del D.S 013-2017-MINAGRI).

La función principal de este órgano transitorio es la de convocar a asamblea general extraordinaria para elegir al Consejo Directivo definitivo, en una elección democrática donde actúe como un órgano imparcial, razón por la cual los miembros del CAT no pueden ser elegidos entre los miembros del consejo directivo saliente<sup>17</sup> ni sus integrantes pueden postular como candidatos para integrar el nuevo consejo directivo<sup>18</sup>. Por estas razones, el CAT tiene una duración de 240 días calendario contados desde el día hábil siguiente al de su inscripción registral<sup>19</sup> o hasta la elección y entrega del cargo del consejo directivo definitivo, y, además, no cuenta con todas las facultades reconocidas por el Reglamento al órgano directivo de la organización de usuarios<sup>20</sup>.

El Presidente del CAT presidirá la asamblea de elección del consejo directivo, y el cargo de secretario de la sesión podrá ser encargada al vicepresidente o al vocal. El acta de la asamblea será suscrita, mínimamente, por el Presidente y Secretario de la sesión.

No está demás indicar que la elección del CAT no está comprendida dentro de

<sup>16</sup> Esta exigencia de quórum calificado para la instalación de la asamblea general eleccionaria del Consejo Directivo de las OUA es la que ha sido impuesta en el segundo párrafo del artículo 8° de la Ley, según el cual: "Para la elección o remoción de los miembros del Consejo Directivo es necesaria la concurrencia de la mitad más uno del número total de usuarios de agua del sector hidráulico. En segunda convocatoria será necesaria la concurrencia mínima de del 35% de usuarios de agua del sector hidráulico."

<sup>17</sup> Efectivamente, en el numeral 2.2, del artículo 2° del D.S. N° 013-2017-MINAGRI, textualmente se prescribe: "No podrán integrar el Comité de Administración temporal, los miembros del Consejo Directivo en ejercicio."

<sup>18</sup> Esta prohibición se encuentra establecida en el numeral 2.3, del artículo 2° del D.S. N° 013-2017-MINAGRI, según la cual: "Los integrantes del Comité de Administración Temporal se encuentran impedidos de postular como candidatos para el periodo 2017 - 2020."

<sup>19</sup> El artículo 2.5 del D.S. N° 013-2017-MINAGRI, fue modificado por el artículo 1° del D.S. N° 003-2018-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 16.1.2018 y por el artículo 1° del D.S N° 009-2018-MINAGRI de, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 16.6.2018.

<sup>20</sup> En efecto, de acuerdo con el literal a) del artículo 2.5. del D.S. N° 013-2017-MINAGRI, el CAT tiene todas las facultades y atribuciones del Consejo Directivo de la organización de usuarios previstas en el artículo 43° del Reglamento con excepción de las facultades previstas en los literales o) y p) del artículo en cuestión, relacionadas con facultades de disposición y promoción de modificaciones estatutarias, respectivamente.

<sup>21</sup> 33.4 El representante de la comisión de usuarios, representa en la asamblea general a los usuarios de agua de su respectivo subsector hidráulico, salvo que el usuario de agua asista y ejerza directamente sus derechos. Esta disposición no es aplicable en los casos de elección de miembros del consejo directivo ni del comité electoral ni comité de impugnaciones.

la prohibición establecida por el segundo párrafo del numeral 33.4 del artículo 33 del Reglamento<sup>21</sup>.

Ahora bien, ya que el Decreto Supremo N° 013-2017-MINAGRI no ha establecido cuáles serían las condiciones de forma y anticipación para la convocatoria a las asambleas generales extraordinarias para la renovación de los consejos directivos, tendrá que aplicarse el régimen general previsto en el Reglamento<sup>22</sup> para las asambleas generales (y deducidos por el ANA como marco normativo común de acuerdo a los modelos de adecuación de estatutos oficiales<sup>23</sup>). Esto es, la convocatoria se efectúa con 12 días de anticipación por medios de comunicación masiva de la localidad, colocación de carteles en el local de la organización de usuarios y, adicionalmente -sólo para las juntas y comisiones-, la colocación de carteles en el local de la Administración Local de Agua.

Finalmente, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 013-2017-MINAGRI establece cuáles serán los requisitos exigibles para inscribir la renovación del consejo directivo o la elección del Consejo de Administración Temporal, según sea el caso.

**2.4.2. REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN REGISTRAL:**

Los requisitos para la inscripción de la renovación del Consejo Directivo o la elección del Consejo de Administración Temporal, según sea el caso, sujetos a la regulación del Decreto Supremo N° 013-2017-MINAGRI, son los siguientes:

- i. Constancia de convocatoria suscrita por el Administrador Local del Agua (ALA)<sup>24</sup> o el comité de Administración Temporal<sup>25</sup>, según sea el caso.
- ii. Constancia de cuórum suscrita por el usuario de agua que fue elegido para presidir la asamblea.
- iii. Copia certificada del acta de la asamblea general extraordinaria de elección del consejo directivo o del Comité de Administración Temporal, según sea el caso, inserta en el libro de actas de la asamblea general de cada OUA.

**2.4.3. MODELOS:**

- a. **Formato 14:** Modelos de Acta de Asamblea General Extraordinaria de elección del Consejo Directivo de Junta.
- b. **Formato 15:** Modelos de Acta de Asamblea General Extraordinaria de elección del Consejo Directivo de Comisión.

<sup>21</sup> Artículo 31° del Reglamento de la Ley.  
<sup>22</sup> Los modelos de Estatuto de las organizaciones de usuarios fueron publicados en los anexos N° 2, N° 3 y N° 4 de la Resolución Jefatural N° 269-2017-ANA, publicado en el diario oficial E.P el 08/11/2017.  
<sup>23</sup> Con respecto a la acreditación de la identidad y la designación del Administrador Local de Agua competente, dicha circunstancia podrá ser verificada directamente en el página web del ANA o, en su defecto, por la copia certificada, por el funcionario administrativo que tenga en su poder la matriz, de la Resolución Administrativa emitida por el ANA, de la designación como Administrador Local del Agua del sector hidráulico.  
<sup>24</sup> Debe tenerse en cuenta que una vez elegido e inscrito el CAT, este órgano deberá convocar, dentro de la vigencia de sus funciones, a Asamblea General Extraordinaria para la renovación del Consejo Directivo definitivo (numeral 2.6. del artículo 2° del D.S. N° 013-2017-MINAGRI).

- c. **Formato 16:** Modelo de Acta de Asamblea General Extraordinaria de elección del Consejo De Administración Temporal (CAT).
- d. **Formato 17:** Modelo de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Elección del Consejo Directivo convocada por el CAT de Junta.
- e. **Formato 18:** Modelo de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Elección del Consejo Directivo convocada por el CAT de Comisiones.

**Nota:** Los modelos relativos a las constancias de convocatoria y cuórum, son los mismos que figuran en los Formatos 12 y 13, respectivamente.

(\*) Dichas constancias deberán ajustarse cuando la asamblea de elección es convocada y dirigida por el CAT.

**3. ELECCIÓN DE LOS CONSEJOS DIRECTIVOS DE LOS COMITÉS DE USUARIOS DE AGUA PARA EL PERIODO 2017-2020:**

**3.1. PRELIMINAR:**

Desde la vigencia del Reglamento de la Ley, el proceso electoral único con elección conjunta de los consejos directivos es aplicable sólo para las juntas de usuarios y Comisiones. Mientras que para los Comités de Usuarios, según el artículo 65.4. del cuerpo normativo antes mencionado estableció que:

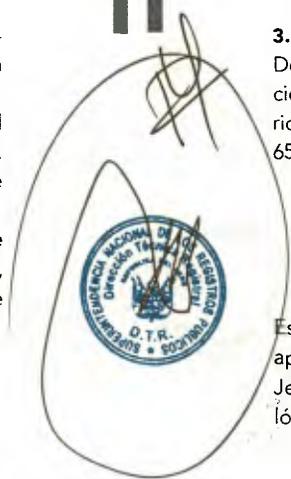
*“65.4 La elección de los integrantes del consejo directivo de los comités de usuarios se realizará en acto electoral independiente (...)”.*  
 (El énfasis es nuestro)

Este mismo criterio, fue reproducido para el proceso electoral complementario aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2016-MINAGRI, ya que la Resolución Jefatural N° 159-2016-ANA emitida en ejecución de este decreto supremo, señaló en su CUARTA Disposición Complementaria Final que:

*“Cuarta.- Elección de Juntas Directivas de los Comités de Usuarios*

*Los comités de usuarios de Agua elegirán a sus directivos mediante procesos democráticos que ellos establezcan. Para su reconocimiento por el Administrador Local del Agua remitirán copia legalizada por notario o Juez de Paz del acta final del acto electoral”.* (El énfasis es nuestro)

Razón por la cual, para las elecciones de los consejos directivos de los Comités



de Usuarios no se requirió la realización de un proceso electoral único o por fases, sino su elección se hizo en asamblea general extraordinaria sin la elección previa de comité electoral o comité de impugnaciones. Esto, precisamente, porque la autoridad competente consideró que deben flexibilizarse los requisitos para la inscripción de esta clase de organizaciones de usuarios<sup>26</sup>.

Actualmente, el marco normativo aplicable a la elección de los consejos directivos de los comités de usuarios lo constituye el Decreto Supremo N° 013-2017-MINAGRI, publicado en el diario oficial E.P. el 14/09/2017, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2018-MINAGRI y Decreto Supremo N° 009-2018-MINAGRI, por lo que podrá acceder al registro la renovación efectuada bajo los presupuestos y condiciones establecidos en este dispositivo legal. Esto es, en asamblea general extraordinaria sin elección de Comité Electoral o Comité de Impugnaciones y convocatoria realizada por la Autoridad Local del Agua o el Comité de Administración Temporal, según sea el caso, conforme se explicó en la sección 2.4.

### 3.2. REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN:

En tanto la elección del órgano directivo de los Comités de Usuarios es un acto cuyo reconocimiento lo efectúa la Administración Local de Agua, conforme lo establecido en la cuarta disposición complementaria y final de la Resolución Jefatural N° 159-2016-ANA, para su inscripción se presentará:

Copia certificada, por funcionario competente que tenga en su poder la matriz de la Resolución Administrativa de reconocimiento del Consejo Directivo emitida por el Administrador Local del Agua, donde se consigne la conformación de dicho órgano.

### 3.2. MODELOS:

- a. Formato 19:** Modelo de Resolución administrativa emitida por la ANA, del reconocimiento del consejo directivo del comité de usuarios.

## 4. INSCRIPCIÓN DE ACTOS COMPLEMENTARIOS ESTABLECIDOS EN LAS NORMAS APLICABLES A LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA.

### 4.1. Reconocimiento y adecuación de estatutos de las OUA no inscritas en el Registro de Personas Jurídicas.

<sup>26</sup> Este criterio ha sido adoptado por el Tribunal Registral en considerando número 4. De la Resolución N° 582-2017-SUNARP-TR-T del 11/12/2017, según el cual: "4. Conforme puede apreciarse del texto literal y expreso de aquella disposición de la resolución emitida por el ANA [CUARTA Disposición Complementaria Final de la Resolución Jefatural N° 159-2016-ANA], la autoridad competente flexibilizó el procedimiento legal a fin de permitir la elección de los consejos directivos de los comités de usuarios de agua para el periodo 2017 - 2020 con prescindencia del comité electoral".

Bajo el marco normativo y los requisitos legales señalados en los acápites 1.1, 1.2 y 1.3. de la presente Guía.

### 4.2. Sustitución de estatutos de las OUA inscritas no adecuadas, por las disposiciones correspondientes a la Ley y al Reglamento.

#### Preliminar:

En la CUARTA Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 008-2016-MINAGRI, se prescribió lo siguiente:

*"Al sólo mérito del presente Decreto Supremo, el Registro de Personas Jurídicas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos respectivo, a solicitud de la Autoridad Nacional del Agua, inscribirá en la respectiva Partida Registral de cada organización de usuarios de agua, conforme corresponda, las disposiciones de la Ley N° 30157, Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI, en remplazo del Estatuto vigente."*

Asimismo, en el primer párrafo de la TERCERA Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 013-2017-MINAGRI, se estableció una prescripción equivalente, en los siguientes términos:

*"A sólo mérito del acto administrativo emitido por la Autoridad Nacional del Agua, la SUNARP realiza la inscripción de la adecuación en la Partida Registral de las Organizaciones de Usuarios de Agua señalando que la Ley N° 30157, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI y modificatorias, regirán en reemplazo de los estatutos aprobados con el anterior marco legal".*

Finalmente, mediante la Resolución Jefatural N° 269-2017-ANA, publicada en el diario oficial E.P. el 08/11/2017, se dictaron lineamientos para facilitar el proceso de reconocimiento y adecuación de las organizaciones de usuarios de agua, en cuyo numeral 4.1 del artículo 4°, se estableció lo siguiente:

*"4.1 La Administración Local de Agua emite la respectiva Resolución Administrativa que declara la adecuación de la Organización de Usuarios de Agua al actual marco legal, la cual servirá para que SUNARP realice la inscripción de la misma en la Partida Registral de las Organizaciones de Usuarios de Agua señalando que la Ley N° 30157 - Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI y modificatorias, regirán en reemplazo de los estatutos aprobados con el anterior marco legal; lo cual*

*incluye el cambio de denominación conforme al artículo 17° del Reglamento, respecto de aquellos ámbitos donde se hayan delimitado los sectores y subsectores hidráulicos”.*

Como puede advertirse de los textos transcritos en los párrafos precedentes, para aquellas organizaciones de usuarios inscritas en el Registro de Personas Jurídicas que no se hayan adecuado voluntariamente a la normatividad vigente, deberá presentarse la copia certificada, por el funcionario que tenga en su poder la matriz, de la Resolución Administrativa en la que se declara la adecuación al nuevo marco normativo vigente, el mismo que remplazará al Estatuto inscrito de la organización de usuarios. Asimismo, complementariamente, de ser el caso, en la misma resolución administrativa podrá ordenarse el cambio de denominación de la persona jurídica.

Ahora bien, los asientos de inscripción que se generen en el Registro de Personas Jurídicas, deberá contener solamente la indicación de que el estatuto de la organización de usuarios ha sido remplazado por las disposiciones que correspondan de la Ley, el Reglamento de la Ley y sus normas modificatorias. No debiendo reproducirse texto alguno de estas normas, que gozan de publicidad legal y no requieren publicitarse en los registros públicos. Asimismo, el asiento deberá contener la información general exigida en el T.U.O. del Reglamento de General de los Registros Públicos y los datos relativos al título que da mérito a la inscripción, esto es la Resolución Administrativa de la ALA.

Adicionalmente, de ser el caso, deberá actualizarse el índice de denominaciones de la persona jurídica efectos de que figure la nueva denominación que la ANA le ha otorgado a la organización de usuario.

**Requisitos para la inscripción:**

i. Copia certificada, por funcionario competente que tenga en su poder la matriz, de la Resolución Administrativa emitida por el Administrador Local del Agua, que dispone la adecuación del estatuto y, en su caso, el cambio de denominación de la OUA.

**Modelos:**

- a. **Formato 20:** Modelo de Solicitud de la ALA solicitando la sustitución del estatuto inscrito por la normativa vigente de las OUA.
- b. **Formato 21:** Modelo de Resolución Administrativa de la ALA, que dispone la sustitución del estatuto inscrito por la normativa vigente de las OUA y el cambio de denominación.



**4.3. Adecuación de los estatutos de las OUA inscritas a la Ley y el Reglamento.**

**Preliminar:**

Para el caso de aquellas organizaciones de usuarios cuyos estatutos fueron sustituidos por las disposiciones pertinentes de la Ley y el Reglamento (en aplicación de cualquiera de los supuestos establecidos en la 4ta. DCF del Decreto Supremo N° 008-2016-MINAGRI, 3ra.DCF del Decreto Supremo N° 013-2017-MINAGRI o en numeral 4.1 del artículo 4° de la Resolución Jefatural N° 269-2017-ANA), la ANA ha dispuesto que pueden adecuar sus estatutos utilizando los modelos de estatuto aprobados con los Anexos N° 2 (juntas), N° 3 (comisiones) y N° 4 (comités) publicados en el diario oficial El Peruano el 08/11/2017 conjuntamente con la Resolución Jefatural N° 269-2017-ANA. En el numeral 3.2 del artículo 3° de este dispositivo legal, se dispone lo siguiente:

*“3.2 El trámite se realiza directamente ante la Oficina Registral donde obra inscrita la Organización de Usuarios, cumpliendo los requisitos que la SUNARP exige para su inscripción, sin intervención previa de la Autoridad Nacional del Agua, que no sea la utilización de los modelos de estatutos antes mencionados”.*

Como puede advertirse, el trámite de adecuación de los nuevos estatutos de las organizaciones de usuarios se realiza directamente ante los Registros Públicos, sin autorización o reconocimiento previo de la ANA, razón por la cual se deberán exigir los siguientes requisitos para la inscripción del “acto de adecuación y aprobación de nuevo estatuto”.

**Requisitos para la inscripción:**

- i. Parte notarial de la escritura pública que contenga el acta de asamblea general de la organización de usuarios de agua, en la que se haya aprobado el nuevo estatuto, de acuerdo a los modelos de estatutos contenidos en los Anexos N° 2 (juntas), N° 3 (comisiones) y N° 4 (comités) de la Resolución Jefatural N° 269-2017-ANA.
- ii. Constancia de convocatoria suscrita por el presidente (o vicepresidente) en ejercicio del consejo directivo inscrito, por el periodo 2017-2020.
- iii. Constancia de cuórum suscrita por la persona con legitimidad de convocatoria o quien actuó como presidente durante la asamblea.

**4.4. Cambio de denominación de las OUA inscritas.**

En el numeral 4.2 del artículo 4° de la Resolución Jefatural N° 269-2017-ANA, se



ha dispuesto lo siguiente:

*"4.2 La Administración Local de Agua también emite la Resolución Administrativa de cambio de denominación, para aquellas Organizaciones de Usuarios de Agua, que conforme al alcance del Decreto Supremo N° 008-2016-MINAGRI adecuaron sus estatutos a la Ley N° 30157 y su Reglamento, en cuya partida registral no se haya realizado el respectivo cambio conforme al artículo 17° del citado Reglamento".*

**Requisitos para la inscripción:**

i. Copia certificada, por el funcionario que tenga en su poder la matriz, de la Resolución Administrativa de la Administración Local del Agua, que dispone el cambio de denominación de la persona jurídica, lo que implicará que el registrador actualice con la nueva denominación el índice de personas jurídicas y genere un asiento de presentación.

a. Formato 22: Modelo de Solicitud de la ALA solicitando el cambio de denominación.

b. Formato 23: Modelo de Resolución Administrativa de la ALA el cambio de denominación.

**5. FORMATOS:**

**CONSTITUCIÓN Y RECONOCIMIENTO DE ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA**

- **FORMATO 1.** Modelo de Resolución de Reconocimiento de Junta de Usuarios de la ANA.

- **FORMATO 2.** Modelo de Resolución de Reconocimiento de Comisión de Usuarios de la ANA.

- **FORMATO 3.** Modelo de Resolución de Reconocimiento de Comité de Usuarios y su Primer Consejo Directivo de la ANA.

**PROCESO ELECTORAL PARA LA RENOVACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO PERIODO 2017-2020**

**ESCENARIO 1 y 2**

- **FORMATO 4.** Modelo de Acta de Proclamación de Resultados de Elección de Consejo Directivo de Junta de Usuarios.

- **FORMATO 5.** Modelo de Acta de Proclamación de Resultados de Elección de Consejo Directivo de Comisión de Usuarios.

- **FORMATO 6.** Modelo de Constancia de Inexistencia de Impugnaciones.

- **FORMATO 7.** Modelo de Acta de Resolución de Impugnaciones de la Junta / Comisión de Usuarios (Infundada).

- **FORMATO 8.** Modelo de Acta de Resolución de Impugnaciones de la Junta / Comisión de Usuarios (Improcedente).

**ESCENARIO 3**

- **FORMATO 9.** Modelo de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Elección del Comité Electoral y del Comité de Impugnaciones.

**ESCENARIO 4**

- **FORMATO 10.** Modelo de Acta de Asamblea General Eleccionaria de Junta de Usuarios.

- **FORMATO 11.** Modelo de Acta de Asamblea General Eleccionaria de Comisión de Usuarios.

- **FORMATO 12.** Modelo de Constancia de Convocatoria.

- **FORMATO 13.** Modelo de Constancia de Cuórum.

**ESCENARIO 5**

- **FORMATO 14.** Modelo de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Elección



del Consejo Directivo de Junta de Usuarios convocada por la ALA.

- **FORMATO 15.** Modelo de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Elección del Consejo Directivo de Comisión de Usuarios convocada por la ALA.

- **FORMATO 16.** Modelo de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Elección del Consejo de Administración Temporal (CAT).

- **FORMATO 17.** Modelo de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Elección del Consejo Directivo de Junta de Usuarios convocada por el CAT.

- **FORMATO 18.** Modelo de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Elección del Consejo Directivo de Comisión de Usuarios convocada por el CAT.

**ELECCIÓN DE LOS CONSEJOS DIRECTIVOS DE LOS COMITÉS DE USUARIOS DE AGUA PARA EL PERIODO 2017-2020**

- **FORMATO 19.** Modelo de Resolución de Reconocimiento de Consejo Directivo de Comité de Usuarios Inscritos en la Sunarp.

**INSCRIPCIÓN DE ACTOS COMPLEMENTARIOS ESTABLECIDOS EN LAS NORMAS APLICABLES A LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA**

- **FORMATO 20.** Modelo de Oficio de la ALA, solicitando la Sustitución del Estatuto Inscrito por la Normativa Vigente de las OUA.

- **FORMATO 21.** Modelo de Resolución Administrativa de la ALA, que dispone la sustitución del Estatuto Inscrito por la Normativa Vigente de las OUA y el Cambio de Denominación.

- **FORMATO 22.** Modelo de Oficio de la ALA, Solicitando el Cambio de Denominación.

- **FORMATO 23.** Modelo de Resolución Administrativa de la ALA Disponiendo el Cambio de Denominación.

**FORMATO 1**

**MODELO DE RESOLUCIÓN DE RECONOCIMIENTO DE JUNTA DE USUARIOS DE LA ANA**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° -2018-ANA...**

Lugar y fecha,

**VISTO:**

El expediente administrativo ingresado con CUT N° ....., tramitado por el señor ..... en su calidad de ..... de la (.....OUA.....), mediante el cual solicita el reconocimiento como Junta de Usuarios; y,

**CONSIDERANDO:**

(.....)  
Que, la organización de usuarios de agua ha cumplido con presentar como requisito para su reconocimiento administrativo en..... folios, el Acta de Asamblea de Constitución de fecha ....., donde se aprueba el Estatuto de la Junta de Usuarios (denominación), compuesta por ..... Títulos y..... artículos, el cual se encuentra conforme a la dispuesto por la Resolución Jefatural N° 269-2017-ANA;  
Que, asimismo en el Acta de Asamblea de Constitución de fecha ....., se designa al Primer Consejo Directivo de la Junta de Usuarios (denominación), por el periodo comprendido desde (fecha del acta de constitución) hasta el 31.12.20...., conformado por:

- 1) Presidente:.....DNI N°.....
- 2) Vicepresidente:.....DNI N°.....
- 3) Consejero:.....DNI N°.....
- 4) Consejero:.....DNI N°.....
- 5) Consejero:.....DNI N°.....
- 6) Consejero:.....DNI N°.....
- 7) Consejero:.....DNI N°.....
- 8) Consejero:.....DNI N°.....
- 9) Consejero:.....DNI N°.....
- 10) Consejero:.....DNI N°.....
- 11) Consejero:.....DNI N°.....

(.....)

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- RECONOCER** a la Junta de Usuarios (denominación), conformado por los usuarios que utilizan las aguas de ....., ubicado en el Distrito de ....., Provincia de ..... Departamento de.....

**ARTÍCULO 2°.- DISPONER** la inscripción en el Registro de Personas



Jurídicas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, del Estatuto y el Primer Consejo Directivo de la Junta de Usuarios (denominación), señalados en el ..... y ..... considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** DISPONER que la Junta de Usuarios (denominación) se inscriba en el Registro de Organizaciones de Usuarios de Agua de la Autoridad Nacional del Agua.

**ARTÍCULO 4°.-** NOTIFICAR la presente resolución a la Junta de Usuarios de (denominación) reconocida, remitir copia certificada a la (Administración Local de Agua .....) y disponer su publicación en el portal Institucional de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

**FORMATO 2**

**MODELO DE RESOLUCIÓN DE RECONOCIMIENTO DE COMISIÓN DE USUARIOS DE LA ANA**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° -2018-ANA....

Lugar y fecha,

**VISTO:**

El expediente administrativo ingresado con CUT N° ....., tramitado por el señor ..... en su calidad de ..... de la (.....OUA.....), mediante el cual solicita el reconocimiento de como Comisión de usuarios; y,

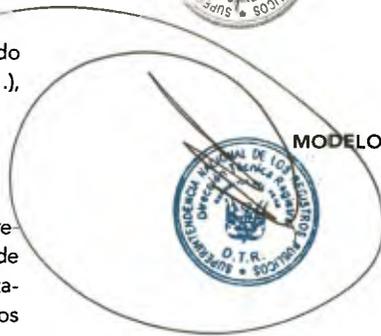
**CONSIDERANDO:**

(.....)

Que, la organización de usuarios de agua ha cumplido con presentar como requisito para su reconocimiento administrativo en..... folios, el Acta de Asamblea de Constitución de fecha ....., donde se aprueba el Estatuto de la Comisión de Usuarios (denominación), compuesta por ..... Títulos y ..... artículos, el cual se encuentra conforme a la dispuesto por la Resolución Jefatural N° 269-2017-ANA;

Que, asimismo en el Acta de Asamblea de Constitución de fecha ....., se designa al Primer Consejo Directivo de la Comisión de Usuarios (denominación), por el periodo comprendido desde (fecha del acta de constitución) hasta el 31.12.20....., conformado por:

- 1) Presidente:.....DNI N°.....,



- 2) Vicepresidente:..... DNI N°.....,
- 3) Vocal:..... DNI N°.....,
- 4) Vocal:..... DNI N°.....,
- 5) Vocal:..... DNI N°.....,
- 6) Vocal:..... DNI N°.....,
- (.....)

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** RECONOCER a la Comisión de Usuarios (denominación), conformado por los usuarios que utilizan las aguas de ....., ubicado en el Distrito de ....., Provincia de ..... Departamento de .....

**ARTÍCULO 2°.-** DISPONER que la Comisión de Usuarios (denominación) se inscriba en el Registro de Organizaciones de Usuarios de Agua de la Autoridad Nacional del Agua, y, de considerarlo pertinente, inscribir en el Registro de Personas Jurídicas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos su Estatuto y su Primer Consejo Directivo, señalados en el ..... y ..... considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** NOTIFICAR la presente resolución a la Comisión de Usuarios (denominación) reconocida, remitir copia certificada a la Dirección de Organizaciones de Usuarios de Agua y disponer su publicación en el portal Institucional de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

**FORMATO 3**

**MODELO DE RESOLUCIÓN DE RECONOCIMIENTO DE COMITÉ DE USUARIOS Y SU PRIMER CONSEJO DIRECTIVO DE LA ANA**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° -2018-ANA....

Lugar y fecha,

**VISTO:**

El expediente administrativo ingresado con CUT N° ....., tramitado por el señor ..... en su calidad de ..... de la (.....OUA.....), mediante el cual solicita el reconocimiento de como Comité de usuarios; y,

**CONSIDERANDO:**

(.....)

Que, la organización de usuarios de agua ha cumplido con presentar como requisito para su reconocimiento administrativo en..... folios, el Acta de Asamblea de Constitución de fecha ....., donde se aprueba el Estatuto del Comité de Usuarios (denominación), compuesta por ..... Títulos y..... artículos, el cual se encuentra conforme a la dispuesto por la Resolución Jefatural N° 269-2017-ANA;

Que, asimismo en el Acta de Asamblea de Constitución de fecha ....., se designa al Primer Consejo Directivo del Comité de Usuarios (denominación), por el periodo comprendido desde (fecha del acta de constitución) hasta el 31.12.20...

(.....)

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- RECONOCER** al Comité de Usuarios (denominación), conformado por los usuarios que utilizan las aguas de ....., ubicado en el Distrito de ....., Provincia de ..... Departamento de .....

**ARTÍCULO 2°.- RECONOCER** al Primer Consejo Directivo del Comité de Usuarios de (denominación) reconocido en el artículo precedente, por el periodo de ..... años a partir del (fecha de asamblea de elección) al 31.12.20..., el mismo que queda conformado por:

- 1) Presidente:..... DNI N° .....
- 2) Vicepresidente:..... DNI N° .....
- 3) Vocal:..... DNI N° .....
- 4) Vocal:..... DNI N° .....
- 5) Vocal:..... DNI N° .....
- 6) Vocal:..... DNI N° .....

**ARTÍCULO 3°.- DISPONER** que el Comité de Comisión de Usuarios (denominación) se inscriba en el Registro de Organizaciones de Usuarios de Agua de la Autoridad Nacional del Agua, y, de considerarlo pertinente, inscribir en el Registro de Personas Jurídicas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos su Estatuto y su Primer Consejo Directivo, señalados en el ..... y ..... considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR** la presente resolución al Comité de Usuarios (denominación) reconocida, remitir copia certificada a la Dirección de Organizaciones de Usuarios de Agua y disponer su publicación en el portal Institucional de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

**FORMATO 4**

**MODELO DE ACTA DE PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS DE ELECCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO DE JUNTA DE USUARIOS.**

**Junta de usuarios de (denominación)**

En el (indicar lugar) de la Junta de Usuarios de (denominación), ubicada en el distrito de....., provincia de....., departamento de....., siendo las..... horas del día..... de..... del 20..., los miembros del Comité Electoral, se reunieron en sesión a fin de efectuar la PROCLAMACIÓN de resultados del Consejo Directivo, cuyo proceso eleccionario se realizó el día de (DIA) del (MES) del (AÑO), estando presidida por el Sr. (Consignar nombre completo) y actuando como secretario el Sr. (Consignar nombre completo).

Se da constancia que en el presente proceso electoral se presentaron como candidatas las siguientes listas conformadas por:

**LISTA .....**

- 1- ..... Presidente, DNI N° .....
- 2- ..... Vicepresidente, DNI N° .....
- 3- ..... Consejero, DNI N° .....
- 4- ..... Consejero, DNI N° .....
- 5- ..... Consejero, DNI N° .....
- 6- ..... Consejero, DNI N° .....
- 7- ..... Consejero, DNI N° .....
- 8- ..... Consejero, DNI N° .....

**LISTA .....**

- 1- ..... Presidente, DNI N° .....
- 2- ..... Vicepresidente, DNI N° .....
- 3- ..... Consejero, DNI N° .....
- 4- ..... Consejero, DNI N° .....
- 5- ..... Consejero, DNI N° .....
- 6- ..... Consejero, DNI N° .....
- 7- ..... Consejero, DNI N° .....
- 8- ..... Consejero, DNI N° .....

**CONSOLIDACIÓN DE ACTAS**

Luego de realizado la consolidación de las actas de escrutinio, remitidas por las mesas de votación, se realiza el conteo de votos, lista por lista teniendo el siguiente resultado:

- Votos válidos para la Lista :
- Votos válidos para la Lista :
- Votos en blanco :



Votos nulos  
Total de votos

Cabe señalar que el Padrón comprendió un total de (Número y letras) electores, de los cuales, ( ) emitieron su voto y ( ) no ejercieron su derecho de sufragio. Por tanto, conforme a los criterios dispuestos en el numeral 87.2 del artículo 87° del Reglamento de Organizaciones de Usuarios de Agua, el Comité Electoral **PROCLAMA:**

Ganadora del proceso de elecciones a la Lista (.....), cuyos candidatos integrarán el Consejo Directivo periodo ( - ), funciones que iniciarán el primer día hábil de enero del siguiente año.

N°	Cargo	Nombres y Apellidos	DNI N°	Lista
1	Presidente			Ganadora
2	Vicepresidente			Ganadora
3	Consejero			Ganadora
4	Consejero			Ganadora
5	Consejero			Ganadora
6	Consejero			Que quedó 2da
7	Consejero			Que quedó 2da
8	Consejero			Que quedó 2da
9	Consejero			Usuario no agrario
10	Consejero			Usuario no agrario
11	Consejero			Usuario no agrario

Se deja constancia que los demás candidatos de las listas (ganadora) y (que quedó 2da) tendrán la condición de accesitarios, conforme al literal a) del numeral 87.2 del artículo 87° del Reglamento de Organizaciones de Usuarios de Agua.

Siendo las..... horas del día..... de..... del 201....., se suscribe la presente Acta de Proclamación luego de ser redactada, leída y aprobada por los miembros del Comité Electoral, la misma que queda asentada en el Libro de Actas del Comité Electoral, conforme el numeral 69.4 del artículo 69 del Reglamento de Organizaciones Usuarios de Agua aprobado por D.S. N° 005-2015-MINAGRI.

Presidente del comité electoral (Firma y Sello)  
Nombres y Apellidos

Secretario del comité electoral (Firma y Sello)  
Nombres y Apellidos

Vocal del comité electoral (Firma y Sello)  
Nombres y Apellidos



FORMATO 5

MODELO DE ACTA DE PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS DE ELECCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO DE COMISIÓN DE USUARIOS

En el (indicar lugar) de la Comisión de Usuarios de (denominación), ubicada en el distrito de....., provincia de....., departamento de....., siendo las..... horas del día..... de..... del 201....., los miembros del Comité Electoral, se reunieron en sesión a fin de efectuar la PROCLAMACIÓN de resultados del Consejo Directivo, cuyo proceso eleccionario se realizó el día de (DIA) del (MES) del (AÑO), estando presidida por el Sr. (Consignar nombre completo) y actuando como secretario el Sr. (Consignar nombre completo).

Luego de realizado la consolidación de las actas de escrutinio remitidas por las mesas de votación, se realiza el conteo de votos lista por lista teniendo el siguiente resultado:

Votos válidos para la Lista (número):  
Votos válidos para la Lista (numero):  
Votos en blanco :  
Votos nulos :  
**Total :**

Cabe señalar que el Padrón comprendió un total de (Número y letras) electores, de los cuales, ( ) emitieron su voto y ( ) no ejercieron su derecho de sufragio. Por tanto, el Comité Electoral **PROCLAMA:**

Ganadora del proceso de elecciones a la Lista (número), cuyos candidatos integrarán el Consejo Directivo periodo ( - ), funciones que iniciarán el primer día hábil de enero del siguiente año.

N°	Cargo	Nombres y Apellidos	DNI N°
1	Presidente		
2	Vicepresidente		
3	Vocal		
4	Vocal		
5	Vocal		
6	Vocal		

Siendo las siendo las..... horas del día..... de..... del 201....., se suscribe la presente Acta de Proclamación luego de ser redactada, leída y aprobada por los miembros del Comité Electoral, la misma que queda asentada en el Libro de Actas del Comité Electoral, conforme el numeral 69.4 del artículo 69 del Reglamento de Organizaciones Usuarios de Agua aprobado por D.S. N° 005-2015-MINAGRI.

Presidente del comité electoral (Firma y Sello)  
Nombres y Apellidos

Secretario del comité electoral (Firma y Sello)  
Nombres y Apellidos

Vocal del comité electoral (Firma y Sello)  
Nombres y Apellidos

FORMATO 6

MODELO DE CONSTANCIA DE INEXISTENCIA DE IMPUGNACIONES

Por el presente documento los miembros del Comité Electoral de la Junta de Usuarios (denominación), que al final suscriben, dejamos **CONSTANCIA** que:

Sobre los resultados de conteo de votos del proceso electoral para la elección del Consejo Directivo periodo ( ) de la Junta/Comisión de Usuarios (denominación), publicado el (DIA) de (MES) de (AÑO), **NO SE PRESENTARON** impugnaciones dentro del plazo establecido en el artículo 88° del Reglamento de Organizaciones Usuarios de Agua aprobado por D.S. N° 005-2015-MINAGRI.

Comuníquese la presente acta a la Junta de Usuarios de (denominación), a la Comisión de Usuarios de (denominación) y a la Autoridad Local de Agua de (nombre) para los fines correspondientes.

.....de ..... de 20.....

Presidente del comité electoral (Firma y Sello)  
Nombres y Apellidos

Secretario del comité electoral (Firma y Sello)  
Nombres y Apellidos

Vocal del comité electoral (Firma y Sello)  
Nombres y Apellidos



FORMATO 7

MODELO DE ACTA DE RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES DE LA JUNTA / COMISIÓN DE USUARIOS (INFUNDADA)

En el local (indicar lugar), ubicada en el distrito de....., provincia de....., departamento de....., siendo las..... horas del día..... de..... del 201....., los miembros del Comité de Impugnaciones, se reunieron en sesión a fin de atender y resolver las impugnaciones presentadas a los resultados del conteo de votos del proceso electoral para la elección del Consejo Directivo periodo ( ) de la Junta/Comisión Usuarios de (denominación) publicado el (DIA) de (MES) de (AÑO).

ORDEN DEL DÍA:

1.- El presidente de la Lista N° ( ) el señor ( ) presenta impugnación sobre los resultados de las elecciones.

I. ADMISIBILIDAD DEL PEDIDO:

De conformidad al inciso 88.2 del artículo 88° del D.S. N° 005-2015-MINAGRI que aprueba el Reglamento de Organizaciones de Usuarios de Agua, las impugnaciones serán invocadas bajo la única causal de defectos en el cómputo de votos, y que verificado la impugnación presentada por el presidente de la Lista N° ( ) se advierte que versa en dicho extremo, asimismo se verifica que ha sido presentada dentro del plazo legal, por lo que se **ADMITE** la misma para su análisis y posterior pronunciamiento de fondo.

II. ANALISIS

La impugnación venida en grado por el Comité Electoral (deberá exponerse el análisis respectivo).

III. CONCLUSIÓN

(\*) Conforme a lo antes expuesto, la impugnación presentada por el presidente de la Lista N° ( ) el señor ( ), se declara **INFUNDADA**, debiendo el Comité Electoral continuar con lo señalado en el artículo 89 del D.S. N° 005-2015-MINAGRI.

Comuníquese la presente acta a la Junta de Usuarios de (denominación), a la Comisión de Usuarios de (denominación) y a la Autoridad Local de Agua de (nombre).

bre) para los fines correspondientes, dejándose constancia que las decisiones del Comité de Impugnaciones son inimpugnables en sede administrativa.

No habiendo más asuntos que tratar, se redactó, leyó y aprobó la presente acta, suscribiendo los miembros del Comité de Impugnaciones en señal de conformidad, culminando la presente sesión a las ( ) horas del mismo día.

Presidente del comité de Impugnaciones (Firma y Sello)  
Nombres y Apellidos

Secretario del comité de Impugnaciones (Firma y Sello)  
Nombres y Apellidos

Vocal del comité de Impugnaciones (Firma y Sello)  
Nombres y Apellidos

FORMATO 8

MODELO DE ACTA DE RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES DE LA JUNTA / COMISIÓN DE USUARIOS (IMPROCEDENTE)

En el local (indicar lugar) ubicada en el distrito de....., provincia de....., departamento de....., siendo las..... horas del día..... de..... del 201...., los miembros del Comité de Impugnaciones, se reunieron en sesión a fin de atender y resolver las impugnaciones presentadas a los resultados del conteo de votos del proceso electoral para la elección del Consejo Directivo periodo ( - ) de la Junta/Comisión Usuarios de (denominación) publicado el (DIA) de (MES) de (AÑO).

ORDEN DEL DÍA:

1.- El presidente de la Lista N° ( ) el señor ( ) presenta impugnación sobre los resultados de las elecciones.

I. IMPROCEDENCIA DEL PEDIDO:

El inciso 88.1 del artículo 88° del D.S. N° 005-2015-MINAGRI que aprueba el Reglamento de Organizaciones de Usuarios de Agua, señala expresamente que el plazo para interponer las impugnaciones es de tres días calendario improrrogables computados a partir de la fecha de publicada el acta de resultados, asimismo el numeral 88.2 del mismo artículo señala que las impugnaciones serán invocadas bajo la única causal de defectos en el cómputo de votos.

Extemporáneo
Que, verificada la impugnación presentada por el señor ( ) en calidad de presidente de la Lista N° ( ), se observa que la misma ha sido interpuesta el (DIA) de (MES) de (AÑO), siendo fecha posterior para su presentación, puesto que, los resultados de conteo de votos fue publicado el (DIA) de (MES) de (AÑO), por tanto no cumple el plazo establecido de tres días calendario. En consecuencia, este Comité de Impugnaciones declara su IMPROCEDENCIA, debiendo el Comité Electoral continuar con lo señalado en el artículo 89 del D.S. N° 005-2015-MINAGRI.

Causal no prevista en la Ley
Que, verificada la impugnación presentada por el señor ( ) en calidad de presidente de la Lista N° ( ), se observa que la misma no se fundamenta sobre defectos de cómputo de votos. En ese sentido, este Comité de Impugnaciones declara su IMPROCEDENCIA, debiendo el Comité Electoral continuar con lo señalado en el artículo 89 del D.S. N° 005-2015-MINAGRI.

Comuníquese la presente acta a la Junta de Usuarios de (denominación), a la Comisión de Usuarios de (denominación) y a la Autoridad Local de Agua de (nombre) para los fines correspondientes, dejándose constancia que las decisiones del Comité de Impugnaciones son inimpugnables en sede administrativa.

No habiendo más asuntos que tratar, se redactó, leyó y aprobó la presente acta, suscribiendo los miembros del Comité de Impugnaciones en señal de conformidad, culminando la presente sesión a las ( ) horas del mismo día.

Presidente del comité de Impugnaciones (Firma y Sello)  
Nombres y Apellidos

Secretario del comité de Impugnaciones (Firma y Sello)  
Nombres y Apellidos

Vocal del comité de Impugnaciones (Firma y Sello)  
Nombres y Apellidos

FORMATO 9

MODELO DE ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ELECCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL Y DEL COMITÉ DE IMPUGNACIONES.

Siendo las ( ) horas, del día ( ) de ( ) del año ( ), en el ( ) ubicado en (dirección) del Distrito de ( ), Provincia de ( ), Departamento de ( ), se reunieron los usuarios de la Junta de Usuarios de (denominación); con la finalidad de constituirse en Asamblea General Extraordinaria, según convocatoria realizada con fecha el ( ) de ( ) por el presidente del Consejo Directivo Sr. ( ).

La presente asamblea es presidida por el Presidente del Consejo Directivo el Sr. ( ) y actúa como Secretario el Sr. ( ).

**PRIMERO.-**

El presidente del Consejo Directivo, previa comprobación del cuórum apertura la asamblea convocada, comunicando que el actual Consejo Directivo de la Junta de usuarios de (denominación) así como los Consejos Directivos de sus Comisiones de Usuarios (detallar a las comisiones) se encuentran ejerciendo el último año de sus funciones y, conforme a los estatutos y las normas que regula a las Organizaciones de Usuarios de Agua, es necesario elegir a un Comité Electoral y Comité de Impugnaciones, con la finalidad de llevar a cabo las elecciones para la renovación de los integrantes de los Consejos Directivos para el periodo ( - ) de la Junta de Usuarios así como de las Comisiones de Usuarios que la comprenden, por tanto el único punto de AGENDA es:

**Elección del Comité Electoral y comité de Impugnaciones.**

Luego de las deliberaciones correspondientes, y de conformidad con el artículo 69° del Reglamento de Organizaciones de Usuarios de Agua, se procede mediante sorteo a designar a los miembros titulares y suplentes del Comité Electoral y el Comité de Impugnaciones, entre todos los usuarios, aprobándose los siguientes resultados.

**Comité Electoral**

- 1.- Nombres y Apellidos DNI N°
- 2.- Nombres y Apellidos DNI N°
- 3.- Nombres y Apellidos DNI N°

**Suplentes**

- 1.- Nombres y Apellidos DNI N°
- 2.- Nombres y Apellidos DNI N°
- 3.- Nombres y Apellidos DNI N°

**Comité de Impugnaciones**

- 1.- Nombres y Apellidos DNI N°
- 2.- Nombres y Apellidos DNI N°
- 3.- Nombres y Apellidos DNI N°

**Suplentes**

- 1.- Nombres y Apellidos DNI N°
- 2.- Nombres y Apellidos DNI N°
- 3.- Nombres y Apellidos DNI N°

No habiendo más asuntos que tratar, se redactó, leyó y aprobó la presente acta, suscribiendo el presidente junto al secretario y todos los usuarios concurrentes en señal de conformidad, culminando la presente asamblea a las ( ) horas del mismo día.

Presidente  
(Nombres y Apellidos, sello y firma)

Secretario  
(Nombres y Apellidos, sello y firma)



**FORMATO 10**

**MODELO DE ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ELECCIONARIA DE JUNTA DE USUARIOS**

Siendo las (indicar la hora de la primera convocatoria) horas, del día ..... de..... del año 20xxx, en el local de la OUA ..... ubicado en ..... Distrito de ....., Provincia de ....., Departamento de ....., se reunieron los usuarios de la Junta de Usuarios (denominación), quienes suscriben su asistencia en la Relación de Electores Asistentes que forma parte integrante de la presente acta, con la finalidad de constituirse en Asamblea General Extraordinaria, según convocatoria realizada con fecha \_\_\_\_\_ por el Presidente del Consejo Directivo o / Ing. \_\_\_\_\_ Administrador Local de Agua \_\_\_\_\_ conforme la 3° disposición complementaria y final del Decreto Supremo N° 003-2017-MINAGRI y Art. 4.2 y 4.3 de la Resolución Jefatural N° 091-2017-ANA.

**DE LA VERIFICACIÓN DEL CUÓRUM EN PRIMERA CONVOCATORIA:**

Siendo las **XX:XX** a.m. se procedió a la verificación de la asistencia de los usuarios inscritos en el padrón teniendo un total de **XXX (NÚMERO)** usuarios, quienes constituyen el **X.XX %** de los usuarios del Padrón Aprobado por la ALA (**nombre de la ALA**), en consecuencia queda (instalada) la presente asamblea en primera convocatoria.

**\*En caso no lograrse el cuórum para la instalación en primera convocatoria (+50% de usuarios que constan en el padrón electoral aprobado por la ALA), la Asamblea se instalará cumpliendo con el cuórum establecido para la segunda convocatoria (35% de usuarios que constan en el padrón electoral aprobado por la ALA).**

**DE LA VERIFICACIÓN DEL CUÓRUM EN SEGUNDA CONVOCATORIA:**

Siendo las **XX:XX** a.m. y cumplida la Segunda Convocatoria, se procedió a la verificación de la asistencia de los usuarios inscritos en el padrón teniendo un total de **XXXXX** (letras) usuarios, quienes constituyen el **X.XX %** de los usuarios del Padrón Aprobado por la ALA (nombre de la ALA), quedando instalada la presente asamblea en segunda convocatoria.

**PRESIDENCIA y SECRETARIO:**

La presente asamblea es presidida por el Presidente del Consejo Directivo el Sr. ( ) y actúa como Secretario el Sr. ( ).

**AGENDA**

La Agenda a tratar es la siguiente:

- 1. **ELECCIÓN DEL NUEVO CONSEJO DIRECTIVO:**

- 1.1. Presentación de las Listas de Candidatos para el nuevo Consejo Directivo, ante el Presidente de la Asamblea. Cada una de las listas acredita un personero para el conteo de votos.
- 1.2. Exposición de los Planes de Trabajo de las Listas de candidatos ante la Asamblea.
- 1.3. Votación.
- 1.4. Conteo de Votos.
- 1.5. Proclamación de Resultados

**ACUERDOS:**

Luego de contabilizada la votación realizada, se tiene que la Asamblea ha adoptado los siguientes acuerdos:

1. ELECCIÓN DEL NUEVO CONSEJO DIRECTIVO

**LISTAS DE CANDIDATOS:**

Lista X

1	Presidente	
2	Vicepresidente	
3	Consejero	
4	Consejero	
5	Consejero	
6	Consejero	
7	Consejero	
8	Consejero	

Lista X

1	Presidente	
2	Vicepresidente	
3	Consejero	
4	Consejero	
5	Consejero	
6	Consejero	
7	Consejero	
8	Consejero	

Luego de realizar cada una de las listas una breve exposición de sus planes de trabajo, los presentes procedieron a emitir su voto.

**CONTEO DE VOTOS:**

El señor Presidente, con sus asistentes designados por la Asamblea, en presencia de los personeros de cada una de las listas, procede a realizar el conteo de votos, conforme se detalla a continuación:

1. La Lista N° \_\_ obtuvo :XXX votos a favor, QUEDANDO EN PRIMER LUGAR.
  2. La Lista N° \_\_ obtuvo :XXX votos a favor, QUEDANDO EN SEGUNDO LUGAR.
  3. Votos en blanco :XXX  
Votos nulos :XXX  
Votos viciados :XXX
- Total :XXXX votos**

**PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS:**

Se deja constancia que, en aplicación de los artículos 87 y 90 del Reglamento de la Ley 30157, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI, se procede a Proclamar al Consejo Directivo de la Junta de Usuarios (denominación) para el periodo que inicia desde el día siguiente de su inscripción conforme el numeral 3.1 del artículo 3° del DS N° 003-2017- MINAGRI y culmina el 31 de diciembre de 2020:

N°	Cargo	Nombres y Apellidos	DNI N°	Lista
1	Presidente			Ganadora
2	Vicepresidente			Ganadora
3	Consejero			Ganadora
4	Consejero			Ganadora
5	Consejero			Ganadora
6	Consejero			Que quedó 2da
7	Consejero			Que quedó 2da
8	Consejero			Que quedó 2da
9	Consejero			Usuario no agrario
10	Consejero			Usuario no agrario
11	Consejero			Usuario no agrario



Se deja constancia que los demás candidatos de las listas (ganadora) y (que quedó 2da) tendrán la condición de accesorios.

(En caso en la junta de no hayan usuarios no agrarios, deberá dejarse constancia de ello o de que habiéndolos, no cumplieron con acreditar a sus representantes para que integren el Consejo Directivo).

Sin más asuntos a tratar, se redactó, leyó y aprobó la presente acta, suscribiendo el presidente junto al secretario y todos los usuarios concurrentes en señal de conformidad, en la Relación de Electores Asistentes que forma parte integrante de la presente acta, culminando la presente asamblea a las XXXX horas.

Presidente  
(Nombres y Apellidos, sello y firma)

Secretario  
(Nombres y Apellidos, sello y firma)

**FORMATO 11**

**MODELO DE ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ELECCIONARIA DE COMISIÓN DE USUARIOS**

Siendo las (indicar la hora de la primera convocatoria) horas, del día ..... de..... del año 20xxx, en el local de la OUA ..... ubicado en ..... Distrito de ....., Provincia de ....., Departamento de ....., se reunieron los usuarios de la Comisión de Usuarios (denominación), quienes suscriben su asistencia en la Relación de Electores Asistentes que forma parte integrante de la presente acta, con la finalidad de constituirse en Asamblea General Extraordinaria, según convocatoria realizada con fecha ..... por el Presidente del Consejo Directivo o / Ing. .... Administrador Local de Agua ..... conforme la 3° disposición complementaria y final del Decreto Supremo N° 003-2017-MINAGRI y Art. 4.2 y 4.3 de la Resolución Jefatural N° 091-2017-ANA.

**DE LA VERIFICACIÓN DEL CUÓRUM EN PRIMERA CONVOCATORIA:**

Siendo las XX:XX a.m. se procedió a la verificación de la asistencia de los usuarios inscritos en el padrón teniendo un total de XXX (NÚMERO) usuarios, quienes constituyen el X.XX % de los usuarios del Padrón Aprobado por la ALA (nombre de la ALA), en consecuencia queda (instalada) la presente asamblea en primera convocatoria.

**\*En caso no lograrse el cuórum para la instalación en primera convocatoria**

**(+50% de usuarios que constan en el padrón electoral aprobado por la ALA), la Asamblea se instalará cumpliendo con el cuórum establecido para la segunda convocatoria (35% de usuarios que constan en el padrón electoral aprobado por la ALA).**

**DE LA VERIFICACIÓN DEL CUÓRUM EN SEGUNDA CONVOCATORIA:**

Siendo las XX:XX a.m. y cumplida la Segunda Convocatoria, se procedió a la verificación de la asistencia de los usuarios inscritos en el padrón teniendo un total de XXXXX (letras) usuarios, quienes constituyen el X.XX % de los usuarios del Padrón Aprobado por la ALA (nombre de la ALA), quedando instalada la presente asamblea en segunda convocatoria.

**PRESIDENCIA y SECRETARIO:**

La presente asamblea es presidida por el Presidente del Consejo Directivo el Sr.( ) y actúa como Secretario el Sr. ( ).

**AGENDA**

La Agenda a tratar es la siguiente:

2. **ELECCIÓN DEL NUEVO CONSEJO DIRECTIVO:**
  - 1.6. Presentación de las Listas de Candidatos para el nuevo Consejo Directivo, ante el Presidente de la Asamblea. Cada una de las listas acredita un personero para el conteo de votos.
  - 1.7. Exposición de los Planes de Trabajo de las Listas de candidatos ante la Asamblea.
  - 1.8. Votación.
  - 1.9. Conteo de Votos.
  - 1.10. Proclamación de Resultados.

**ACUERDOS:**

Luego de contabilizada la votación realizada, se tiene que la Asamblea ha adoptado los siguientes acuerdos:

2. **ELECCIÓN DEL NUEVO CONSEJO DIRECTIVO**

**LISTAS DE CANDIDATOS:**

Lista X

1	Presidente	
2	Vicepresidente	
3	Consejero	
4	Consejero	
5	Consejero	
6	Consejero	
7	Consejero	
8	Consejero	



Lista X

1	Presidente	
2	Vicepresidente	
3	Consejero	
4	Consejero	
5	Consejero	
6	Consejero	
7	Consejero	
8	Consejero	

Luego de realizar cada una de las listas una breve exposición de sus planes de trabajo, los presentes procedieron a emitir su voto.

**CONTEO DE VOTOS:**

El señor Presidente, con sus asistentes designados por la Asamblea, en presencia de los personeros de cada una de las listas, procede a realizar el conteo de votos, conforme se detalla a continuación:

- 6. La Lista N° \_\_ obtuvo : XXX votos a favor, QUEDANDO EN PRIMER LUGAR.
- 7. La Lista N° \_\_ obtuvo : XXX votos a favor, QUEDANDO EN SEGUNDO LUGAR.
- 8. Votos en blanco : XXX
- 9. Votos nulos : XXX
- 10. Votos viciados : XXX
- Total : XXXX votos

**PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS:**

Se procede a Proclamar al Consejo Directivo de la COMISIÓN DE USUARIOS DE AGUA (denominación) para el periodo 2017 – 2020 cuyas funciones empiezan conforme el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 003-2017-MINAGRI hasta el 31 de diciembre de 2020, se el cual queda conformado de la siguiente manera:

- Presidente (lista 1° lugar) : ....., identificado con DNI N° .....
- Vicepresidente (lista 1° lugar) : ....., identificado con DNI N° .....
- Vocal 1 (lista 1° lugar) : ....., identificado con DNI N° .....
- Vocal 2 (lista 1° lugar) : ....., identificado con DNI N° .....
- Vocal 3 (lista 1° lugar) : ....., identificado con DNI N° .....
- Vocal 4 (lista 1° lugar) : ....., identificado con DNI N° .....

Sin más asuntos a tratar, se redactó, leyó y aprobó la presente acta, suscribiendo el presidente junto al secretario y todos los usuarios concurrentes en señal de conformidad, en la Relación de Electores Asistentes que forma parte integrante de la presente acta, culminando la presente asamblea a las XXXX horas.

Presidente  
(Nombres y Apellidos, sello y firma)

Secretario  
(Nombres y Apellidos, sello y firma)

**FORMATO 12**

**MODELO DE CONSTANCIA DE CONVOCATORIA  
(DECLARACIÓN JURADA)  
PROCESO ELECCIONARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO 2017-2020**

Yo, (**NOMBRES Y APELLIDOS**), identificado(a) con D.N.I N° (.....), con domicilio en (.....), en calidad de:

- 1.- Presidente del Consejo Directivo de la JUNTA ( ) / COMISIÓN ( ) COMITÉ ( ) de Usuarios de.....
- 2.- Administrador Local del Agua de..... de la Autoridad Nacional del Agua.

Declaro lo siguiente:

La convocatoria a **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA** de fecha (**Consignar DÍA, MES y AÑO**) se realizó conforme a lo establecido por el D.S. N° 003-2017-MINAGRI y la R.J. N° 091-2017-ANA, el estatuto y la ley, siendo así que todos los miembros de la organización de usuarios antes señalada, **han tomado conocimiento de la convocatoria**. Dicha convocatoria ha sido realizada por mi persona

**EN MI CONDICIÓN DE:**

- 1.- Presidente del Consejo Directivo de la Junta de Usuarios de.....
- 2.- Administrador Local del Agua de..... de la Autoridad Nacional del Agua.

Los términos de la convocatoria fueron conforme se indica a continuación:

**ORGANIZACIÓN DE USUARIOS (DENOMINACIÓN)  
CONVOCATORIA**

De acuerdo con lo señalado por el D.S. N° 003-2017-MINAGRI y la R.J. N° 091-2017-ANA, el estatuto y la ley se convoca a **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA** a realizarse según el siguiente detalle:



Fecha de la sesión : **DÍA, MES y AÑO**  
 Primera Convocatoria : Consignar la hora  
 Segunda Convocatoria : Consignar la hora  
 Lugar : Consignar la nomenclatura y numeración, en caso contrario describir la ubicación de lugar de la convocatoria.  
 Agenda : **ELECCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO 2017 - 2020**

Fecha,  
**(NOMBRES Y APELLIDOS),**  
**CARGO**

Finalmente, debo señalar que asumo todas las responsabilidades de ley por el contenido de la presente, la cual tiene la calidad de declaración jurada, de conformidad con el Artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas), legalizando mi firma.

FIRMA  
 (Nombres y Apellidos)



**FORMATO 13**

**MODELO DE CONSTANCIA DE CUÓRUM  
 (DECLARACIÓN JURADA)  
 PROCESO ELECCIONARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO 2017-2020**

Yo, **(NOMBRES Y APELLIDOS)**, identificado(a) con **D.N.I. N° (.....)**, con domicilio en (.....), en calidad de:

- 1.- Presidente del Consejo Directivo de la JUNTA ( ) / COMISIÓN ( ) COMITÉ ( ) de Usuarios de.....
- 2.- Presidente de la Asamblea General Extraordinaria del Local del (DÍA, MES y AÑO)

Declaro lo siguiente:

Que, a la fecha de la sesión de ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA del (DÍA, MES y AÑO), el número total de usuarios fue de (NUMERO y LETRAS), los que figuran en el Padrón Electoral de la Junta de Usuarios de (nombre), aprobado mediante la Resolución Administrativa N° (.....) de fecha

(DÍA, MES y AÑO), publicado en el portal de la ANA: <http://www.ana.gob.pe>

Que, los usuarios que concurrieron a la sesión de ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA de fecha (DÍA, MES y AÑO) en (PRIMERA o SEGUNDA) CONVOCATORIA fueron (NUMERO) y (LETRAS), que representan el ( ) % del total de usuarios del padrón antes mencionado y, cuya relación se indica a continuación:

(Indicar el nombre completo de los miembros que asistieron a la asamblea en orden alfabético)

- 1- .....
- 2- .....
- 3- .....
- 4- .....
- 5- .....
- 6- .....
- 7- .....
- 8- .....
- 9- .....
- 10- .....

Finalmente, debo señalar que asumo todas las responsabilidades de ley por el contenido de la presente, la cual tiene la calidad de declaración jurada, de conformidad con el Artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas), legalizando mi firma.

FIRMA  
 (Nombres y Apellidos)



**FORMATO 14**

**MODELO DE ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ELECCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DE JUNTA DE USUARIOS CONVOCADA POR LA ALA**

Siendo las (indicar la hora de la primera convocatoria) horas, del día ..... de ..... del año 2017, en el local ..... ubicado en ..... Distrito de ....., Provincia de ....., Departamento de ....., se reunieron los usuarios de la (JUNTA) de Usuarios de Agua....., quienes suscriben su asistencia en la Relación de Electores Asistentes que forma parte integrante de la presente acta, con la finalidad de constituirse en Asamblea General Extraordinaria, según convocatoria realizada con fecha ..... por el Ing. ....

....., Administrador Local de Agua ..... conforme al artículo 1 del Decreto Supremo N° 013-2017-MINAGRI.

**DE LA VERIFICACIÓN DEL CUÓRUM EN PRIMERA CONVOCATORIA:**

Siendo las XX:XX a. m. se procedió a la verificación de la asistencia de los usuarios inscritos en el padrón teniendo un total de **XXX (NÚMERO)** usuarios, quienes constituyen el X.XX % de los usuarios del Padrón Aprobado por la ALA (**nombre de la ALA**), en consecuencia queda (instalada) la presente asamblea en primera convocatoria.

\*En caso no lograrse el cuórum para la instalación en primera convocatoria (+50% de usuarios que constan en el padrón electoral), la Asamblea se instalará cumpliendo con el cuórum establecido para la segunda convocatoria (35% de usuarios que constan en el padrón electoral).

**DE LA VERIFICACIÓN DEL CUÓRUM EN SEGUNDA CONVOCATORIA:**

Siendo las XX:XX a.m. y cumplida la Segunda Convocatoria, se procedió a la verificación de la asistencia de los usuarios inscritos en el padrón teniendo un total de XXXXX (letras) usuarios, quienes constituyen el X.XX % de los usuarios del Padrón Aprobado por la ALA (nombre de la ALA), quedando instalada la presente asamblea en segunda convocatoria. Para este acto se contó con la presencia de (**PRECISAR QUE AUTORIDADES ASISTIERON: JUEZ DE PAZ, PREFECTO, ALCALDE, ETC.**)

**PRESIDENCIA:**

Con tal fin, conforme al numeral 1.2 del DS 013-2017-MINAGRI, son elegidos por elección mayoritaria de los presentes, los siguientes usuarios:

- Sr(a) ..... identificado con DNI N° .....; quien tendrá a su cargo la **PRESIDENCIA** de la presente Asamblea.
- Sr(a) ..... identificado con DNI N° .....; quien ejercerá la **SECRETARÍA** de la presente Asamblea.
- Sr(a) ..... identificado con DNI N° .....; quien conjuntamente con el anterior **ASISTIRÁN** al Presidente en la conducción de la presente Asamblea.

**AGENDA:**

La Agenda a tratar es la siguiente:

1. **ELECCIÓN DEL NUEVO CONSEJO DIRECTIVO PARA EL PERIODO 2017 – 2020:**
  - 1.1 Presentación de las Listas de Candidatos para el nuevo Consejo Directivo, ante el Presidente de la Asamblea. Cada una de las listas acredita un personero para el conteo de votos.



- 1.2 Exposición de los Planes de Trabajo de las Listas de candidatos ante la Asamblea.
- 1.3 Votación.
- 1.4 Conteo de Votos.
- 1.5 Proclamación de Resultados

2. **ELECCIÓN DE UN COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN TEMPORAL**, en caso de no lograrse el cuórum requerido para la elección del nuevo Consejo Directivo, se procederá a la elección del Comité de Administración Temporal (siempre que hayan asistido por lo menos más del 10% de electores según el Padrón Electoral).

- 2.1 Presentación de las Listas de candidatos para el Comité de Administración Temporal, ante el Presidente de la Asamblea. Cada una de las listas acredita un personero para el conteo de votos.
- 2.2 Exposición de los Planes de Trabajo de las Listas de candidatos.
- 2.3 Votación.
- 2.4 Conteo de Votos.
- 2.5 Proclamación de Resultados

**ACUERDOS:**

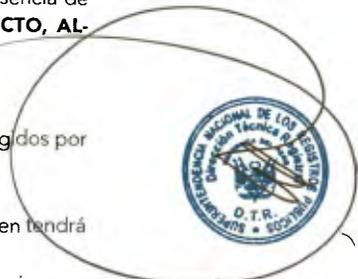
Luego de contabilizada la votación realizada, se tiene que la Asamblea ha adoptado los siguientes acuerdos:

**ELECCIÓN DEL NUEVO CONSEJO DIRECTIVO PARA EL PERIODO 2017 – 2020**

**LISTAS DE CANDIDATOS:**

	LISTA .....	
1- .....	Presidente,	DNI N° .....
2- .....	Vicepresidente,	DNI N° .....
3- .....	Consejero,	DNI N° .....
4- .....	Consejero,	DNI N° .....
5- .....	Consejero,	DNI N° .....
6- .....	Consejero,	DNI N° .....
7- .....	Consejero,	DNI N° .....
8- .....	Consejero,	DNI N° .....

	LISTA .....	
1- .....	Presidente,	DNI N° .....
2- .....	Vicepresidente,	DNI N° .....
3- .....	Consejero,	DNI N° .....



- 4.- ..... Consejero, DNI N° .....
- 5.- ..... Consejero, DNI N° .....
- 6.- ..... Consejero, DNI N° .....
- 7.- ..... Consejero, DNI N° .....
- 8.- ..... Consejero, DNI N° .....

Luego de realizar cada una de las listas una breve exposición de sus planes de trabajo, los presentes procedieron a emitir su voto.

**CONTEO DE VOTOS:**

El señor Presidente, con sus asistentes designados por la Asamblea, en presencia de los personeros de cada una de las listas, procede a realizar el conteo de votos, conforme se detalla a continuación:

11. La Lista N° \_ obtuvo : XXX votos a favor, QUEDANDO EN PRIMER LUGAR.
12. La Lista N° \_ obtuvo : XXX votos a favor, QUEDANDO EN SEGUNDO LUGAR.
13. Votos en blanco : XXX
14. Votos nulos : XXX
15. Votos viciados : XXX
- Total : XXXX votos**

**PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS:**

Se deja constancia que, en aplicación de los artículos 87 y 90 del Reglamento de la Ley 30157, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI, se procede a Proclamar al Consejo Directivo de la JUNTA de Usuarios de XXXXXXX para el periodo 2017 – 2020, ejerciendo el cargo al día siguiente de su inscripción conforme el numeral 3.1 del artículo 3° del DS N° 013-2017- MINAGRI:

N°	Cargo	Nombres y Apellidos	DNI N°	Lista
1	Presidente			Ganadora
2	Vicepresidente			Ganadora
3	Consejero			Ganadora
4	Consejero			Ganadora
5	Consejero			Ganadora
6	Consejero			Que quedó 2da
7	Consejero			Que quedó 2da
8	Consejero			Que quedó 2da
9	Consejero			Usuario no agrario
10	Consejero			Usuario no agrario
11	Consejero			Usuario no agrario

Se deja constancia que los demás candidatos de las listas (ganadora) y (que quedó 2da) tendrán la condición de accesorios.

(En caso en la junta de no hayan usuarios no agrarios, deberá dejarse constancia de ello o de que habiéndolos, no cumplieron con acreditar a sus representantes para que integren el Consejo Directivo)

Habiéndose realizado una elección válida del consejo directivo, con un cuórum mayor al 35% establecido por el Art. 8 de la Ley 30157 – Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, en segunda convocatoria no resulta viable pasar al segundo punto de la agenda, conforme al numeral 2.1 del Decreto Supremo 013-2017-MINAGRI, por lo que, no habiendo más asuntos que tratar, se redactó, leyó y aprobó la presente acta, suscribiendo el presidente junto a sus asistentes y todos los usuarios concurrentes en señal de conformidad, en la Relación de Electores Asistentes que forma parte integrante de la presente acta, culminando la presente asamblea a las XXXX horas.

Presidente  
(Nombres y Apellidos, sello y firma)

Secretario  
(Nombres y Apellidos, sello y firma)

**FORMATO 15**

**MODELO DE ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ELECCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DE COMISIÓN DE USUARIOS CONVOCADA POR LA ALA**

Siendo las (indicar la hora de la primera convocatoria) horas, del día ..... de..... del año 2017, en el local ..... ubicado en ..... Distrito de ....., Provincia de ....., Departamento de ....., se reunieron los usuarios de la (COMISIÓN) de Usuarios de Agua ....., quienes suscriben su asistencia en la Relación de Electores Asistentes que forma parte integrante de la presente acta, con la finalidad de constituirse en Asamblea General Extraordinaria, según convocatoria realizada con fecha .....por el Ing. .... Administrador Local de Agua ..... conforme al artículo 1 del Decreto Supremo N° 013-2017-MINAGRI.

**DE LA VERIFICACIÓN DEL CUÓRUM EN PRIMERA CONVOCATORIA:**

Siendo las XX:XX a. m. se procedió a la verificación de la asistencia de los usua-

rios inscritos en el padrón teniendo un total de **XXX (NÚMERO)** usuarios, quienes constituyen el X.XX % de los usuarios del Padrón Aprobado por la ALA (**nombre de la ALA**), en consecuencia queda (instalada) la presente asamblea en primera convocatoria.

\*En caso no lograrse el cuórum para la instalación en primera convocatoria (+50% de usuarios que constan en el padrón electoral), la Asamblea se instalará cumpliendo con el cuórum establecido para la segunda convocatoria (35% de usuarios que constan en el padrón electoral).

**DE LA VERIFICACIÓN DEL CUÓRUM EN SEGUNDA CONVOCATORIA:**

Siendo las XX:XX a.m. y cumplida la Segunda Convocatoria, se procedió a la verificación de la asistencia de los usuarios inscritos en el padrón teniendo un total de XXXXX (letras) usuarios, quienes constituyen el X.XX % de los usuarios del Padrón Aprobado por la ALA (nombre de la ALA), quedando instalada la presente asamblea en segunda convocatoria. Para este acto se contó con la presencia de (PRECISAR QUE AUTORIDADES ASISTIERON: JUEZ DE PAZ, PREFECTO, ALCALDE, ETC).

**PRESIDENCIA:**

Con tal fin, conforme al numeral 1.2 del DS 013-2017-MINAGRI, son elegidos por elección mayoritaria de los presentes, los siguientes usuarios:

- Sr(a) .....identificado con DNI N° .....; quien tendrá a su cargo la PRESIDENCIA de la presente Asamblea.
- Sr(a) ..... identificado con DNI N° .....; quien ejercerá la SECRETARÍA de la presente Asamblea.
- Sr(a) .....identificado con DNI N° .....; quien conjuntamente con el anterior ASISTIRÁN al Presidente en la conducción de la presente Asamblea.

**AGENDA:**

La Agenda a tratar es la siguiente:

**1. ELECCIÓN DEL NUEVO CONSEJO DIRECTIVO PARA EL PERIODO 2017 – 2020:**

- 1.1 Presentación de las Listas de Candidatos para el nuevo Consejo Directivo, ante el Presidente de la Asamblea. Cada una de las listas acredita un personero para el conteo de votos.
- 1.2 Exposición de los Planes de Trabajo de las Listas de candidatos ante la Asamblea.
- 1.3 Votación.
- 1.4 Conteo de Votos.
- 1.5 Proclamación de Resultados



**2. ELECCIÓN DE UN COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN TEMPORAL**, en caso no se logre el cuórum requerido para la elección del nuevo Consejo Directivo, se procederá a la elección del Comité de Administración Temporal (siempre que hayan asistido por lo menos más del 10% de electores según el Padrón Electoral).

- 2.1 Exposición de los Planes de Trabajo de las Listas de candidatos.
- 2.2 Votación.
- 2.3 Conteo de Votos.
- 2.4 Proclamación de Resultados

**ACUERDOS:**

Luego de contabilizada la votación realizada, se tiene que la Asamblea ha adoptado los siguientes acuerdos:

**3. ELECCIÓN DEL NUEVO CONSEJO DIRECTIVO PARA EL PERIODO 2017 – 2020**

**LISTAS DE CANDIDATOS:**

**Lista X:**

- Presidente : ..... identificado con DNI N° .....
- Vicepresidente : ..... identificado con DNI N° .....
- Vocal 1 : ..... identificado con DNI N° .....
- Vocal 2 : ..... identificado con DNI N° .....
- Vocal 3 : ..... identificado con DNI N° .....
- Vocal 4 : ..... identificado con DNI N° .....

**Lista X:**

- Presidente : ..... identificado con DNI N° .....
- Vicepresidente : ..... identificado con DNI N° .....
- Vocal 1 : ..... identificado con DNI N° .....
- Vocal 2 : ..... identificado con DNI N° .....
- Vocal 3 : ..... identificado con DNI N° .....
- Vocal 4 : ..... identificado con DNI N° .....

Luego de realizar cada una de las listas una breve exposición de sus planes de trabajo, los presentes procedieron a emitir su voto.

**CONTEO DE VOTOS:**

El señor Presidente, con sus asistentes designados por la Asamblea, en presencia de los personeros de cada una de las listas, procede a realizar el conteo de votos,

conforme se detalla a continuación:

- 3. La Lista N° .... obtuvo : XXX votos a favor, QUEDANDO EN PRIMER LUGAR.
  - 4. La Lista N° .... obtuvo : XXX votos a favor, QUEDANDO EN SEGUNDO LUGAR.
  - 5. Votos en blanco : XXX
  - 6. Votos nulos : XXX
  - 7. Votos viciados : XXX
- Total : XXXX votos**

**PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS:**

Se procede a Proclamar al Consejo Directivo de la COMISIÓN de Usuarios de Agua del Sector Hidráulico ..... para el periodo 2017 – 2020 cuyas funciones empiezan conforme el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 013-2017-MINAGRI, se el cual queda conformado de la siguiente manera:

- Presidente (lista 1° lugar) : ....., identificado con DNI N° .....
- Vicepresidente (lista 1° lugar) : ....., identificado con DNI N° .....
- Vocal 1 (lista 1° lugar) : ....., identificado con DNI N° .....
- Vocal 2 (lista 1° lugar) : ....., identificado con DNI N° .....
- Vocal 3 (lista 1° lugar) : ....., identificado con DNI N° .....
- Vocal 4 (lista 1° lugar) : ....., identificado con DNI N° .....

Habiéndose realizado una elección válida del consejo directivo, con un cuórum mayor al 35% establecido por el Art. 8 de la Ley 30157 – Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, en segunda convocatoria no resulta viable pasar al segundo punto de la agenda, conforme al numeral 2.1 del Decreto Supremo 013-2017-MINAGRI, por lo que, no habiendo más asuntos que tratar, se redactó, leyó y aprobó la presente acta, suscribiendo el presidente junto a sus asistentes y todos los usuarios concurrentes en señal de conformidad, en la Relación de Electores Asistentes que forma parte integrante de la presente acta, culminando la presente asamblea a las XXXX horas.

Presidente  
(Nombres y Apellidos, sello y firma)

Secretario  
(Nombres y Apellidos, sello y firma)

**FORMATO 16**

**MODELO DE ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ELECCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN TEMPORAL (CAT)**

Siendo las (indicar la hora de la primera convocatoria) horas, del día ..... de ..... del año 20....., en el local ..... ubicado en ..... Distrito de ....., Provincia de ....., Departamento de ....., se reunieron los usuarios de la (JUNTA/COMISIÓN) de Usuarios de Agua....., quienes suscriben su asistencia en la Relación de Electores Asistentes que forma parte integrante de la presente acta, con la finalidad de constituirse en Asamblea General Extraordinaria, según convocatoria realizada con fecha ..... por el Ing. ...., Administrador Local de Agua ..... conforme al artículo 1 del Decreto Supremo N° 013-2017-MINAGRI.

**DE LA VERIFICACIÓN DEL CUÓRUM EN PRIMERA CONVOCATORIA:**

Siendo las XX:XX a.m. se procedió a la verificación de la asistencia de los usuarios inscritos en el padrón teniendo un total de XXX (NÚMERO) usuarios, quienes constituyen el X.XX % de los usuarios del Padrón Aprobado por la ALA (nombre de la ALA), en consecuencia no es posible desarrollar la presente asamblea en primera convocatoria.

**DE LA VERIFICACIÓN DEL CUÓRUM EN SEGUNDA CONVOCATORIA:**

Siendo las XX:XX a.m. y cumplida la Segunda Convocatoria, se procedió a la verificación de la asistencia de los usuarios inscritos en el padrón teniendo un total de XXXX (letras) usuarios, quienes constituyen el X.XX % de los usuarios del Padrón Aprobado por la ALA (nombre de la ALA), no habiéndose alcanzado el cuórum legal para elegir al consejo directivo, conforme al numeral 1.3 del Artículo 1° del DS N° 013-2017-MINAGRI se opta por elegir al Comité de Administración Temporal por verificarse la existencia del cuórum necesario para dicha elección (más del 10%) conforme al numeral 2.4 del artículo del DS 013-2017-MINAGRI.

**PRESIDENCIA:**

Con tal fin, conforme al numeral 1.2 del DS N° 013-2017-MINAGRI, son elegidos por elección mayoritaria de los presentes, los siguientes usuarios:

- Sr(a) ..... identificado con DNI N° ....., quien tendrá a su cargo la PRESIDENCIA de la presente Asamblea.
- Sr(a) ..... identificado con DNI N° ....., quien ejercerá la SECRETARÍA de la presente Asamblea.
- Sr(a) ..... identificado con DNI N° .....



quien conjuntamente con el anterior ASISTIRÁN al Presidente en la conducción de la presente Asamblea.

**AGENDA:**

La Agenda a tratar es la siguiente:

**1 ELECCIÓN DEL NUEVO CONSEJO DIRECTIVO PARA EL PERIODO 2017 – 2020:**

- 1.1 Presentación de las Listas de Candidatos para el nuevo Consejo Directivo, ante el Presidente de la Asamblea. Cada una de las listas acredita un personero para el conteo de votos.
- 1.2 Exposición de los Planes de Trabajo de las Listas de candidatos ante la Asamblea.
- 1.3 Votación.
- 1.4 Conteo de Votos.
- 1.5 Proclamación de Resultados

**2 ELECCIÓN DE UN COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN TEMPORAL, en caso no se logre el quórum requerido para la elección del nuevo Consejo Directivo, se procederá a la elección del Comité de Administración Temporal (siempre que hayan asistido por lo menos más del 10% de electores según el Padrón Electoral).**

- 2.1 Presentación de las Listas de candidatos para el Comité de Administración Temporal, ante el Presidente de la Asamblea. Cada una de las listas acredita un personero para el conteo de votos.
- 2.2 Exposición de los Planes de Trabajo de las Listas de candidatos.
- 2.3 Votación.
- 2.4 Conteo de Votos.
- 2.5 Proclamación de Resultados

**ACUERDOS:**

Luego de contabilizada el quórum, el cual no constituye el 35% para poder elegir al Consejo Directivo 2017-2020, se determina que no es posible elegir a dicho órgano de gobierno por no contar con el quórum legal. Por consiguiente la Asamblea opta por la elección del Comité de Administración Temporal – CAT (De acuerdo al punto 2 de la agenda), puesto que si existe el quórum necesario (XXXXX% para la elección de dicho comité conforme al numeral 2.4 del artículo 2 del DS N° 013-2017-MINAGRI, teniendo como candidatas XXXXX LISTAS conformados por la siguiente manera:

<b>Presidente</b>	: XXXXX	<b>Lista XXXX:</b>	DNI N° XXXX
<b>Vicepresidente</b>	: XXXXX		DNI N° XXXX
<b>Vocal</b>	: XXXXX		DNI N° XXXX

<b>Presidente</b>	: XXXXX	<b>Lista XXXX:</b>	DNI N° XXXX
<b>Vicepresidente</b>	: XXXXX		DNI N° XXXX
<b>Vocal</b>	: XXXXX		DNI N° XXXX

Luego de realizar ambas listas una breve exposición de sus planes de trabajo, los presentes procedieron a emitir su voto en forma, directa, universal y secreta.

**CONTEO DE VOTOS Y ACUERDOS:**

El señor Presidente, con el apoyo de sus asistentes designados por la Asamblea, en presencia del personero de cada lista, procede a realizar el conteo de votos, conforme se detalla a continuación:

- 1. La Lista XXX obtuvo : XXX votos a favor, quedando en primer lugar.
  - 2. La Lista XXX obtuvo : XXX votos a favor, quedando en segundo lugar.
  - 3. Votos en Blanco : XX
  - 4. Votos Nulos : XX
  - 5. Votos Viciados : XX
- Total : XXX votos**

**PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS:**

Se procede a Proclamar como ganadora a la Lista XXX quienes integrarán el Comité de Administración Temporal de la Junta de Usuarios XXXXX, por el periodo establecido en el numeral 2.5 del artículo 2 del DS N° 013-2017, el cual queda conformado de la siguiente manera:

<b>Presidente</b>	: XXXXX	DNI N° XXXX
<b>Vicepresidente</b>	: XXXXX	DNI N° XXXX
<b>Vocal</b>	: XXXXX	DNI N° XXXX

El vocal ejercerá las funciones de tesorero, conforme lo establecido en el numeral 2.1 del art. 2 del D.S 013-2017-MINAGRI

No habiendo más asuntos que tratar, se redactó, leyó y aprobó la presente acta, suscribiendo el presidente junto a sus asistentes y todos los usuarios concurrentes en la Relación de Electores Asistentes que forma parte integrante de la presente

acta en señal de conformidad, culminando la presente asamblea a las XXXXXX horas.

Presidente  
(Nombres y Apellidos, sello y firma)

Secretario  
(Nombres y Apellidos, sello y firma)

**FORMATO 17**

**MODELO DE ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ELECCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DE JUNTA DE USUARIOS CONVOCADA POR EL CAT**

Siendo las (indicar la hora de la primera convocatoria) horas, del día ..... de..... del año 20xxx, en el local de la OUA ..... ubicado en ..... Distrito de ....., Provincia de ....., Departamento de ....., se reunieron los usuarios de la Junta de Usuarios (denominación), quienes suscriben su asistencia en la Relación de Electores Asistentes que forma parte integrante de la presente acta, con la finalidad de constituirse en Asamblea General Extraordinaria, según convocatoria realizada con fecha ..... por el Comité de Administración Temporal presidido por el Sr. ...., conforme al inciso b) del numeral 2.5 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 013-2017-MINAGRI.

**DE LA VERIFICACIÓN DEL CUÓRUM EN PRIMERA CONVOCATORIA:**

Siendo las XX:XX a. m. se procedió a la verificación de la asistencia de los usuarios inscritos en el padrón teniendo un total de XXX (NÚMERO) usuarios, quienes constituyen el X.XX % de los usuarios del Padrón Aprobado por la ALA (nombre de la ALA), en consecuencia queda (instalada) la presente asamblea en primera convocatoria.

\*En caso no lograrse el cuórum para la instalación en primera convocatoria (+50% de usuarios que constan en el padrón electoral), la Asamblea se instalará cumpliendo con el cuórum establecido para la segunda convocatoria (35% de usuarios que constan en el padrón electoral).

**DE LA VERIFICACIÓN DEL CUÓRUM EN SEGUNDA CONVOCATORIA:**

Siendo las XX:XX a.m. y cumplida la Segunda Convocatoria, se procedió a la verificación de la asistencia de los usuarios inscritos en el padrón teniendo un total de XXXXX (letras) usuarios, quienes constituyen el X.XX % de los usuarios del Padrón Aprobado por la ALA (nombre de la ALA), quedando instalada la presente asamblea en segunda convocatoria.

**PRESIDENCIA:**

Con tal fin, conforme al inciso b) del numeral 2.5 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 013-2017-MINAGRI, preside y actúa como secretario en la presente asamblea:

- Sr(a). (indicar nombre completo del presidente del CAT) identificado con DNI N° .....; quien tendrá a su cargo la PRESIDENCIA de la presente Asamblea.
- Sr(a). (indicar nombre completo del vicepresidente o vocal del CAT) identificado con DNI N° ....., quien ejercerá la SECRETARÍA de la presente Asamblea.

**AGENDA**

La Agenda a tratar es la siguiente:

- 1 ELECCIÓN DEL NUEVO CONSEJO DIRECTIVO:
  - 1.1 Presentación de las Listas de Candidatos para el nuevo Consejo Directivo, ante el Presidente de la Asamblea. Cada una de las listas acredita un personero para el conteo de votos.
  - 1.2 Exposición de los Planes de Trabajo de las Listas de candidatos ante la Asamblea.
  - 1.3 Votación.
  - 1.4 Conteo de Votos.
  - 1.5 Proclamación de Resultados

**ACUERDOS:**

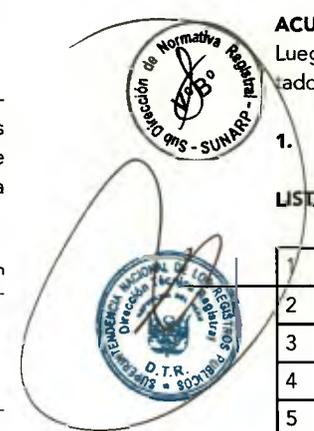
Luego de contabilizada la votación realizada, se tiene que la Asamblea ha adoptado los siguientes acuerdos:

**1. ELECCIÓN DEL NUEVO CONSEJO DIRECTIVO**

**LISTAS DE CANDIDATOS:**

Lista X

1	Presidente	
2	Vicepresidente	
3	Consejero	
4	Consejero	
5	Consejero	
6	Consejero	
7	Consejero	
8	Consejero	



Lista X

1	Presidente	
2	Vicepresidente	
3	Consejero	
4	Consejero	
5	Consejero	
6	Consejero	
7	Consejero	
8	Consejero	

Luego de realizar cada una de las listas una breve exposición de sus planes de trabajo, los presentes procedieron a emitir su voto.

**CONTEO DE VOTOS:**

El señor Presidente, con sus asistentes designados por la Asamblea, en presencia de los personeros de cada una de las listas, procede a realizar el conteo de votos, conforme se detalla a continuación:

- 16. La Lista N° \_\_ obtuvo : XXX votos a favor, QUEDANDO EN PRIMER LUGAR.
- 17. La Lista N° \_\_ obtuvo : XXX votos a favor, QUEDANDO EN SEGUNDO LUGAR.
- 18. Votos en blanco : XXX
- 19. Votos nulos : XXX
- 20. Votos viciados : XXX
- Total : XXXX votos**

**PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS:**

Se deja constancia que, en aplicación de los artículos 87 y 90 del Reglamento de la Ley 30157, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI, se procede a Proclamar al Consejo Directivo de la Junta de Usuarios (denominación) para el periodo que inicia desde el día siguiente de su inscripción conforme el numeral 3.1 del artículo 3° del DS N° 013-2017- MINAGRI y culmina el 31 de diciembre de 2020:

N°	Cargo	Nombres y Apellidos	DNI N°	Lista
1	Presidente			Ganadora
2	Vicepresidente			Ganadora
3	Consejero			Ganadora
4	Consejero			Ganadora
5	Consejero			Ganadora
6	Consejero			Que quedó 2da
7	Consejero			Que quedó 2da
8	Consejero			Que quedó 2da
9	Consejero			Usuario no agrario
10	Consejero			Usuario no agrario
11	Consejero			Usuario no agrario

Se deja constancia que los demás candidatos de las listas (ganadora) y (que quedó 2da) tendrán la condición de accesorios.

En caso en la junta de no hayan usuarios no agrarios, deberá dejarse constancia de ello o de que habiéndolos, no cumplieron con acreditar a sus representantes para que integren el Consejo Directivo).

Sin más asuntos a tratar, se redactó, leyó y aprobó la presente acta, suscribiendo el presidente junto a sus asistentes y todos los usuarios concurrentes en señal de conformidad, en la Relación de Electores Asistentes que forma parte integrante de la presente acta, culminando la presente asamblea a las XXXX horas.

Presidente  
(Nombres y Apellidos, sello y firma)

Secretario  
(Nombres y Apellidos, sello y firma)

FORMATO 18

MODELO DE ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ELECCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DE COMISIÓN DE USUARIOS CONVOCADA POR EL CAT

Siendo las (indicar la hora de la primera convocatoria) horas, del día ..... de..... del año 20xxx, en el local de la OUA ..... ubicado en

..... Distrito de ....., Provincia de ....., Departamento de ....., se reunieron los usuarios de la Comisión de Usuarios (denominación), quienes suscriben su asistencia en la Relación de Electores Asistentes que forma parte integrante de la presente acta, con la finalidad de constituirse en Asamblea General Extraordinaria, según convocatoria realizada con fecha ..... por el Comité de Administración Temporal presidido por el Sr. ...., conforme al inciso b) del numeral 2.5 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 013-2017-MINAGRI.

**DE LA VERIFICACIÓN DEL CUÓRUM EN PRIMERA CONVOCATORIA:**

Siendo las **XX:XX a. m.** se procedió a la verificación de la asistencia de los usuarios inscritos en el padrón teniendo un total de **XXX (NÚMERO)** usuarios, quienes constituyen el **X.XX %** de los usuarios del Padrón Aprobado por la ALA (nombre de la ALA), en consecuencia queda (instalada) la presente asamblea en primera convocatoria.

\*En caso no lograrse el cuórum para la instalación en primera convocatoria (+50% de usuarios que constan en el padrón electoral), la Asamblea se instalará cumpliendo con el cuórum establecido para la segunda convocatoria (35% de usuarios que constan en el padrón electoral).

**DE LA VERIFICACIÓN DEL CUÓRUM EN SEGUNDA CONVOCATORIA:**

Siendo las **XX:XX a. m.** y cumplida la Segunda Convocatoria, se procedió a la verificación de la asistencia de los usuarios inscritos en el padrón teniendo un total de **XXXXX (letras)** usuarios, quienes constituyen el **X.XX %** de los usuarios del Padrón Aprobado por la ALA (nombre de la ALA), quedando instalada la presente asamblea en segunda convocatoria.

**PRESIDENCIA:**

Con tal fin, conforme al inciso b) del numeral 2.5 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 013-2017-MINAGRI, preside y actúa como secretario en la presente asamblea:

- Sr(a). (indicar nombre completo del presidente del CAT) identificado con DNI N° .....; quien tendrá a su cargo la PRESIDENCIA de la presente Asamblea.
- Sr(a). (indicar nombre completo del vicepresidente o vocal del CAT) identificado con DNI N° ..... quien ejercerá la SECRETARÍA de la presente Asamblea.

**AGENDA**

La Agenda a tratar es la siguiente:

**1. ELECCIÓN DEL NUEVO CONSEJO DIRECTIVO:**

- 1.1 Presentación de las Listas de Candidatos para el nuevo Consejo

Directivo, ante el Presidente de la Asamblea. Cada una de las listas acredita un personero para el conteo de votos.

- 1.2 Exposición de los Planes de Trabajo de las Listas de candidatos ante la Asamblea.
- 1.3 Votación.
- 1.4 Conteo de Votos.
- 1.5 Proclamación de Resultados

**ACUERDOS:**

Luego de contabilizada la votación realizada, se tiene que la Asamblea ha adoptado los siguientes acuerdos:

**1. ELECCIÓN DEL NUEVO CONSEJO DIRECTIVO**

**LISTAS DE CANDIDATOS:**

Lista X

1	Presidente	
2	Vicepresidente	
3	Consejero	
4	Consejero	
5	Consejero	
6	Consejero	

Lista X

1	Presidente	
2	Vicepresidente	
3	Consejero	
4	Consejero	
5	Consejero	
6	Consejero	

Luego de realizar cada una de las listas una breve exposición de sus planes de trabajo, los presentes procedieron a emitir su voto.

**CONTEO DE VOTOS:**

El señor Presidente, con sus asistentes designados por la Asamblea, en presencia de los personeros de cada una de las listas, procede a realizar el conteo de votos,



conforme se detalla a continuación:

- 2. La Lista N° ..... obtuvo : XXX votos a favor, QUEDANDO EN PRIMER LUGAR.
- 3. La Lista N° ..... obtuvo : XXX votos a favor, QUEDANDO EN SEGUNDO LUGAR.
- 4. Votos en blanco : XXX
- 5. Votos nulos : XXX
- 6. Votos viciados : XXX
- Total : XXXX votos

**PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS:**

Se procede a Proclamar al Consejo Directivo de la COMISIÓN DE USUARIOS DE AGUA (denominación) para el periodo 2017 – 2020 cuyas funciones empiezan conforme el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 013-2017-MINAGRI hasta el 31 de diciembre de 2020, se el cual queda conformado de la siguiente manera:

- Presidente (lista 1° lugar) : ....., identificado con DNI N° .....
- Vicepresidente (lista 1° lugar) : ....., identificado con DNI N° .....
- Vocal 1(lista 1° lugar) : ....., identificado con DNI N° .....
- Vocal 2 (lista 1° lugar) : ....., identificado con DNI N° .....
- Vocal 3 (lista 1° lugar) : ....., identificado con DNI N° .....
- Vocal 4 (lista 1° lugar) : ....., identificado con DNI N° .....

Sin más asuntos a tratar, se redactó, leyó y aprobó la presente acta, suscribiendo el presidente junto a sus asistentes y todos los usuarios concurrentes en señal de conformidad, en la Relación de Electores Asistentes que forma parte integrante de la presente acta, culminando la presente asamblea a las XXXX horas.

Presidente  
(Nombres y Apellidos, sello y firma)

Secretario  
(Nombres y Apellidos, sello y firma)



**FORMATO 19**

**MODELO DE RESOLUCIÓN DE RECONOCIMIENTO DE CONSEJO DIRECTIVO DE COMITÉ DE USUARIOS INSCRITOS EN SUNARP (RJ N° 159-2016-ANA)**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° -2018-ANA....  
Lugar y fecha,

**VISTO:**

El expediente administrativo ingresado con CUT N° ....., tramitado por el señor ..... en su calidad de ..... del Comité de Usuarios (denominación) mediante el cual solicita el reconocimiento del Consejo Directivo; y,

**CONSIDERANDO:**

(.....)

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- RECONOCER** al Consejo Directivo del Comité de Usuarios de (denominación), por el periodo de..... años a partir del (fecha de asamblea de elección) al 31.12.20...., el mismo que queda conformado por:

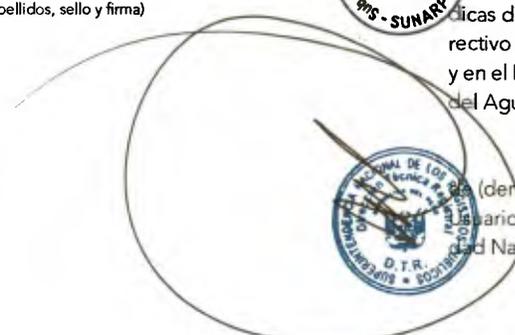
- Presidente : con DNI N° .....
- Vicepresidente : con DNI N° .....
- Vocal : con DNI N° .....
- Vocal : con DNI N° .....
- Vocal : con DNI N° .....

**ARTÍCULO 2°.- DISPONER** la inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos Del Consejo Directivo reconocido, a sólo mérito de la copia certificada de la presente resolución y en el Registro de Organizaciones de Usuarios de Agua de la Autoridad Nacional del Agua.

**ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR** la presente resolución al Comité de Usuarios (denominación) y remitir copia certificada a la Dirección de Organizaciones de Usuarios de Agua y disponer su publicación en el portal Institucional de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

*(Handwritten signature)*



FORMATO 20

MODELO DE OFICIO DE LA ALA SOLICITANDO LA SUSTITUCIÓN DEL ESTATUTO INSCRITO POR LA NORMATIVA VIGENTE DE LAS OUA

(Ciudad), fecha

OFICIO N° ..... -2018-ANA-AAA ..... /ALA.....

Señor:

Registrador Público del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de.....

Presente.-

Asunto : Solicito inscripción de Adecuación a la Ley N° 30157 y modificación de denominación.

Referencia : Decreto Supremo N° 013-2017-MINAGRI

Es grato dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo, en atención al documento de la referencia, por el cual se establecen disposiciones complementarias para el fortalecimiento, adecuación a la Ley N° 30157 y renovación de los Consejos Directivos de las Organizaciones de Usuarios de Agua periodo 2017-2020.

Al respecto, y de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 013-2017-MINAGRI<sup>1</sup>, SOLICITO a su despacho, se inscriba en la Partida Electrónica N° ..... del Registro Personas Jurídicas de la Junta/ Comisión/Comité (nombre de la organización de usuarios) los siguientes Actos:

1. Su adecuación a la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI y sus modificatorias, normas que regirán en reemplazo de los estatutos de la referida organización.
2. La modificación de denominación de la Junta/Comisión/ Comité... (nombre de la organización de usuarios) a la siguiente

<sup>1</sup>Decreto Supremo N° 013-2017-MINAGRI, publicado el 14.09.2017  
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Tercera.- Adecuación de organizaciones de usuarios de agua

A solo mérito del acto administrativo emitido por la Autoridad Nacional del Agua, la SUNARP realiza la inscripción de la adecuación en la Partida Registral de las Organizaciones de Usuarios de Agua señalando que la Ley N° 30157, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI y modificatorias, regirán en reemplazo de los estatutos aprobados con el anterior marco legal.

Lo señalado en el párrafo precedente no irroga costo alguno a la organización de usuarios ni constituye impedimento para la posterior modificación de estatutos conforme al marco legal vigente, los que podrán elaborarse e inscribirse en el marco del Programa Extraordinario de Fortalecimiento de Organizaciones de Usuarios de Agua.

Igualmente, por el solo mérito del acto administrativo emitido por la Autoridad Nacional del Agua, la SUNARP inscribe la modificación de la denominación de las organizaciones de usuarios de agua a fin que se encuentren con arreglo al nuevo marco legal.

denominación: .....

Actos cuya inscripción se realizarán en mérito de la copia certificada de la Resolución Administrativa N° ..... -2017-ANA-AAA ..... -ALA ..... de fecha ..... que se adjunta al presente.

Finalmente adjunto copia de las siguientes normas publicadas en el Diario Oficial El Peruano:

- Decreto Supremo N° 013-2017-MINAGRI.
- Resolución Jefatural de Designación como Administrador Local de Agua de .....

En consecuencia, vuestro despacho deberá proceder a realizar la inscripción de los actos antes señalados.

Sin otro particular, reitero mi especial consideración.

Atentamente.

FORMATO 21

MODELO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA ALA QUE DISPONE LA SUSTITUCIÓN DEL ESTATUTO INSCRITO POR LA NORMATIVA VIGENTE DE LAS OUA

Lugar y fecha,

VISTO:

El Informe N° ..... y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAGRI, se establecieron disposiciones complementarias para el fortalecimiento, adecuación a la Ley N° 30157 Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua y renovación de los Consejos Directivos de las Organizaciones de Usuarios de Agua para el periodo 2017-2020;

Que, según el artículo 17 del Reglamento de la Ley N° 30157, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2017-MINAGRI, en adelante el Reglamento, las

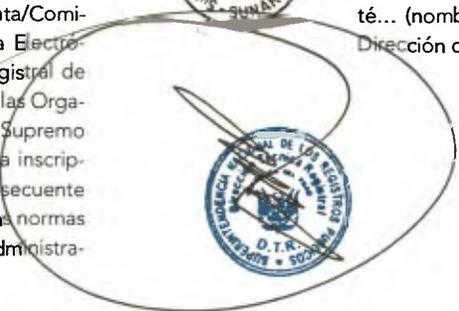
organizaciones de usuarios de agua se denominarán según sea el nivel de la organización, seguido de la denominación oficial del sector o subsector hidráulico respectivo, salvo en los casos de las organizaciones de usuarios de agua conformadas exclusivamente por usuarios con sistema de abastecimiento propios, cuyas denominaciones serán las que establezcan sus integrantes;

Que, habiendo vencido el plazo establecido por el literal a) de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento y el numeral 6.1 del artículo 6° de la Resolución Jefatural N° 265-2015-ANA, para que las Organizaciones de Usuarios de Agua se adecúen voluntariamente a la Ley N° 30157 y su Reglamento, la Autoridad Nacional del Agua debe hacerlo de oficio, conforme a la facultad establecida en el primer párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 013-2017-MINAGRI, a través de la emisión de un acto administrativo, que permita inscribir en la Partida Electrónica de la organización de usuarios no adecuada al nuevo régimen legal, el reemplazo de sus estatutos por el texto de la Ley N° 30157, su Reglamento y modificatorias;

Que, asimismo, dado que la adecuación de las organizaciones de usuarios de agua al nuevo régimen legal, implica el cambio de su denominación, al haberse aprobado, a través de la Resolución Directoral N° ....., los sectores y subsectores hidráulicos del ámbito de la Autoridad Administrativa del Agua ....., corresponde que la Junta/Comisión/Comité...(nombre organización de usuarios) asuma la denominación .....; modificación que también debe realizarse de oficio, conforme al tercer párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Final antes citada, al disponer que por el solo mérito del acto administrativo emitido por la Autoridad Nacional del Agua, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP inscribe la modificación de la denominación de las organizaciones de usuarios de agua a fin que se encuentren con arreglo al nuevo marco legal;

Que, el documento del visto concluye que en tanto la/el Junta/Comisión/Comité...(nombre organización de usuarios) inscrita en la Partida Electrónica N° ..... del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de ....., no se encuentra adecuada/o a la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI y sus modificatorias, recomienda se disponga la inscripción de la adecuación de la citada organización ante la SUNARP y la subsecuente modificación de su denominación; lo cual se encuentra enmarcado en las normas legales previamente analizadas, resultando procedente emitir el acto administrativo que así lo disponga;

En uso de las facultades establecidas en la Tercera Disposición Com-



plementaria Final del Decreto Supremo N° 013-2017-MINAGRI, del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado y modificado, respectivamente, por los Decretos Supremos N° 006-2010-AG y 012-2016-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Disponer la inscripción, en la Partida Electrónica N° ..... del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de ..... de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, de la adecuación de la Junta/Comisión/Comité...(nombre de la organización de usuarios) a la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI y sus modificatorias, normas que regirán en reemplazo de los estatutos de la referida organización que fueron aprobados con el anterior marco legal.

**Artículo 2.-** Disponer la inscripción de la modificación de la denominación de la Junta/Comisión/Comité... (nombre de la organización de usuarios) inscrita en la Partida Electrónica N° ..... del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de ....., de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, la cual queda denominada como .....

**Artículo 3.-** Oficiar a la Oficina Registral de ..... de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, adjuntando copia certificada de la presente resolución para que se proceda a la inscripción de la adecuación y modificación de la denominación Junta/Comisión/Comité... (nombre de la organización de usuarios) dispuesta en los artículos precedentes; inscripción que se deberá solicitar mediante la presentación del Oficio a través del Diario.

**Artículo 4.-** Notificar la presente resolución a la Junta/Comisión/Comité... (nombre de la organización de usuarios), con arreglo a ley, así como a la Dirección de Gestión de Operadores de Infraestructura Hidráulica.

Regístrese y comuníquese,

Ing. xxxx  
Administrador Local de Agua xxxxxxxx  
Autoridad Nacional del Agua

**FORMATO 22**

**MODELO DE OFICIO DE LA ALA SOLICITANDO EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN**

(Ciudad), fecha

OFICIO N° ..... -2018-ANA-AAA ..... /ALA .....

Señor:

Registrador Público del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de .....

Presente.

Asunto : Solicito inscripción de modificación de denominación.  
 Referencia : Decreto Supremo N° 013-2017-MINAGRI

Es grato dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo, en atención al documento de la referencia, por el cual se establecen disposiciones complementarias para el fortalecimiento, adecuación a la Ley N° 30157 y renovación de los Consejos Directivos de las Organizaciones de Usuarios de Agua (Periodo 2017-2020).

Al respecto, y de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 013-2017-MINAGRI<sup>2</sup>, SOLICITO a su despacho, se inscriba en la Partida Electrónica N° ..... del Registro Personas Jurídicas de la Junta/Comisión/Comité (nombre de la organización de usuarios) el siguiente Acto:

La modificación de denominación de la Junta/Comisión/Comité... (nombre de la organización de usuarios) a la siguiente denominación:

.....

<sup>2</sup>Decreto Supremo N° 013-2017-MINAGRI, publicado el 14.09.2017  
 DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Tercera.- Adecuación de organizaciones de usuarios de agua

A solo mérito del acto administrativo emitido por la Autoridad Nacional del Agua, la SUNARP realiza la inscripción de la adecuación en la Partida Registral de las Organizaciones de Usuarios de Agua señalando que la Ley N° 30157, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI y modificatorias, regirán en reemplazo de los estatutos aprobados con el anterior marco legal.

Lo señalado en el párrafo precedente no irroga costo alguno a la organización de usuarios ni constituye impedimento para la posterior modificación de estatutos conforme al marco legal vigente, los que podrán elaborarse e inscribirse en el marco del Programa Extraordinario de Fortalecimiento de Organizaciones de Usuarios de Agua.

Igualmente, por el solo mérito del acto administrativo emitido por la Autoridad Nacional del Agua, la SUNARP inscribe la modificación de la denominación de las organizaciones de usuarios de agua a fin que se encuentren con arreglo al nuevo marco legal.



Acto cuya inscripción se realizará en mérito de la copia certificada de la Resolución Administrativa N° ..... -2017-ANA-AAA.....-ALA..... de fecha ..... que se adjunta al presente.

Finalmente adjunto copia de las siguientes normas publicadas en el Diario Oficial El Peruano:

- Decreto Supremo N° 013-2017-MINAGRI.
- Resolución Jefatural de Designación como Administrador Local de

Agua de.....

En consecuencia, vuestro despacho deberá proceder a realizar la inscripción de los actos antes señalados.

Sin otro particular, reitero mi especial consideración.

Atentamente.

**FORMATO 23**

**MODELO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA ALA DISPONIENDO EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN**

Lugar y fecha,

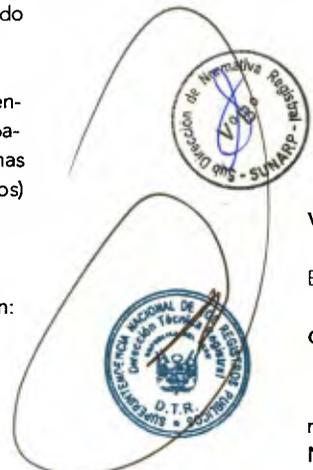
VISTO:

El Informe N° .....; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAGRI, se establecieron disposiciones complementarias para el fortalecimiento, adecuación a la Ley N° 30157 Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua y renovación de los Consejos Directivos de las Organizaciones de Usuarios de Agua para el periodo 2017-2020;

Que, según el artículo 17 del Reglamento de la Ley N° 30157, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2017-MINAGRI, en adelante el Reglamento, las



organizaciones de usuarios de agua se denominarán según sea el nivel de la organización, seguido de la denominación oficial del sector o subsector hidráulico respectivo, salvo en los casos de las organizaciones de usuarios de agua conformadas exclusivamente por usuarios con sistema de abastecimiento propios, cuyas denominaciones serán las que establezcan sus integrantes;

Que, mediante rogatoria de esta Administración Local de Agua, en el Asiento N° ..... de la Partida Electrónica N° ..... de la Oficina Registral de ..... de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos se inscribió, en reemplazo de los estatutos de la Junta/Comisión/Comité...(nombre organización de usuarios), el texto de la Ley N° 30157 – Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI;

Que, sin embargo, esta adecuación no incluyó el cambio de su denominación, a pesar que a través de la Resolución Directoral N° ....., fueron aprobados los sectores y subsectores hidráulicos del ámbito de la Autoridad Administrativa del Agua....., correspondiendo a la Junta/Comisión/Comité...(nombre organización de usuarios) asumir la denominación .....

Que, conforme al tercer párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 013-2017-MINAGRI, por el solo mérito del acto administrativo emitido por la Autoridad Nacional del Agua, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP inscribe la modificación de la denominación de las organizaciones de usuarios de agua a fin que se encuentren con arreglo al nuevo marco legal;

Que, el documento del visto concluye que en tanto la/el Junta/Comisión/Comité...(nombre organización de usuarios) inscrita en la Partida Electrónica N° ..... del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de .....de la SUNARP, aún no ha cambiado su denominación, recomienda se disponga la inscripción de la modificación de su denominación; lo cual se encuentra enmarcado en las normas legales previamente analizadas, resultando procedente emitir el acto administrativo que así lo disponga;

En uso de las facultades establecidas en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 013-2017-MINAGRI, del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado y modificado, respectivamente, por los Decretos Supremos N° 006-2010-AG y 012-2016-MINAGRI;



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Disponer la inscripción de la modificación de la denominación de la Junta/Comisión/Comité... (nombre de la organización de usuarios) inscrita en la Partida Electrónica N°..... del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral ....., de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, la cual queda denominada como .....

**Artículo 2.-** Oficiar a la Oficina Registral de ..... de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, adjuntando copia certificada de la presente resolución para que se proceda a la inscripción de la modificación de la denominación de la Junta/Comisión/Comité... (nombre de la organización de usuarios) dispuesta en el artículo precedente; inscripción que se deberá solicitar mediante la presentación del Oficio a través del Diario.

**Artículo 3.-** Notificar la presente resolución a la Junta/Comisión/Comité... (nombre de la organización de usuarios), con arreglo a ley, así como a la Dirección de Gestión de Operadores de Infraestructura Hidráulica.

Regístrese y comuníquese,

**Ing. xxxx**  
 Administrador Local de Agua xxxxxxxx  
 Autoridad Nacional del Agua



# COMPENDIO NORMATIVO

## NORMAS LEGALES

### LEY Nº 30157

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

### LEY DE LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA

#### Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley especial tiene por objeto regular la constitución y el funcionamiento de las organizaciones de usuarios de agua previstas en la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos.

El recurso hídrico es patrimonio de la Nación de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política.

#### Artículo 2. Naturaleza de las organizaciones de usuarios de agua

Las organizaciones de usuarios de agua son organizaciones estables de personas naturales y jurídicas que canalizan la participación de sus miembros en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos, en el marco de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos.

Las organizaciones de usuarios de agua no persiguen fines de lucro y su actividad en la gestión de infraestructura hidráulica y de los recursos hídricos, es de interés público.

#### Artículo 3. De las organizaciones de usuarios de agua

Los usuarios de agua se organizan en Juntas de Usuarios, Comisiones de Usuarios y Comités de Usuarios.

Los Comités de Usuarios son el nivel básico de organización y se integran a las Comisiones de Usuarios. Las Comisiones de Usuarios forman parte de las Juntas de Usuarios.

#### Artículo 4. Persona jurídica de las Juntas de Usuarios

Las Juntas de Usuarios son personas jurídicas que se conforman sobre la base de un sector hidráulico común.

Para su inscripción en los registros públicos y el ejercicio de las funciones previstas en el artículo 28 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, se requiere el reconocimiento de la Autoridad Nacional del Agua.

#### Artículo 5. Reconocimiento de las Comisiones y Comités de Usuarios

El reconocimiento para el funcionamiento de las Comisiones y Comités de Usuarios se realiza mediante acto administrativo de la Autoridad Nacional del Agua, con opinión de la Junta de Usuarios correspondiente.

#### Artículo 6. Órganos de las Juntas de Usuarios

Las Juntas de Usuarios cuentan con la siguiente estructura básica:

- Asamblea General.
- Consejo Directivo.

#### Artículo 7. De la Asamblea General

La Asamblea General es el órgano máximo de las Juntas de Usuarios y está constituida por los usuarios de agua de un sector hidráulico. El padrón de usuarios de agua que integran la Asamblea General será aprobado por la Autoridad Nacional del Agua.

El reglamento establecerá mecanismos de representación que garantice la participación de los usuarios en la Asamblea General.

La Asamblea General, tiene las siguientes atribuciones:

- Aprobar y modificar el estatuto, de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

- Debatar y aprobar la memoria anual y los estados financieros.
- Elegir mediante voto directo, universal y secreto a los miembros del Consejo Directivo.
- Remover a los miembros del Consejo Directivo.
- Aprobar las operaciones de endeudamiento o de disposición del patrimonio de la organización.
- Otros que se establezcan en el reglamento.

#### Artículo 8. Quórum

Para la validez de las reuniones de Asamblea General será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de la mitad más uno del número total de usuarios de agua del sector hidráulico. En segunda convocatoria será necesaria la concurrencia mínima del 10% de usuarios de agua del sector hidráulico. El reglamento establecerá mecanismos de representación para garantizar la participación de todos los usuarios del sector hidráulico.

Para la elección o remoción de los miembros del Consejo Directivo es necesaria la concurrencia de la mitad más uno del número total de usuarios de agua del sector hidráulico. En segunda convocatoria será necesaria la concurrencia mínima del 35% de usuarios de agua del sector hidráulico.

#### Artículo 9. Votación

Cada usuario de agua tiene derecho a un voto.

#### Artículo 10. Del Consejo Directivo

El Consejo Directivo es el órgano de dirección de la Junta de Usuarios. Tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- Representar a la organización.
- Dirigir y supervisar la gestión institucional, administrando los recursos económicos y financieros de acuerdo a la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- Aprobar los instrumentos técnicos necesarios para ejercer el rol de operadores de infraestructura hidráulica, que incluyan un Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica así como el Plan Multianual de Inversiones.
- Aprobar la propuesta de las tarifas de agua, la misma que será elevada para su respectiva aprobación por la Autoridad Nacional del Agua.
- Elaborar, presentar y sustentar ante la Asamblea General la memoria anual y los estados financieros.
- Presentar ante la Autoridad Nacional del Agua los estados financieros debidamente auditados y aprobados por la Asamblea General.
- Responder solidariamente ante la Autoridad Nacional del Agua por las infracciones que se cometan a la legislación de la materia.
- Nombrar a los Gerentes y representantes, constituyendo una estructura organizativa para el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley.
- Interponer las acciones legales que fueran necesarias en defensa de los derechos e intereses de la organización.
- Otros que se establezcan por reglamento.

#### Artículo 11. Composición y elección de los Consejos Directivos de las Juntas de Usuarios

11.1 El Consejo Directivo de la Junta de Usuarios estará integrado por un presidente y consejeros. El presidente y los consejeros en mayoría serán los que resulten ganadores de la elección y los consejeros en minoría representan a la lista que obtuvo la segunda votación. Sus integrantes son elegidos mediante voto directo, universal y secreto.

11.2 El Consejo Directivo tiene como obligación la contratación de un equipo técnico y administrativo especializado en la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica. Sus características serán establecidas en el reglamento.



**NORMAS LEGALES**

- 11.3 El número de miembros de los Consejos Directivos de las Juntas de Usuarios será determinado por la Autoridad Nacional del Agua en función al número de usuarios del sector hidráulico, garantizando una debida representación.
- 11.4 La elección de los Consejos Directivos de las Juntas de Usuarios se realiza para un periodo de cuatro (4) años, conforme a las siguientes reglas:
- El padrón de usuarios de agua que se utilizará para ejercer el derecho a elegir y ser elegido será aprobado por la Autoridad Nacional del Agua.
  - Todo usuario de agua tiene derecho a elegir a sus representantes, sin que puedan establecerse restricciones.
  - Para ser elegido como directivo en las organizaciones de usuarios es necesario haber cumplido con todas las obligaciones establecidas en legislación correspondiente.
  - En la votación para miembros del Consejo Directivo de las Juntas de Usuarios se eligen simultáneamente a los directivos de las Comisiones de Usuarios. El reglamento establecerá la forma de postulación de candidatos.
  - El periodo de gestión del Consejo Directivo se inicia el primer día hábil de enero del año siguiente a la elección y concluye el último día hábil de diciembre del año de la elección.
- Los procesos electorarios serán supervisados por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, ONPE, de conformidad con lo que establezca el reglamento de esta Ley.
- Artículo 12. Supervisión y Fiscalización**
- 12.1 Otórgase a la Autoridad Nacional del Agua la facultad de supervisión, fiscalización y sanción, respecto a las siguientes funciones de las Juntas de Usuarios, en tanto estas son de interés público:
- Cumplimiento del Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica así como el Plan Multianual de Inversiones y demás instrumentos técnicos.
  - Aplicación de las tarifas, recaudación y transferencia de la retribución económica.
  - Distribución de agua conforme a los derechos de uso de agua.
  - Realización de auditorías a sus estados financieros y de gestión.
  - Otros que se establezcan en el reglamento.
- 12.2 El incumplimiento de funciones a cargo de las Juntas de Usuarios da lugar a la imposición de sanciones administrativas, a través del proceso sancionador. En caso de incumplimiento reiterado, la Autoridad Nacional del Agua podrá evaluar la suspensión de la autorización prevista en el artículo 4 de la presente Ley, en cuyo caso deberá adoptar las medidas administrativas necesarias para asegurar la distribución de agua entre los usuarios correspondientes, así como las acciones de operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica, procediendo a convocar a elecciones de Consejo Directivo.
- 12.3 El reglamento establecerá las medidas complementarias a la sanción, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondan.

**Artículo 13. Vigencia**

Las organizaciones de usuarios deberán, en un plazo no mayor a los ciento ochenta (180) días, realizar los actos necesarios para adecuar sus estructuras a la presente

Ley, plazo en el cual deberán convocar a elecciones de conformidad con el artículo 11 de esta Ley y el reglamento aprobado en su oportunidad.

La Autoridad Nacional del Agua convocará a elecciones de conformidad con la presente Ley en aquellas Juntas de Usuarios que no se adecuen a lo dispuesto en esta norma, al vencimiento del plazo establecido en el párrafo anterior.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**PRIMERA. Reglamentación**

El Poder Ejecutivo, en un plazo de sesenta (60) días, aprobará mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Agricultura y Riego, las normas reglamentarias.

**SEGUNDA. Programa de Fortalecimiento**

Establécese, en la Autoridad Nacional del Agua, un programa extraordinario de fortalecimiento de las organizaciones de usuarios de agua por un periodo de doce (12) meses, de conformidad a lo que se establezca en el reglamento.

**TERCERA. Delimitación de Sectores Hidráulicos**

Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, la Autoridad Nacional del Agua establece y delimita técnicamente los sectores y subsectores hidráulicos a nivel nacional.

**CUARTA. Vigencia de la Ley**

La presente Ley entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

**QUINTA. Derogatoria normativa**

Derógase toda disposición legal que contravenga la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los ocho días del mes de enero de dos mil catorce.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA  
Presidente del Congreso de la República

MARÍA DEL CARMEN OMONTE DURAND  
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

1039873-4

**NORMAS LEGALES**

la Ley N° 30157, Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua;

DECRETA:

**Artículo 1.- Aprobación del Reglamento**  
Apruébase el Reglamento de la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, que consta de Seis (06) Títulos, Ciento Cuarenta y Seis (146) artículos, Una (01) Disposición Complementaria Final y Cinco (05) Disposiciones Complementarias Transitorias.

**Artículo 2.- Publicación**  
Publicase, el mismo día, el presente Decreto Supremo y el Reglamento de la Ley N° 30157, Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, aprobado por el artículo precedente, en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego ([www.minagri.gob.pe](http://www.minagri.gob.pe)).

**Artículo 3.- Refrendo**  
El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura y Riego.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de abril del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN MANUEL BENITES RAMOS  
Ministro de Agricultura y Riego

REGLAMENTO DE LA LEY DE LAS  
ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA

TÍTULO I  
GENERALIDADES  
CAPÍTULO I  
FINALIDAD Y ALCANCE

**Artículo 1.- Finalidad**  
El presente Reglamento regula la participación de los usuarios de agua en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos; la constitución, organización y funcionamiento de las organizaciones de usuarios de agua; y las acciones de supervisión, fiscalización y sanción, a cargo de la Autoridad Nacional del Agua.

**Artículo 2.- Alcance**  
El presente Reglamento es de alcance nacional y de aplicación a todos los usuarios de agua y organizaciones de usuarios de agua, así como a la Autoridad Nacional del Agua.

CAPÍTULO II  
DE LOS USUARIOS DE AGUA Y SU PARTICIPACIÓN  
EN LA GESTIÓN MULTISECTORIAL Y USO  
SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

**Artículo 3.- Usuario de Agua**  
Se considera "Usuario de Agua" a toda persona natural o jurídica que posea un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Nacional del Agua. Se incluye a los titulares de certificados nominativos que se derivan de una licencia de uso de agua en bloque.

**Artículo 4.- Obligaciones**  
Los usuarios de agua tienen las siguientes obligaciones:

- Usar el agua en forma eficiente en el lugar y para la finalidad que le fuera otorgada, sin afectar derechos de terceros.
- Participar o contribuir a la conservación, sostenibilidad, mantenimiento y desarrollo de la cuenca y del acuífero.
- Abonar, en forma oportuna, a las juntas de usuarios las tarifas de agua y las retribuciones económicas que se establezcan.

**AGRICULTURA Y RIEGO**

Decreto Supremo que aprueba el  
Reglamento de la Ley N° 30157, Ley  
de las Organizaciones de Usuarios de  
Agua

DECRETO SUPREMO  
N° 005-2015-MINAGRI

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, tiene por objeto la constitución y el funcionamiento de las organizaciones de usuarios de agua previstas en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos;

Que, la Primera Disposición Complementaria de la primera mencionada Ley, dispone que mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Agricultura y Riego, se aprobarán las normas reglamentarias;

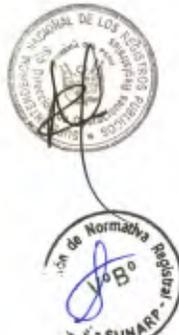
Que, el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS que promulgó las disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, establece que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus portales electrónicos o mediante cualquier otro medio;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 451-2014-MINAGRI se dispuso la prepublicación, en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego, del proyecto de Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, por un plazo de quince (15) días calendario, para conocimiento y recepción de sugerencias de parte de entidades públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil, así como de las personas naturales interesadas;

Que, luego de haber culminado con el proceso de prepublicado mencionado en el considerando precedente y en el marco de un proceso abierto, participativo y transparente en el que han intervenido entidades públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil, así como de las personas naturales interesadas, se ha consensado el texto final del proyecto de Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua;

Que, el citado proyecto establece las normas que regulan la participación de los usuarios de agua en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos, así como la constitución, organización, funcionamiento de las organizaciones de usuarios de agua y las acciones de supervisión, fiscalización y sanción a cargo de la Autoridad Nacional del Agua, correspondiendo disponer su aprobación, y,

En uso de la facultad conferida por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificada por la Ley N° 30048, entre otros, respecto a su denominación a Ministerio de Agricultura y Riego, y en aplicación de la Primera Disposición Complementaria de



**NORMAS LEGALES**

d) Cumplir las disposiciones establecidas en la normatividad vigente.

**Artículo 6.- Derechos**

Los usuarios de agua tienen los derechos siguientes:

a) Recibir la dotación de agua conforme al derecho de uso de agua otorgado, disponibilidad del recurso hídrico y programas de distribución de agua aprobados.

b) Solicitar información sobre la gestión de su organización de usuarios de agua.

c) Acceder, en condiciones de igualdad, a los beneficios y servicios que brinda la organización de usuarios de agua.

d) Presentar reclamos ante su organización de usuarios de agua por los servicios brindados, los que serán resueltos en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles.

e) Los demás derechos establecidos en su Estatuto, la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

**Artículo 6.- Participación en la gestión multisectorial**

6.1 Los usuarios de agua participan en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos en forma directa o personal, o en forma institucional a través de las organizaciones de usuarios de agua.

6.2 La participación institucional genera para los usuarios de agua los derechos y obligaciones siguientes:

a) Participar en las asambleas, con voz y voto, interviniendo en la toma de decisiones.

b) Cumplir los acuerdos y el estatuto de la organización de usuarios de agua.

c) Contribuir al sostenimiento de la organización de usuarios de agua.

d) Conformar comisiones o grupos de trabajo sobre asuntos de interés de la organización de usuarios de agua.

6.3 La participación institucional requiere que el usuario de agua se encuentre en condición de hábil, entendiéndose ello como aquel usuario de agua que no mantiene adeudos con la junta de usuarios ni con el Estado, ni tiene sanciones en ejecución impuestas por la Autoridad Nacional del Agua.

6.4 El derecho a elegir y ser elegido se sujeta a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 30157.

**Artículo 7.- Colaboración de entidades estatales**

El Ministerio de Agricultura y Riego, la Autoridad Nacional del Agua y demás entidades públicas competentes de alcance nacional, regional o local, así como sus programas y entes dependientes, colaboran con las organizaciones de usuarios de agua, a pedido de estas, para el cumplimiento de su finalidad y respetando su autonomía.

**CAPÍTULO III  
SISTEMAS HIDRÁULICOS Y SECTORES Y SUBSECTORES HIDRÁULICOS**

**Artículo 8.- Definición de Sistema Hidráulico Común**

El sistema hidráulico común es el conjunto de obras hidráulicas conexas entre sí, empleadas para brindar el servicio de suministro de agua a un conjunto de usuarios. Comprende uno o más sectores hidráulicos.

**Artículo 9.- Sector Hidráulico**

El sector hidráulico, según los servicios que permite brindar, se clasifica en:

a) **Sector hidráulico mayor:** Comprende aquella infraestructura hidráulica que permite el suministro de agua hasta los sectores hidráulicos menores, así como la infraestructura de drenaje principal.

b) **Sector hidráulico menor:** Comprende aquella infraestructura hidráulica que, a partir del sector hidráulico mayor, permite el suministro de agua hasta los usuarios de agua, así como la infraestructura de drenaje secundario.

c) **Sector hidráulico de aguas subterráneas:** Permite la extracción, observación, medición y distribución de agua subterránea o medición del nivel freático.

**Artículo 10.- Criterios para delimitación de sector y subsectores hidráulicos**

La Autoridad Nacional del Agua delimita los sectores y subsectores hidráulicos, tomando en cuenta los siguientes criterios:

a) **Unidad:** Todas las obras y fuentes naturales que forman parte del sector hidráulico conforman una unidad y mantienen una relación de continuidad y contigüidad;

b) **Integración:** Las actividades a las cuales se destina el uso del agua se encuentran integradas a través del sector hidráulico;

c) **Eficiencia:** A través de la delimitación de los sectores hidráulicos se logra la mayor eficiencia en el uso del agua.

**Artículo 11.- Proceso participativo para la delimitación**

Las organizaciones de usuarios de agua participan en el proceso de delimitación de un sector o subsector hidráulico, proporcionando información, coadyuvando en la verificación de campo y formulando aportes que contribuyan a la elaboración de la propuesta final.

**Artículo 12.- Delimitación e implementación de sectores y subsectores**

La Autoridad Nacional del Agua con el informe técnico sustentatorio, convoca a los representantes de las organizaciones de usuarios de agua o, de ser el caso, a los usuarios de agua, a la exposición de la propuesta de delimitación e implementación de sectores y subsectores hidráulicos.

**TÍTULO II  
DE LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA**

**CAPÍTULO I  
ASPECTOS GENERALES DE LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA**

**Artículo 13.- Naturaleza de las organizaciones de usuarios de agua**

13.1 Las organizaciones de usuarios de agua son organizaciones estables de personas naturales o jurídicas, sin fines de lucro, que canalizan la participación de los usuarios de agua en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos.

13.2 Las organizaciones de usuarios de agua conformadas exclusivamente por usuarios que cuentan con sistema de abastecimiento propio, se sujetan a las disposiciones pertinentes del presente Reglamento.

13.3 Las organizaciones de usuarios de agua prestan un servicio público.

13.4 Las actividades que desarrollan las organizaciones de usuarios de agua, en la gestión de la infraestructura hidráulica y de los recursos hídricos, son de interés público.

**Artículo 14.- Finalidad de las organizaciones de usuarios de agua**

La finalidad de las organizaciones de usuarios de agua es la de canalizar, en forma organizada, la participación de los usuarios de agua en la gestión multisectorial de los recursos hídricos, representando y defendiendo sus derechos e intereses. Promueven el uso eficiente y sostenible de los recursos hídricos.

**Artículo 15.- Niveles de organización**

15.1 Las organizaciones de usuarios de agua son de tres (3) niveles:

a) **El comité de usuarios:** Constituye el nivel básico de las organizaciones de usuarios de agua y se conforma por usuarios de agua organizados sobre la base de pequeños sistemas hidráulicos, estructuras de conducción o distribución.

**NORMAS LEGALES**

b) **La comisión de usuarios:** Constituye un nivel intermedio de las organizaciones de usuarios de agua y se conforma por usuarios de agua organizados sobre la base de un subsector hidráulico.

c) **La junta de usuarios:** Se conforma por usuarios de agua organizados, sobre la base de un sector hidráulico.

15.2 Las organizaciones de usuarios de agua conformadas exclusivamente por usuarios que cuentan con sistema de abastecimiento propio, se sujetan a las disposiciones pertinentes del presente Reglamento.

**Artículo 16.- Constitución de las organizaciones de usuarios de agua.**

16.1 Las juntas y comisiones de usuarios se constituyen sobre la base de sectores o subsectores hidráulicos, respectivamente, los cuales deben estar previamente delimitados por la Autoridad Nacional del Agua.

16.2 Se encuentra prohibido constituir dos o más organizaciones del mismo nivel sobre un mismo sector o subsector.

16.3 Ninguna entidad privada podrá atribuirse las funciones de una organización de usuarios de agua o ejercer las funciones que corresponde a las mismas, sin contar previamente con el reconocimiento administrativo expedido por la Autoridad Nacional del Agua.

16.4 Son nulos de pleno derecho, los actos de las entidades privadas que no cuenten con el reconocimiento previsto en el numeral anterior del presente artículo.

16.5 Los usuarios de agua que cuentan con sistemas de abastecimiento propio, podrán constituir organizaciones de usuarios de agua, de carácter regional o nacional, a fin de canalizar su participación en la gestión multisectorial de los recursos hídricos y de defender sus derechos e intereses comunes.

**Artículo 17.- Denominación**

Las organizaciones de usuarios de agua se denominarán según sea el nivel de la organización, seguido de la denominación oficial del sector o subsector hidráulico respectivo, salvo en los casos de las organizaciones de usuarios de agua conformadas exclusivamente por usuarios con sistema de abastecimiento propios, cuyas denominaciones serán las que establezcan sus integrantes.

**Artículo 18.- Personería jurídica**

18.1 Las organizaciones de usuarios de agua adquieren personería jurídica con su inscripción en los registros públicos.

18.2 Para su inscripción registral, es obligatorio que las organizaciones de usuarios de agua cuenten con una resolución administrativa, expedida por la Autoridad Nacional del Agua, que las reconozca como tales.

18.3 La inscripción en los registros públicos es obligatoria para las juntas de usuarios y facultativa para las comisiones y comités de usuarios.

**Artículo 19.- Domicilio**

Las organizaciones de usuarios de agua tendrán su domicilio en el ámbito territorial sobre el cual se organizan.

**CAPÍTULO II  
RECONOCIMIENTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 20.- Reconocimiento administrativo**

20.1 El Estado es propietario de la infraestructura hidráulica de carácter público. A través de la Autoridad Nacional del Agua, ejerce la titularidad sobre la infraestructura hidráulica menor, para los fines del presente Reglamento.

20.2 El reconocimiento administrativo de las organizaciones de usuarios de agua, se efectúa mediante resolución administrativa de la Autoridad Nacional del Agua, previa evaluación técnica de los requisitos que debe cumplir, con la finalidad de garantizar una gestión eficiente y sostenible de los recursos hídricos, que son patrimonio de la Nación.

20.3 No existe reconocimiento administrativo de carácter provisional.

20.4 Para el caso de las juntas de usuarios, el reconocimiento administrativo comprende la autorización del Estado para brindar un servicio público, administrar la infraestructura pública de un sector hidráulico, así como para operarla y mantenerla, cobrar las tarifas de agua y efectuar la distribución del recurso hídrico.

20.5 Las organizaciones de usuarios de agua conformadas exclusivamente por usuarios con sistema de abastecimiento propio, sujetan su reconocimiento a lo establecido en el presente Capítulo.

20.6 El reconocimiento administrativo se suspende por resolución administrativa, en aquellos casos en los que la organización de usuarios de agua sea sancionada administrativamente por la Autoridad Nacional del Agua más de tres (3) veces en un periodo no mayor de doce (12) meses.

**Artículo 21.- Requisitos para reconocimiento de las juntas de usuarios**

Son requisitos para el reconocimiento administrativo de la junta de usuarios, los siguientes:

a) Acta de constitución, en la cual conste:

a.1 Acuerdo de los usuarios de un mismo sector hidráulico de constituir la junta de usuarios, señalando expresamente que se constituye como organización de usuarios de agua;

a.2 Denominación;

a.3 Usuarios que conforman la junta de usuarios; y,

a.4 Designación del primer consejo directivo;

b) Patrimonio de la junta de usuarios constituida;

c) Inventario de la infraestructura hidráulica bajo su responsabilidad;

d) Propuesta de tarifa, de acuerdo a los lineamientos que establezca la Autoridad Nacional del Agua;

e) Propuesta de Estatuto, de acuerdo con los lineamientos que establezca la Autoridad Nacional del Agua; y,

f) Plano o esquema del sector hidráulico, delimitado por la Autoridad Nacional del Agua.

**Artículo 22.- Requisitos para reconocimiento de las comisiones de usuarios**

22.1 Son requisitos para el reconocimiento administrativo de la comisión de usuarios, los siguientes:

a) Acta de constitución, en la cual conste:

a.1 Acuerdo de los usuarios de agua de un mismo subsector hidráulico de constituir la comisión de usuarios, señalando expresamente que se constituye como organización de usuarios de agua;

a.2 Denominación;

a.3 Identificación expresa del sub sector hidráulico;

a.3 Usuarios que conforman la comisión de usuarios; y,

a.4 Designación del primer consejo directivo;

b) Patrimonio de la comisión de usuarios constituida;

c) Identificación de la infraestructura hidráulica bajo su ámbito territorial;

d) Propuesta de Estatuto, de acuerdo con los lineamientos que establezca la Autoridad Nacional del Agua; y,

e) Plano o esquema del subsector hidráulico, delimitado por la Autoridad Nacional del Agua.

22.2 Previo al reconocimiento administrativo, la Autoridad Nacional del Agua solicita opinión a la junta de usuarios a cargo del sector hidráulico al cual pertenece el subsector sobre el que se constituye la comisión de usuarios. Dicha opinión no será exigible en los ámbitos donde no se cuente con junta de usuarios.



**NORMAS LEGALES**

22.3 Para el reconocimiento administrativo de los comités de usuarios, se observará lo dispuesto en el presente artículo, en lo que resulte aplicable.

**Artículo 23.- Organizaciones de usuarios con sistema de abastecimiento propio**

23.1 Para el reconocimiento administrativo de las organizaciones de usuarios de agua con sistema de abastecimiento propio, deberá cumplirse los siguientes requisitos:

a) Acta de constitución, en la cual conste:

a.1 Acuerdo de constituir una organización de nivel regional o nacional, integrada exclusivamente por usuarios de agua que cuentan con sistema de abastecimiento propio;

- a.2 Denominación;
- a.3 Identificación de sus integrantes; y,
- a.3 Designación de su directiva;

b) Patrimonio; y,

c) Propuesta de Estatuto, de acuerdo a los lineamientos que establezca la Autoridad Nacional del Agua.

23.2 Las entidades asociativas de carácter gremial podrán ser reconocidas como organizaciones de usuarios de agua, conformadas exclusivamente por usuarios de agua que cuentan con sistema de abastecimiento propio, en tanto así lo determine su asamblea general.

23.3 La existencia de organizaciones de usuarios de agua, conformadas exclusivamente por usuarios de agua con sistema de abastecimiento propio, no impide la conformación de nuevas organizaciones similares, sean de nivel regional o nacional.

**CAPÍTULO III  
DE LAS JUNTAS DE USUARIOS**

**SUBCAPÍTULO I  
DEFINICIÓN, FUNCIONES Y ESTRUCTURA  
DE LAS JUNTAS DE USUARIOS**

**Artículo 24.- Definición**

Las juntas de usuarios son las organizaciones de usuarios de mayor nivel. Son personas jurídicas conformadas por usuarios de agua organizados sobre la base de un sector hidráulico.

**Artículo 25.- Funciones**

25.1 Son funciones de las juntas de usuarios:

a) Operar y mantener la infraestructura hidráulica a su cargo, promoviendo su desarrollo.

b) Distribuir el agua en el sector hidráulico a su cargo, en función a la disponibilidad de los recursos hídricos y a los programas de distribución aprobados. En la distribución de agua, las juntas de usuarios se encuentran obligadas a atender primero a los titulares de licencias de uso de agua, y con los excedentes a los titulares de permisos de uso de agua otorgados.

c) Cobrar las tarifas de agua y administrar estos recursos públicos.

d) Recaudar la retribución económica y transferir estos recursos públicos oportunamente a la Autoridad Nacional del Agua.

e) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los usuarios de agua del sector hidráulico.

f) Elaborar y proponer su plan de aprovechamiento de disponibilidades hídricas, incluyendo la programación de cultivo y riego de su respectivo sector hidráulico.

g) Brindar el servicio de suministro de agua en forma eficiente y atender los reclamos de los usuarios de agua del sector hidráulico dentro de los plazos previstos.

h) Participar en los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca, representando los intereses de los usuarios de agua del sector hidráulico a su cargo.

i) Promover y ejecutar programas y acciones de sensibilización, capacitación, difusión y asistencia técnica a favor de los usuarios de agua.

j) Elaborar estudios de preinversión, expedientes técnicos o estudios definitivos. Los estudios de

preinversión deberán sujetarse a los lineamientos metodológicos del Sistema Nacional de Inversión Pública-SNIP, debiendo entregarse posteriormente a la entidad pública correspondiente.

k) Promover la implementación de equipos, procedimientos o tecnologías que incrementen la eficiencia en el aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos, así como la conservación de bienes naturales y el mantenimiento adecuado y oportuno de la infraestructura hidráulica.

l) Supervisar las actividades de las comisiones de usuarios que la integran.

m) Desarrollar proyectos, o colaborar en su desarrollo, en armonía con el Plan de Gestión de Recursos Hídricos de Cuenca.

n) Promover el uso sostenible y la eficiencia en el aprovechamiento de los recursos hídricos.

o) Promover la gestión integrada de los recursos hídricos.

p) Representar y defender los intereses y derechos, individuales o colectivos, de los usuarios de agua del sector hidráulico a su cargo ante las entidades públicas y privadas, a nivel nacional e internacional.

q) Resolver los reclamos que formulen los usuarios de agua sobre deficiencias en la distribución del agua, o por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley N° 29338, su Reglamento, en la Ley N° 30157 y el presente Reglamento, y demás regulaciones establecidas por la Autoridad Nacional del Agua.

r) Ejecutar las disposiciones que establezca la Autoridad Nacional del Agua.

25.2 Las juntas de usuarios, por acuerdo de su consejo directivo, delegarán a las comisiones de usuarios debidamente implementadas, determinadas funciones y servicios a su cargo, debiendo establecer de forma específica las condiciones y forma de ejecución. Las juntas de usuarios mantienen en todo momento la responsabilidad por las funciones y servicios a su cargo, aun cuando hayan efectuado delegación en favor de las comisiones de usuarios.

25.3 Las juntas de usuarios pueden resumir en cualquier momento el ejercicio de las funciones y la prestación de servicios delegadas a las comisiones de usuarios, sin que puedan establecerse limitación o restricción alguna.

**Artículo 26.- Rol de operador de Infraestructura hidráulica**

26.1 El gobierno nacional o los gobiernos regionales, a través de los proyectos especiales, ejercen el rol de operador de infraestructura hidráulica mayor. Las concesiones se regulan por las disposiciones sobre la materia.

26.2 Las juntas de usuarios ejercen el rol de operador de infraestructura hidráulica menor.

26.3 La operación de la infraestructura hidráulica mayor y menor se ejerce bajo las condiciones que establezca la Autoridad Nacional del Agua.

26.4 Las juntas de usuarios están sujetas a los mecanismos de supervisión, fiscalización y sanción previstos en la Ley N° 30157, Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, y en el presente Reglamento.

**Artículo 27.- Estructura y Órganos de Gobierno**

Las juntas de usuarios cuentan con la estructura siguiente:

- a) Asamblea general.
- b) Consejo directivo.
- c) Gerencia.

**SUBCAPÍTULO II  
ASAMBLEA GENERAL DE LA JUNTA DE USUARIOS**

**Artículo 28.- Asamblea general**

28.1 La asamblea general es el máximo órgano de gobierno de la junta de usuarios y se encuentra conformada por todos los usuarios de agua del sector hidráulico correspondiente.

28.2 Los acuerdos de la asamblea general obligan a todos los usuarios de agua del sector hidráulico, así como a sus órganos de gobierno.

**NORMAS LEGALES**

**Artículo 29.- Atribuciones**

Son atribuciones de la asamblea general, las siguientes:

a) Aprobar los estados financieros en forma semestral y anual, en los meses de octubre y marzo, respectivamente.

b) Aprobar la memoria anual del ejercicio anterior.

c) Aprobar y modificar el estatuto.

d) Elegir a los miembros del consejo directivo;

e) Remover a los miembros del consejo directivo por causa justificada y elegir a sus reemplazantes;

f) Aprobar las operaciones de endeudamiento, las que podrán respaldarse con los recursos económicos provenientes de las tarifas;

g) Aprobar las operaciones de venta, constitución de fideicomiso y demás actos de disposición del patrimonio;

h) Otorgar facultades de representación con fines específicos;

i) Aprobar aportes económicos, distintos a la tarifa y retribución económica, a cargo de los usuarios de agua del sector hidráulico;

j) Acordar la fusión o disolución, así como la reorganización de la junta de usuarios; y,

k) Aprobar anualmente la gestión administrativa y económica del consejo directivo.

**Artículo 30.- Reuniones de Asamblea Ordinaria y Extraordinaria**

La asamblea general se reúne de manera ordinaria dos (02) veces al año, en los meses de marzo y octubre, y de manera extraordinaria las veces que sea necesario.

**Artículo 31.- Convocatoria a asambleas generales y plazos.**

31.1 La convocatoria a asamblea general la realiza el presidente del consejo directivo, con una anticipación no menor de doce (12) días calendario, indicando lugar, día, hora y la agenda a tratar.

31.2 La convocatoria a asamblea general extraordinaria se realiza por acuerdo del consejo directivo o a petición de no menos de la décima parte del número de usuarios de agua del sector hidráulico.

31.3 Las convocatorias se realizan a través de publicaciones en al menos un medio de comunicación masiva de la localidad y de carteles colocados en el local de la Administración Local de Agua, junta y comisiones de usuarios de agua, bajo sanción de nulidad.

31.4 La publicación será puesta en conocimiento de la Administración Local de Agua dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de efectuada, adjuntando las constancias respectivas. El incumplimiento de esta disposición constituye causal de nulidad.

**Artículo 32.- Usuarios que participan en la asamblea general de la junta de usuarios**

32.1 Solamente participarán en las asambleas generales los usuarios de agua que figuren en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA).

32.2 Los usuarios de agua que participen en las asambleas generales deberán tener la condición de usuario hábil.

**Artículo 33.- Quórum. Representación de usuarios**

33.1 Para la validez de las reuniones de asamblea general será necesario en primera convocatoria, la concurrencia de la mitad más uno del número total de los integrantes de la asamblea. En segunda convocatoria será necesaria la concurrencia no menor del diez por ciento (10%) de usuarios de agua del sector hidráulico.

33.2 Los usuarios de agua constituidos por sociedades conyugales, uniones de hecho, sucesiones intestadas o testamentarias, deberán acreditar a su representante mediante escrito con firma legalizada, hasta dos (02) días hábiles antes de la sesión.

33.3 Los usuarios de agua constituidos como personas jurídicas, deberán acreditar a un representante que cuente con poder inscrito vigente en los registros públicos.

33.4 El representante de la comisión de usuarios, presenta en la asamblea general a los usuarios de agua de su respectivo subsector hidráulico, salvo que el usuario de agua asista y ejerza directamente sus derechos. Esta disposición no es aplicable en los casos de elección de

miembros del consejo directivo ni del comité electoral ni comité de impugnaciones.

**Artículo 34.- Conducción de la asamblea general**

La asamblea general será conducida por el Presidente del consejo directivo, o su Vicepresidente en caso de impedimento o por ausencia del primero. Por impedimento o ausencia de ambos, será presidido por un algún integrante del consejo directivo elegido en el momento, entre los miembros directivos presentes. En ausencia de los miembros del consejo directivo, será presidida por un usuario de agua elegido entre los usuarios de agua concurrentes.

**Artículo 35.- Votación y acuerdos**

35.1 Cada usuario de agua tiene derecho a un voto. En las asambleas generales, el representante de la comisión de usuarios se encuentra facultado para ejercer el derecho de voto de los usuarios de agua de su respectivo subsector hidráulico, salvo que éstos asistan y voten por sí mismos. Esta facultad, no es aplicable para los casos de elección de miembros del consejo directivo ni del comité electoral o comité de impugnaciones.

35.2 El desarrollo de la asamblea general y los acuerdos que se adopten, constarán en un libro de actas, el mismo que deberá estar legalizado notarialmente o por juez de paz en lugares donde no exista notario.

35.3 Las actas de cada asamblea general serán suscritas por los usuarios de agua concurrentes que así lo deseen, consignando su nombre y apellidos, así como número de documento nacional de identidad o documento en el que conste indubitablemente la identificación de cada del usuario concurrente. El usuario de agua que presidió la asamblea general deberá suscribir obligatoriamente el acta.

**Artículo 36.- Elección del consejo directivo**

36.1 La elección del consejo directivo de las juntas de usuarios se realiza para un periodo de cuatro (4) años, cuyo cómputo se inicia el primer día hábil de enero del año siguiente al de la elección. Sus miembros son elegidos por los usuarios del sector hidráulico mediante votación personal, igual, libre, secreta y obligatoria, en el mismo acto electoral en el cual se eligen a los miembros del consejo directivo de las comisiones de usuarios que la conforman.

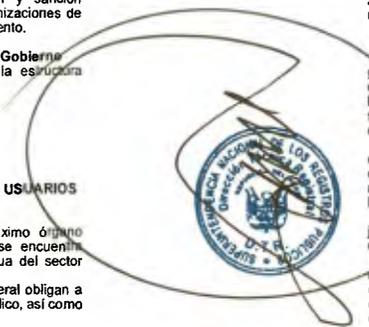
36.2 La elección se realiza conforme a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento para el proceso electoral.

36.3 En los casos en los que habiéndose convocado a elección de consejo directivo no se obtuviera un resultado válido, se continuarán realizando nuevas convocatorias hasta obtener un consejo directivo válidamente elegido. En estos casos, el consejo elegido asumirá sus funciones en forma inmediata y sujetará su periodo de mandato al plazo que quede por transcurrir de los cuatro (4) años originalmente previstos.

**Artículo 37.- Causales de remoción de miembro del consejo directivo**

37.1 La asamblea general puede remover a los miembros del consejo directivo, en los casos siguientes:

- a) Tener conflicto de intereses con la Junta de Usuarios.
- b) Aprovecharse del cargo para obtener beneficios personales.
- c) Inasistencia injustificada a tres (03) sesiones consecutivas o cinco (05) alternadas durante sus mandatos;
- d) La pérdida de su condición de usuario de agua;
- e) Haber sido condenado por delito doloso, con sentencia consentida y/o ejecutoriada;
- f) Haber sido sancionado, durante el periodo de mandato, por la Autoridad Nacional del Agua, mediante resolución firme;
- g) Incapacidad física o mental, debidamente demostrada;
- h) Incumplir con las funciones establecidas en el presente Reglamento y del estatuto;
- i) Haber sido declarado en quiebra, conforme a ley;
- j) Por falsedad de datos en las declaraciones juradas presentadas para postular al cargo de miembro del consejo directivo.



**NORMAS LEGALES**

37.2 El miembro del consejo directivo sujeto a remoción, tendrá derecho a que se le comunique las imputaciones por escrito, pudiendo presentar sus descargos, hasta con dos (2) días hábiles de anticipación a la sesión de la asamblea general, y hacer uso de la palabra ante la asamblea general para exponer sus descargos, directamente o a través de su apoderado o abogado.

**SUBCAPÍTULO III  
CONSEJO DIRECTIVO**

**Artículo 38.- Consejo directivo**  
El consejo directivo tiene a su cargo la dirección y administración de la junta de usuarios.

**Artículo 39.- Conformación**  
39.1 El consejo directivo de la junta de usuarios estará integrado por once (11) consejeros.  
39.2 Del total establecido, tres (03) consejeros serán representantes de los usuarios no agrarios.

**Artículo 40.- Duración**  
El consejo directivo de las juntas de usuarios es elegido por un período de cuatro (4) años, que inicia el primer día hábil de enero del año siguiente al de la elección.  
El consejo directivo elegido en sucesivas convocatorias a elecciones, sujetan su período de mandato a las disposiciones establecidas en el Subcapítulo precedente.

**Artículo 41.- Sesiones de consejo directivo**  
El consejo directivo se reúne de manera ordinaria, como mínimo una vez al mes y, de manera extraordinaria, las veces que sea necesario.

**Artículo 42.- Convocatoria y quórum de las sesiones de consejo directivo**  
42.1 Las sesiones del consejo directivo son convocadas por su Presidente, con una participación no menor de cinco días calendario. La convocatoria se realiza a iniciativa del Presidente o a pedido de un tercio de los miembros del consejo directivo.  
42.2 La convocatoria se realizará mediante comunicación impresa en la que se deberá señalar lugar, día y hora de primera y segunda convocatoria, agenda, nombre y firma del Presidente. Podrá efectuarse mediante correo electrónico, siempre que exista previo acuerdo adoptado en ese sentido.

42.3 Para la validez de las sesiones del consejo directivo se requiere la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se adoptan por mayoría de los concurrentes. En caso de empate, el Presidente tiene voto dirimente.

**Artículo 43.- Atribuciones y obligaciones**  
43.1 El consejo directivo de la junta de usuarios tiene atribuciones y obligaciones siguientes:

- a) Representar a la junta de usuarios, pudiendo otorgar poderes generales y específicos.
- b) Dirigir y supervisar la gestión institucional, administrando los recursos económicos y financieros, de acuerdo a la normatividad vigente.
- c) Aprobar los instrumentos técnicos necesarios para ejercer el rol de operadores de infraestructura hidráulica.
- d) Aprobar la propuesta de las tarifas de agua, la misma que será elevada para su respectiva aprobación por la Autoridad Nacional del Agua.
- e) Elaborar, presentar y sustentar ante la asamblea general la memoria anual y los estados financieros.
- f) Presentar ante la Autoridad Nacional del Agua los estados financieros, debidamente auditados y aprobados por la asamblea general.
- g) Nombrar al gerente y demás funcionarios y representantes de la junta de usuarios, atendiendo a las necesidades de la organización.
- h) Nombrar a los responsables del manejo de las cuentas bancarias.
- i) Autorizar al Presidente del consejo directivo o representantes, a interponer las acciones legales que fueran necesarias en defensa de los derechos e intereses de la junta de usuarios.
- j) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y los acuerdos de la asamblea general.

k) Implementar las disposiciones, medidas y recomendaciones que formule la Autoridad Nacional del Agua

- l) Proponer a la asamblea general los aportes económicos distintos a las tarifas de agua o retribuciones económicas, que deberán ser abonadas por los usuarios de agua del sector hidráulico.
- m) Convocar a asamblea general de usuarios, ordinaria o extraordinaria.
- n) Brindar, de manera inmediata, apoyo logístico al comité electoral a cargo de la elección de los miembros del consejo directivo de la junta de usuarios y comisiones de usuarios.
- o) Autorizar la constitución de hipotecas, prendas, warrant, así como la compra de bienes, arrendamiento de bienes inmuebles, dando cuenta a la asamblea general inmediata.
- p) Proponer a la asamblea general la modificación de los estatutos, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.
- q) Proponer a la asamblea general la remoción de los miembros del consejo directivo.

43.2 Los miembros del consejo directivo de la junta de usuarios, responden solidariamente ante la Autoridad Nacional del Agua, por las infracciones a la normatividad vigente en las que incurra la junta de usuarios.

**Artículo 44.- Vacancia**  
44.1 El cargo de miembro del consejo directivo queda vacante en los casos siguientes:

- a) Fallecimiento.
- b) Renuncia.
- c) Remoción, acordada por la asamblea general.

44.2 Salvo el caso de remoción, la vacancia se declara por acuerdo del consejo directivo.  
44.3 En caso de vacancia, asume el cargo el accesorio de la lista a la cual pertenece el directivo vacado, en orden de prelación excluyente de lista. Su designación se formaliza por acuerdo del consejo directivo.

**Artículo 45.- Atribuciones del Presidente del consejo directivo**  
El Presidente del consejo directivo ejercerá las atribuciones siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir el estatuto, los acuerdos de la asamblea general y del consejo directivo;
- b) Convocar y presidir las sesiones de consejo directivo y de la asamblea general;
- c) Ejercer la representación legal de la junta de usuarios;
- d) Representar a la junta de usuarios ante los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial, estando facultado para interponer demandas, reconvenir, contestar demandas o reconveniciones, interponer excepciones, conciliar, desistirse del proceso o de la pretensión, allanarse, someter a arbitraje, sustituir o delegar la representación procesal. Ejerce las facultades generales y especiales de representación previstas en los artículos 74 y 75 del Código Procesal Civil. Asimismo, está facultado para interponer las acciones judiciales o apersonarse en los procesos judiciales de cualquier naturaleza, o indagatorios, con el objeto de ejercer la defensa de los derechos e intereses institucionales; así como representarla ante los órganos administrativos del Poder Judicial, ante el Tribunal Constitucional, Ministerio Público, Policía Nacional del Perú, y otros de similar naturaleza en los que la junta de usuarios es parte;
- e) Autorizar la apertura y cierre de cuentas en las entidades del sistema financiero nacional, dando cuenta al consejo directivo;
- f) Realizar operaciones crediticias y financieras en general, pudiendo retirar sumas de dinero, aceptar, girar o endosar o suscribir cheques y demás títulos valores respectivos, warrants, cartas fianzas. En estos casos, deberá suscribir de manera conjunta con el tesorero;
- g) Suscribir convenios y contratos; y,
- h) Proponer el gerente y demás funcionarios ante el consejo directivo.

**NORMAS LEGALES**

**SUBCAPÍTULO IV  
LA GERENCIA**

**Artículo 46.- Gerente, su designación y remoción**  
46.1 El gerente dirige la ejecución de las actividades de la junta de usuarios, velando por el cumplimiento de los acuerdos del consejo directivo y los de la asamblea general. Ejerce la representación legal de la junta de usuarios en aquellas actividades ordinarias que resultan necesarias para la adecuada gestión institucional.  
46.2 El gerente es nombrado, o removido, por el consejo directivo.

**Artículo 47.- Funciones**  
Son funciones del gerente:

- a) Dirigir y administrar las actividades de la junta de usuarios;
- b) Elaborar los programas de distribución y demás instrumentos técnicos necesarios para ejercer el rol de operadores de infraestructura hidráulica;
- c) Elaborar la propuesta de las tarifas observando los lineamientos aprobados por la Autoridad Nacional del Agua;
- d) Asistir, cuando le sea solicitado, a las sesiones del consejo directivo, para presentar información requerida;
- e) Proponer al presidente y al consejo directivo las medidas necesarias para ejecución de las actividades de la junta de usuarios;
- f) Mantener informado al presidente del consejo directivo de los asuntos relacionados con las actividades a cargo de la junta de usuarios;
- g) Informar al consejo directivo sobre la gestión económico-financiera;
- h) Velar por el cumplimiento de los planes y demás instrumentos técnicos aprobados por la Autoridad Nacional del Agua;
- i) Emitir informes técnicos;
- j) Ejercer la representación de la junta de usuarios ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales, fiscales, municipales y policiales, ejerciendo las facultades generales de representación prevista en el artículo 74 del Código Procesal Civil, pudiendo apersonarse en los procesos judiciales de cualquier naturaleza, o indagatorios, con el objeto de ejercer la defensa de los intereses institucionales; y,
- k) Otras que le asigne el consejo directivo, de conformidad con el estatuto.

**Artículo 48.- Equipo técnico y administrativo especializado**  
48.1 La gerencia tiene a su cargo un equipo técnico y administrativo especializado en la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica, el mismo que deberá poseer las siguientes características:

- a) Conocimiento especializado de la normatividad en materia de recursos hídricos; y,
- b) Experiencia en operación y mantenimiento de infraestructura hidráulica y gestión de recursos hídricos; o, en gestión de organizaciones de usuarios de agua.

48.2 La Autoridad Nacional del Agua organizará, en forma permanente y descentralizada, acciones de capacitación dirigida a los equipos técnicos y administrativos de las juntas de usuarios, cuya asistencia es obligatoria. Los resultados de las evaluaciones que se realicen son remitidas a los consejos directivos.

48.3 La Autoridad Nacional del Agua podrá determinar la composición del equipo técnico y administrativo especializado para cada junta de usuarios, y establecer perfiles profesionales o técnicos mínimos.

**CAPÍTULO IV  
DE LAS COMISIONES DE USUARIOS**  
**SUBCAPÍTULO I  
DEFINICIÓN, FUNCIONES Y ESTRUCTURA DE LA COMISIÓN DE USUARIOS**

**Artículo 49.- Definición**  
Las comisiones de usuarios constituyen organizaciones de usuarios de agua de nivel intermedio, conformadas por

los usuarios de agua organizados sobre la base de un subsector hidráulico. Integra la junta de usuarios para coadyuvar en el desarrollo de sus funciones.

**Artículo 50.- Funciones**  
Son funciones de las comisiones de usuarios las siguientes:

- a) Canalizar y representar los derechos e intereses de los usuarios de agua del subsector hidráulico ante la junta de usuarios;
- b) Proponer ante la junta de usuarios el plan de operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica del subsector hidráulico;
- c) Realizar, por delegación de la junta de usuarios, las actividades siguientes:
  - c.1 Operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica del subsector hidráulico.
  - c.2 Distribución del agua en el subsector hidráulico.
  - c.3 Cobranza de tarifas, recaudación de retribución económica y otros aportes económicos, de acuerdo con las condiciones que establezca la junta de usuarios.
- d) Supervisar las actividades de los comités de usuarios que la integran, en cuanto se refiere a la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica del subsector hidráulico;
- e) Ejecutar los acuerdos adoptados por la junta de usuarios que integra así como aquellas actividades que les sean encargadas;
- f) Promover el uso sostenible y conservación del recurso hídrico de acuerdo con las disposiciones que establezca la Autoridad Nacional del Agua; y,
- g) Ejecutar las disposiciones que establezca la Autoridad Nacional del Agua.

**Artículo 51.- Estructura y órganos de gobierno**  
Las comisiones de usuarios tienen los órganos de gobierno siguientes:

- a) Asamblea de la comisión de usuarios.
- b) Consejo directivo.

**SUBCAPÍTULO II  
ASAMBLEA GENERAL DE LA COMISIÓN DE USUARIOS**

**Artículo 52.- Asamblea de la comisión de usuarios**  
52.1 La asamblea general de la comisión de usuarios está conformada por todos los usuarios de agua del subsector hidráulico bajo el cual se organiza.

52.2 La convocatoria a asamblea general de la comisión de usuarios la realiza el presidente del consejo directivo de la comisión de usuarios, por acuerdo de su consejo directivo o a petición de no menos de la décima parte del número de usuarios de agua del subsector hidráulico.

52.3 La asamblea general de la comisión de usuarios se reúne, de manera ordinaria, dos (2) veces al año, y de manera extraordinaria, las veces que fuere necesario.

**Artículo 53.- Atribuciones de la asamblea general de la comisión de usuarios**  
Son atribuciones de la asamblea general, las siguientes:

- a) Aprobar los estados financieros en forma trimestral, semestral y anual;
- b) Aprobar la memoria anual del ejercicio anterior;
- c) Elegir a los cargos de miembro del consejo directivo de la junta de usuarios, y la directiva de la comisión de usuarios;
- d) Remover a los directivos de la comisión de usuarios por causa justificada y elegir al reemplazante;
- e) Aprobar y modificar el estatuto de la comisión de usuarios;
- f) Aprobar las operaciones de endeudamiento;
- g) Aprobar las operaciones de venta, constitución de fideicomiso y demás actos de disposición del patrimonio de la comisión de usuarios;
- h) Otorgar facultades de representación con fines específicos; y,

**NORMAS LEGALES**

i) Acordar la fusión, disolución o liquidación, así como la reorganización de la comisión de usuarios.

**Artículo 54.- Usuarios que participan en la asamblea general**

Sólomente participarán en la asamblea general aquellos usuarios de agua que figuren en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA).

**Artículo 55.- Quórum y representación de usuarios**

55.1 Para la validez de las reuniones de asamblea general de la comisión de usuarios será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de la mitad más uno del número total de usuarios de agua del subsector hidráulico. En segunda convocatoria será necesaria la concurrencia mínima del diez por ciento (10%) de usuarios de agua del subsector hidráulico.

55.2 Los usuarios de agua constituidos como sociedades conyugales, uniones de hecho, sucesiones intestadas o testamentarias, deberán acreditar por escrito con firma legalizada, hasta dos días hábiles antes de la sesión, a su representante.

55.3 Los usuarios de agua constituidos como personas jurídicas deberán acreditar a un representante que cuente con poder vigente inscrito en los registros públicos.

**Artículo 56.- Votación y adopción de acuerdos**

56.1 Cada usuario de agua tiene derecho a un voto.

56.2 El desarrollo de la asamblea general de la comisión de usuarios de agua y los acuerdos que se adopten, constará en un libro de actas, el mismo que estará legalizado notarialmente.

56.3 Las actas de cada asamblea de la comisión de usuarios serán suscritas por los usuarios de agua concurrentes que así lo deseen, consignando su nombre y apellidos, así como número de documento nacional de identidad o documento en el que conste indubitablemente la identificación debida del usuario concurrente. El usuario de agua que presidió la asamblea general deberá suscribir obligatoriamente el acta.

**Artículo 57.- Elección de los directivos**

57.1 La elección de los miembros del consejo directivo de la comisión de usuarios se realiza para un período de cuatro (4) años, que inicia el primer día hábil de enero del año siguiente al de la elección. La elección se realiza conforme a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento para el proceso electoral.

57.2 En los casos en los que habiéndose convocado a elección de consejo directivo no se obtuviere un resultado válido, se continuarán realizando nuevas convocatorias hasta obtener un consejo directivo válidamente elegido. En estos casos, el consejo elegido asumirá sus funciones en forma inmediata y sujetará su periodo de mandato al plazo que quede por transcurrir de los cuatro (4) años originalmente previstos.

**Artículo 58.- Causales de remoción de los directivos**

58.1 La asamblea general de la comisión de usuarios puede remover a los miembros del consejo directivo, en los siguientes casos:

- a) Tener conflicto de intereses con la comisión de usuarios.
- b) Aprovecharse del cargo para obtener beneficios personales.
- c) La pérdida definitiva de su condición de usuario de agua.
- d) Haber sido condenado por delito doloso, con sentencia consentida y/o ejecutoriada.
- e) Haber sido sancionado, durante su periodo de mandato, por la Autoridad Nacional del Agua, mediante resolución firme.
- f) Incapacidad física o mental, debidamente demostrada.
- g) Incumplir con las funciones establecidas en el presente Reglamento y en el estatuto.
- h) Haber sido declarado en quiebra, conforme a ley.
- i) Por falsedad de datos en las declaraciones juradas

presentadas para postular al cargo de directivo de la comisión de usuarios.

58.2 En los supuestos enunciados en el numeral precedente, el miembro del consejo directivo sujeto a remoción tendrá derecho a que se le comunique las imputaciones por escrito, pudiendo presentar sus descargos hasta con dos (2) días hábiles de anticipación a la sesión de la asamblea general y hacer uso de la palabra ante la asamblea para exponer sus descargos, directamente o a través de su apoderado o abogado.

**SUB CAPÍTULO III  
CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN DE USUARIOS**

**Artículo 59.- Consejo directivo**

59.1 El consejo directivo es el órgano de dirección y administración de la comisión de usuarios. Sus miembros son elegidos por los usuarios del subsector hidráulico mediante votación personal, igual, libre, secreta y obligatoria, en el mismo acto electoral en el cual se eligen a los miembros del consejo directivo de la junta de usuarios.

59.2 El consejo directivo está conformado por seis miembros: Un presidente, un vicepresidente y cuatro (4) vocales.

59.3 A convocatoria de su presidente, se reúne de manera ordinaria y como mínimo una vez al mes, y de manera extraordinaria las veces que sea necesario.

59.4 La convocatoria se realizará mediante comunicación impresa en la que se deberá señalar lugar, día y hora de primera y segunda convocatoria, agenda, nombre y firma del presidente. Podrá efectuarse mediante correo electrónico siempre que exista acuerdo previo adoptado por el consejo directivo.

59.5 Para la validez de las sesiones del consejo directivo, se requiere la concurrencia no menor de cuatro de sus integrantes.

**Artículo 60.- Atribuciones y obligaciones del consejo directivo**

60.1 Son atribuciones y obligaciones del consejo directivo:

- a) Dirigir y supervisar la gestión de la comisión de usuarios, administrando los recursos económicos y financieros, de acuerdo a la normatividad vigente.
- b) Elaborar, presentar y sustentar ante la asamblea de la comisión de usuarios la memoria anual y los estados financieros.
- c) Coordinar con la junta de usuarios las actividades relacionadas a la gestión del subsector hidráulico.
- d) Interponer las acciones legales que fueran necesarias, en defensa de los derechos e intereses de la comisión de usuarios.
- e) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y los acuerdos de la asamblea de la comisión de usuarios.
- f) Proponer a la asamblea de la comisión de usuarios los aportes económicos, distintos a las tarifas de agua o retribuciones económicas, que deberán ser abonadas por los usuarios de agua del subsector hidráulico.
- g) Convocar a asamblea de la comisión de usuarios, ordinaria o extraordinaria.
- h) Designar a los responsables de las cuentas bancarias.
- i) Cumplir con las disposiciones y encargos que reciba de la junta de usuarios de la cual forma parte.
- j) Contraer obligaciones económicas o financieras con carácter extraordinario, previa autorización expresa de la asamblea de la comisión de usuarios.
- k) Autorizar la constitución de hipotecas, prendas, warrant, así como la compra de bienes, arrendamiento de bienes inmuebles, previa autorización expresa de la asamblea de la comisión de usuarios.
- l) Proponer a la asamblea de la comisión de usuarios la aprobación o modificación de los estatutos.
- m) Proponer a la Asamblea General la remoción de los integrantes del consejo directivo, bajo responsabilidad de remoción de los que omitan esta obligación.

60.2 Los miembros del consejo directivo de la comisión de usuarios responden solidariamente ante la Autoridad

**NORMAS LEGALES**

Nacional del Agua, o ante la junta de usuarios, por las infracciones en materia de recursos hídricos en las que incurra la comisión de usuarios.

**Artículo 61.- De la Presidencia**

El consejo directivo de la comisión de usuarios estará presidido por un usuario de agua del subsector hidráulico elegido mediante votación personal, igual, libre, secreta y obligatoria, cargo que tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, acuerdos de la asamblea y del consejo directivo de la comisión de usuarios.
- b) Representar a la comisión de usuarios, con poderes generales y específicos.
- c) Representar a la comisión de usuarios ante los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial, estando facultado para interponer demandas, reconvenir, contestar demandas o reconveniones, interponer excepciones, conciliar, desistirse del proceso o de la pretensión, allanarse, someter a arbitraje, sustituir o delegar la representación procesal. Ejerce las facultades generales y especiales de representación previstas en los artículos 74 y 75 del Código Procesal Civil. Asimismo, está facultado para interponer las acciones judiciales o apersonarse en los procesos judiciales de cualquier naturaleza, o indagatorios, con el objeto de ejercer la defensa de los derechos e intereses institucionales; así como representarla ante los órganos administrativos del Poder Judicial, ante el Tribunal Constitucional, Ministerio Público, Policía Nacional del Perú, y otros de similar naturaleza en los que la comisión de usuarios es parte.
- d) Autorizar la apertura y cierre de cuentas bancarias y realizar operaciones bancarias en forma conjunta con el tesorero.

**CAPÍTULO V  
DE LOS COMITÉS DE USUARIOS**

**Artículo 62.- Definición**

El comité de usuarios es una organización que se constituye sobre la base de una determinada infraestructura en un subsector hidráulico. Está conformada por los usuarios de agua de la infraestructura específica. Se integra a la comisión de usuarios del subsector hidráulico.

**Artículo 63.- Funciones**

Son funciones del comité de usuarios:

- a) Canalizar y representar los derechos e intereses de sus integrantes ante la comisión de usuarios a la que se integra.
- b) Realizar, por delegación de la comisión de usuarios, las actividades de operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica sobre la cual se organiza.
- c) Ejecutar los acuerdos adoptados por la comisión de usuarios que integra, así como aquellas actividades que le sean encargadas.
- d) Ejecutar las disposiciones que establezca la Autoridad Nacional del Agua.
- e) Promover el uso sostenible y conservación del recurso hídrico.

**Artículo 64.- Estructura y Órganos de gobierno**

64.1 Los comités de usuarios tienen la estructura y órganos de gobierno siguientes:

- a) Asamblea.
- b) Consejo directivo.

64.2 El funcionamiento, atribuciones, elección y demás aspectos organizativos de los comités de usuarios serán regulados por las disposiciones establecidas para las comisiones de usuarios, en cuanto sea aplicable.

**TÍTULO III  
PROCESO ELECTORAL**

**CAPÍTULO I  
CONVOCATORIA A ELECCIONES**

**Artículo 65.- Oportunidad del proceso electoral**

65.1 El proceso de elección para integrantes de los consejos directivos de las juntas y comisiones de usuarios

se realiza el último año de gestión del consejo directivo en ejercicio.

65.2 El proceso electoral se inicia a partir del primer día hábil del mes de junio con la convocatoria a elecciones del Comité Electoral y Comité de Impugnaciones y concluye obligatoriamente antes del 30 de noviembre del mismo año, con la elección y proclamación de los nuevos consejos directivos.

65.3 La elección para los integrantes de los consejos directivos de las juntas y comisiones de usuarios se realiza en forma simultánea y en un solo acto electoral.

65.4 La elección de los integrantes del consejo directivo de los comités de usuarios se realizará en acto electoral independiente y debe concluirse antes del 30 de noviembre.

**Artículo 66.- Convocatoria para elección del comité electoral y del comité de impugnaciones**

66.1 El presidente del consejo directivo de la junta de usuarios convoca a asamblea general para la elección del Comité Electoral y del Comité de Impugnaciones. Esta se realizará el mes de junio del último año de gestión del consejo directivo en ejercicio.

66.2 Si vencido el mes de junio no se realiza la reunión señalada en el numeral precedente, la Administración Local de Agua convocará a asamblea general, de oficio o a petición de terceros, utilizando los mecanismos de publicidad previstos en el numeral 67.2 del presente Reglamento.

**Artículo 67.- Convocatoria para el acto electoral**

67.1 La convocatoria a elección de los miembros del consejo directivo de organizaciones de usuarios debe realizarse con una anticipación no menor de ciento veinte (120) días calendario a la fecha de su realización.

67.2 La convocatoria será difundida a través del diario de mayor circulación o de otros medios de comunicación masiva de la localidad, y a través de avisos colocados en los locales de la Administración Local de Agua y de las organizaciones de usuarios de agua, bajo sanción de nulidad.

**Artículo 68.- Elección del Comité Electoral y del comité de impugnaciones**

68.1 Con supervisión de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), en asamblea general se elegirá a los miembros titulares y suplentes del Comité Electoral y del Comité de Impugnaciones, mediante sorteo entre todos los usuarios de agua del sector hidráulico.

68.2 En el mismo acto de asamblea se aprobarán los resultados del sorteo de integrantes del Comité Electoral y del Comité de Impugnaciones y se convocará a la elección de los miembros del consejo directivo de la junta de usuarios y de las comisiones de usuarios, fijándose la fecha de elección.

68.3 Dentro del plazo de dos (02) días hábiles de realizado el sorteo de miembros del comité electoral y comité de impugnaciones, el presidente del consejo directivo en ejercicio notificará a todos los elegidos les brindar las facilidades para sus labores.

68.4 En caso que alguno de los elegidos conformase una lista comocandidato a miembro del consejo directivo de una junta de usuarios o consejo directivo de una comisión de usuarios, deberá comunicar dicha situación al comité electoral o de impugnaciones, según corresponda, al día hábil siguiente de presentada la solicitud de inscripción de la lista que integra, a fin que el comité electoral o de impugnaciones, según corresponda, lo reemplace por el suplente.

68.5 La junta de usuarios podrá imponer una sanción económica a aquellos miembros titulares y suplentes del comité electoral y del comité de impugnaciones, que incumplan con ejercer las funciones establecidas en el presente Reglamento.

**Artículo 69.- Composición del comité electoral y el comité de impugnaciones**

69.1 El comité electoral estará compuesto por tres (03) integrantes titulares, cada uno con tres suplentes, según el orden de prelación resultante del sorteo. Contará con un presidente, un secretario y un vocal.

69.2 El comité de impugnaciones está compuesto por tres (03) integrantes titulares, cada uno con tres suplentes,

**NORMAS LEGALES**

según el orden de prelación resultante del sorteo. Contará con un presidente, un secretario y un vocal.

69.3 Una vez instalados, el Comité Electoral y el Comité de Impugnaciones, eligen entre sus miembros titulares a los integrantes que ocuparán los cargos señalados en los numerales precedentes. De no existir acuerdo, el cargo será determinado por sorteo.

69.4 Las decisiones del Comité Electoral y del Comité de Impugnaciones registrarán en sus respectivos libros de actas legalizados por notario público o juez de paz.

**Artículo 70.- Funciones del Comité Electoral**

70.1 Son funciones del comité electoral:

- a) Organizar y conducir el proceso electoral para elegir a los miembros del consejo directivo de la junta de usuarios y directivos de las comisiones de usuarios.
- b) Solicitar a la Administración Local de Agua el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua - RADA, el cual deberá estar actualizado hasta la fecha de convocatoria a elecciones de miembros del consejo directivo de juntas de usuarios y comisiones de usuarios.
- c) Adoptar medidas que permitan la más amplia difusión del proceso electoral.
- d) Elaborar las cédulas de votación y material de votación.
- e) Realizar, en forma pública, el sorteo para elegir a los miembros de mesa de votación, entre los usuarios de agua que figuran en el padrón de usuarios.
- f) Entregar el material electoral a los miembros de mesa de votación.
- g) Velar por la transparencia del proceso electoral, adoptando las medidas correctivas necesarias para su adecuada ejecución.
- h) Redactar el acta de resultados de la votación.
- i) Resolver las tachas y reclamos que en primera instancia se formulen sobre el proceso electoral.
- j) Proclamar a los integrantes del consejo directivo, conforme a los criterios establecidos en el artículo 87 del presente Reglamento.

70.2 La Autoridad Nacional del Agua se encuentra impedida de intervenir en las decisiones del comité electoral.

**Artículo 71.- Funciones del Comité de Impugnaciones**

71.1 El comité de impugnaciones, es el encargado de resolver en forma definitiva, todas las impugnaciones que se interpongan contra las decisiones que adopte el comité electoral.

71.2 Las decisiones del comité de impugnaciones no son revisables en sede administrativa. La Autoridad Nacional del Agua se encuentra impedida de intervenir en las decisiones del comité de impugnaciones.

**CAPÍTULO II  
USUARIOS QUE PARTICIPAN EN EL PROCESO ELECTORAL E INSCRIPCIÓN DE LISTAS**

**Artículo 72.- Participación de la ONPE**

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) supervisará el proceso electoral y dispondrá que el comité electoral adopte las medidas necesarias para el buen desarrollo del proceso electoral, las cuales deberán ser implementadas de forma inmediata.

**Artículo 73.- Usuarios que participan en el proceso electoral**

73.1 Solo aquellos usuarios de agua hábiles que figuren en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua - RADA, a la fecha de convocatoria a elecciones para consejos directivos de junta y comisiones de usuarios, podrán ejercer su derecho a elegir y ser elegidos en los procesos electorales.

73.2 Entiéndase que la fecha de convocatoria a elecciones, es aquella en la que se fija la fecha de elección, conforme lo establecido en el numeral 68.2 del artículo 68 del presente Reglamento.

73.3 La Administración Local de Agua, de oficio, remite al Presidente de la junta de usuarios el reporte del RADA por comisiones de usuarios actualizado a la fecha de convocatoria de elecciones. Dicho reporte registrará

para todo proceso electoral, no pudiendo ser objeto de posteriores incorporaciones.

**Artículo 74.- Voto personal, igual, libre, secreto y obligatorio**

El Comité Electoral garantizará a los usuarios de agua, que la elección de integrantes de consejos directivos de la junta y las comisiones de usuarios, se efectuará mediante votación personal. Igual, libre, secreto y obligatorio.

**Artículo 75.- Publicidad y plazos**

75.1 Para asegurar una amplia difusión y transparencia del proceso electoral, a través del presidente del consejo directivo en ejercicio, el comité electoral mandará colocar avisos en el diario de mayor circulación o de otros medios de comunicación masiva de la localidad, y a través de avisos colocados en los locales de la Administración Local del Agua y de las organizaciones de usuarios de agua.

75.2 Durante el proceso electoral, los avisos de convocatoria permanecerán colocados en la entrada y otros lugares visibles de los locales de las organizaciones de usuarios de agua del sector hidráulico, bajo responsabilidad del presidente del consejo directivo.

**Artículo 76.- Listas para elecciones de juntas de usuarios**

76.1 Las listas de candidatos para consejo directivo de junta de usuarios contemplarán los cargos de presidente, vicepresidente y seis (6) consejeros. Los candidatos que integran estas listas no podrán integrar las listas de candidatos para miembros del consejo directivo de las comisiones de usuarios.

76.2 Las listas son presentadas ante el comité electoral, hasta sesenta (60) días calendario antes de la fecha de elección.

76.3 La solicitud y lista de inscripción de candidatos serán suscritas por un representante de la lista y por el candidato a presidente, adjuntando los documentos que acreditan los requisitos, y señalando un domicilio en la misma ciudad sede de la junta de usuarios, al cual se le hará llegar las comunicaciones.

**Artículo 77.- Listas para elecciones de comisiones de usuarios**

77.1 Las listas para elecciones de directivos de las comisiones de usuarios considerarán los cargos de presidente, vicepresidente y cuatro (4) vocales.

77.2 Las listas son presentadas ante el comité electoral, hasta sesenta (60) días calendario antes de la fecha de elección.

77.3 La solicitud y lista de inscripción de candidatos serán suscritas por un representante de la lista y por el candidato a presidente, adjuntando los documentos que acreditan los requisitos, y señalando un domicilio en la misma ciudad sede de la junta de usuarios, al cual se le hará llegar las comunicaciones.

**Artículo 78.- Requisitos para postular o integrar lista para elecciones**

78.1 Para ser candidato a integrante del consejo directivo de la junta de usuarios o de la comisión de usuarios, se debe acreditar los siguientes requisitos:

- a) Ser usuario de agua en condición de hábil;
- b) No haber sido sancionado con acto administrativo firme de la Autoridad Nacional del Agua durante los cinco (05) años anteriores al acto electoral;
- c) Residir en el ámbito territorial de la organización de usuarios. Para el caso de persona jurídica deberá acreditar que ejerce su derecho de uso de agua en el sector o subsector hidráulico;
- d) No ejercer cargo directivo en la junta de usuarios o comisión de usuarios, ni haberlo ejercido desde el inicio del proceso electoral, o seis (06) meses anteriores al acto electoral, para los casos contemplados en los numerales 36.3 del artículo 36 y 57.2 del artículo 57 del presente Reglamento.
- e) No haber sido condenado por delito doloso ni haber sido declarado en quiebra o insolvente;
- f) No tener la calidad de deudor alimentario; y
- g) Tratándose para candidatos de consejos directivos de junta de usuarios se requiere contar como mínimo educación primaria completa.

**NORMAS LEGALES**

78.2 Los candidatos postulan solamente a un cargo en un proceso electoral.

78.3 Las organizaciones de usuarios de agua no pueden establecerse requisitos o restricciones adicionales a las establecidas en el presente Reglamento.

Los requisitos establecidos en el presente artículo serán exigibles durante todo el proceso electoral.

**Artículo 79.- Publicación de listas inscritas**

El Comité Electoral publicará, en su sede de funcionamiento y en los locales de las organizaciones de usuarios de agua del sector hidráulico, las listas inscritas. Esta acción se debe realizar dentro los dos (02) días calendario siguientes a la fecha de vencimiento del plazo para inscripción de listas.

**Artículo 80.- Tachas y subsanaciones**

80.1 Plazo para interponer tachas: Dentro los diez (10) días calendario siguientes a la publicación de listas, cualquier usuario de agua del sector hidráulico podrá interponer, ante el Comité Electoral, tacha contra uno o más candidatos o contra toda la lista.

80.2 Absolución de las tachas: Dentro los dos (02) días calendario posteriores a la fecha de recibida, el Comité Electoral corre traslado de la tacha al candidato o lista impugnada. El plazo para absolver la tacha es de tres (03) días calendario computados a partir del día hábil siguiente de la fecha de su notificación.

80.3 Resolución de tachas: Vencido el plazo para absolver la tacha, el Comité Electoral, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes, resuelve en primera instancia por la inscripción de la lista o candidatos, o su eliminación definitiva. Publica su decisión mediante carteles en su sede de funcionamiento, así como de los locales de las organizaciones de usuarios de agua del sector hidráulico. Asimismo, notifica su decisión a los candidatos impugnados y a los usuarios que interpusieron la tacha.

80.4 Plazo para impugnar la decisión del comité electoral: Dentro los dos (02) siguientes días calendario de recibida la notificación con la decisión del Comité, los candidatos impugnados o los usuarios que interpusieron la tacha podrán impugnar la decisión del Comité Electoral.

80.5 Resolución del Comité de Impugnaciones: En caso de presentarse la impugnación, el Comité Electoral, en un plazo máximo de dos días calendario, eleva todos los actuados al Comité de Impugnaciones. El plazo para resolver es de cinco (5) días calendario.

**Artículo 81.- Asignación por sorteo de número único de lista**

81.1 Publicadas las listas de candidatos para miembros de consejos directivos de las juntas de usuarios y comisiones de usuarios; vencido el plazo para interponer las tachas, o habiéndose resuelto estas, el Comité Electoral procederá a realizar en sesión pública, la asignación de número de lista en la cédula de votación, tanto para juntas de usuarios como para comisiones de usuarios.

81.2 La asignación de número se realiza por sorteo. En el mismo acto, se realiza el sorteo de miembros de mesa de votación, conforme a la regla establecida en el artículo 83 del presente Reglamento.

**CAPÍTULO III  
MESAS DE VOTACIÓN, CONTEO DE VOTOS Y PUBLICACIÓN DE RESULTADOS**

**Artículo 82.- Lugares de votación y mesas de votación**

82.1 Los lugares de votación serán los que determine el comité electoral; preferentemente, se elegirán las sedes o locales de las comisiones de usuarios. En los lugares de votación se instalarán las mesas de votación.

82.2 Las mesas de votación se organizan en función a subsectores hidráulicos. A cada mesa de votación le corresponde un número no mayor de cuatrocientos (400) usuarios de agua de un mismo subsector hidráulico, pudiendo instalarse tantas mesas de votación como resulten necesarias.

**Artículo 83.- Elección de miembros de mesa de votación**

83.1 Los miembros de mesa de votación, titulares y suplentes, son elegidos en sesión pública del comité

electoral, por sorteo, entre los usuarios de agua del mismo subsector hidráulico al que corresponde la mesa de votación.

83.2 No pueden ser miembros de mesa de votación los candidatos para miembros de consejo directivo de las juntas de usuarios y candidatos para directivos de las comisiones de usuarios, ni aquellos que ejercen tales cargos al momento de la votación.

**Artículo 84.- Obligaciones y atribuciones de los miembros de mesa de votación**

84.1 Son obligaciones y atribuciones de los miembros de mesa:

- a) Instalar la mesa de votación dejando constancia a través de acta, por lo cual se presentarán treinta (30) minutos antes del inicio de la votación.
- b) Recibir del comité electoral, las ágoras, padrón de usuarios correspondiente a la mesa de votación, cédulas de votación y los materiales que sean necesarios para el acto electoral.
- c) Instalar una cámara de votación que permita el ejercicio del voto en forma secreta.
- d) Colocar dentro de la cámara secreta las listas de candidatos para miembros de consejo directivo de las juntas de usuarios y candidatos para directivos de las comisiones de usuarios.
- e) Conducir el acto de votación con honestidad, imparcialidad y transparencia. En caso de ausencia de algún titular, éste es sustituido por un miembro suplente y, a falta de aquél, por cualquier usuario de agua asistente a la votación.
- f) Concluida la votación, llenar el acta de sufragio respectiva y entregar los resultados de su mesa, así como el material utilizado, al Comité Electoral.

84.2 La junta de usuarios podrá imponer una sanción económica a aquellos miembros de mesa de votación que incumplan con ejercer las funciones establecidas en el presente Reglamento.

**Artículo 85.- Obligaciones de los usuarios de agua durante el proceso electoral y acto de sufragio**

85.1 Durante el acto de sufragio, los usuarios de agua están obligados a:

- a) Comprobar que su nombre figure en el padrón de la mesa de votación.
- b) Presentar su documento nacional de identidad o documento en el que conste indubitadamente la identificación debida del usuario concurrente, en la mesa de votación. Los representantes de personas jurídicas, sociedades conyugales, tutores y curadores, además acreditarán con la documentación correspondiente su condición de tales.
- c) Recibir la cédula de votación e ingresar a la cámara secreta a fin de ejercer su derecho a voto.
- d) Colocar su voto en el ágora respectiva, así como su firma y poner la huella digital en el padrón.

85.2 La junta de usuarios podrá imponer una sanción a aquellos miembros de mesa de votación que incumplan con sufragar.

**Artículo 86.- Conteo de votos**

Los miembros de mesa, una vez concluida la votación, efectúan el conteo de votos registrándolos en una hoja borrador. Acto seguido, transcriben los resultados al acta de escrutinio, suscribiendo la misma, y la entregan al Comité Electoral.

**Artículo 87.- Consolidación de actas y anuncio de resultados**

87.1 El Comité Electoral efectúa el consolidado de las actas remitidas por las mesas de votación y anuncia los resultados al finalizar el conteo, mediante publicación del acta que será colocada en los locales de las juntas de usuarios.

87.2 La proclamación del consejo directivo de la junta de usuarios se establece aplicando los siguientes criterios:

- a) A la lista que obtuvo la mayor votación le corresponde: Presidente, Vicepresidente y tres (03)

**NORMAS LEGALES**

consejeros en orden de lista. Los demás candidatos de la lista tendrán la condición de accesorios.

b) A la lista que obtuvo la segunda votación le corresponden tres (03) consejeros en orden de lista, excluyendo a los candidatos a Presidente y Vicepresidente. Los demás candidatos de la lista tendrán la condición de accesorios.

c) Los tres (03) restantes consejeros corresponden a los representantes de los usuarios no agrarios, acreditados conforme al artículo 90 del presente Reglamento.

87.3 La proclamación del consejo directivo de la comisión de usuarios se establece en función a la lista que obtuvo la mayor cantidad de votos de su respectivo subsector hidráulico.

87.4 Sin perjuicio de lo señalado en los numerales precedentes, el comité electoral al día siguiente de emitida el acta de proclamación de resultados, difunde los resultados en al menos un medio de comunicación masivo de la localidad e informa por escrito los resultados del proceso electoral a los presidentes de la junta de usuarios y comisiones de usuarios.

**Artículo 88.- Consentimiento del acta de resultado del comité electoral**

88.1 Los presidentes de las listas podrán impugnar los resultados de las elecciones. El plazo de impugnaciones de tres (03) días calendario improrrogables computados a partir de la fecha de publicada el acta de resultados, conforme a lo señalado en el artículo 87 del presente Reglamento.

88.2 Solo podrá ser invocada como causal de impugnación defectos en el cómputo de votos. No se aceptará impugnaciones que fueron o debieron ser revisadas en la etapa de tachas.

88.3 Vencido el plazo para interponer impugnaciones al resultado, el Comité Electoral procede de la siguiente manera:

a) Expide la Constancia de no haber recibido impugnaciones la que es comunicada a la Junta de Usuarios, Comisiones de Usuarios y Administración Local del Agua respectiva.

b) De haber recibido impugnaciones, eleva todos los actuados al Comité de Impugnaciones.

88.4 El comité de impugnaciones resuelve dentro de los dos (02) días calendario de recibida la impugnación, sin necesidad de correr traslado a las demás listas. Su decisión final es inimpugnable en sede administrativa y comunicada a la Junta de Usuarios, Comisiones de Usuarios y Administración Local del Agua respectiva.

**Artículo 89.- Informe de resultados**

El comité electoral y el comité de impugnaciones, cuando corresponda, informan por escrito al consejo directivo en ejercicio de la junta de usuarios y de las comisiones de usuarios, sobre los resultados del proceso electoral. Asimismo, emiten las copias certificadas del acta de proclamación con el resultado de las elecciones o del acta del comité de impugnaciones, para la inscripción registral del consejo directivo electo.

**Artículo 90.- Acreditación de representantes de usuarios no agrarios**

90.1 Los usuarios no agrarios eligen, en un solo acto, a sus tres (3) representantes, cada uno de los cuales corresponde a un tipo de uso de agua. En caso existiera menos de tres (3) tipos de uso de agua no agrario en el sector hidráulico; se podrá elegir más de un representante por tipo de uso de agua.

90.2 Los usuarios no agrarios del sector hidráulico deberán acreditar hasta el día de elección, ante el Presidente del Comité Electoral, a sus tres (3) representantes que integrarán el nuevo consejo directivo.

**Artículo 91.- Inscripción registral del consejo directivo**

91.1 La inscripción registral del consejo directivo electo de la Junta de Usuarios se realiza a mérito de:

a) Acta de elección del Comité Electoral.

b) Acta de proclamación de resultados emitida por el Comité Electoral.

c) Constancia expedida por el Comité Electoral de inexistencia de impugnación pendiente; o, de ser el caso, el acta del Comité de Impugnaciones con la que se resuelve las impugnaciones.

91.2 La inscripción registral del consejo directivo electo de la Comisión de Usuarios, cuando corresponda, se realiza a mérito de:

a) Acta de elección del Comité Electoral.

b) Acta de proclamación de resultados emitida por el Comité Electoral.

c) Constancia expedida por el Comité Electoral de inexistencia de impugnación pendiente; o, de ser el caso, el acta del Comité de Impugnaciones con la que se resuelve las impugnaciones.

**TÍTULO IV  
DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS**

**Artículo 92.- Naturaleza de la tarifa de agua**  
Las tarifas previstas en el artículo 90 de la Ley de Recursos Hídricos son pagos que realizan los usuarios de agua a las juntas de usuarios por el uso de la infraestructura hidráulica pública. Constituyen recursos públicos.

**Artículo 93.- Recursos de las juntas de usuarios**  
Son recursos económicos administrados por las juntas de usuarios, los provenientes de:

- a) Tarifa por uso de infraestructura hidráulica, aprobada por la Autoridad Nacional del Agua.
- b) Tarifa por los servicios de monitoreo y gestión de agua subterránea, aprobada por la Autoridad Nacional del Agua, en los casos que corresponda;
- c) Prestación de otros servicios;
- d) Donación o legados; y,
- e) Otros aportes de los usuarios de agua del sector hidráulico.

**Artículo 94.- Destino de los recursos**

94.1 Los recursos económicos por tarifa de agua que perciben las juntas de usuarios serán destinados exclusivamente a solventar los gastos de operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica del sector hidráulico a su cargo, o al desarrollo de la infraestructura hidráulica, o al monitoreo y gestión de agua subterránea.

94.2 Los recursos económicos distintos a las tarifas de agua son destinados a solventar los gastos que acuerde la organización de usuarios de agua.

94.3 Los aportes económicos que efectúen los usuarios de agua, distintos a las tarifas, y destinados a entidades, serán transferidos dentro del mes siguiente a aquel en el que se percibió el aporte. La retención de estos recursos y su uso para otros fines constituye infracción por parte de los directivos de la organización de usuarios.

94.4 Este artículo no comprende la retribución económica por el uso del agua, la cual se rige por su normatividad.

**Artículo 95.- Manejo bancario**  
Los recursos económicos provenientes de tarifas de agua son depositados en cuentas bancarias abiertas en el Banco de la Nación, a nombre de las juntas de usuarios.

**TÍTULO V  
SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN  
CAPÍTULO I  
FACULTAD DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

**Artículo 96.- Rol de la Autoridad Nacional del Agua**

96.1 La Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, siendo responsable de su funcionamiento.

96.2 La Autoridad Nacional del Agua realizará acciones de supervisión o fiscalización, de oficio o a petición de un tercio de miembros del consejo directivo de una

**NORMAS LEGALES**

organización de usuarios, con el objeto de garantizar el normal desarrollo de las funciones de las organizaciones de usuarios de agua, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

**Artículo 97.- Facultades de supervisión, fiscalización y sanción**

97.1 Para cumplir su responsabilidad, la Autoridad Nacional del Agua tiene facultades de supervisión, fiscalización y sanción, respecto a las funciones de las juntas de usuarios y demás organizaciones de usuarios de agua.

97.2 El incumplimiento de las funciones a cargo de las organizaciones de usuarios de agua, da lugar a la imposición de sanciones administrativas a través del procedimiento administrativo sancionador establecido en el presente Reglamento.

97.3 Los miembros de los consejos directivos responden solidariamente con sus organizaciones de usuarios por las infracciones en las que pudieran incurrir.

97.4 Las organizaciones de usuarios son responsables por las infracciones detalladas en el presente Reglamento, sean estas realizadas por sus trabajadores o sus directivos.

97.5 Las juntas de usuarios son responsables por las infracciones detalladas en el presente Reglamento, así sean estas realizadas por las comisiones de usuarios en las que ha delegado algunas de sus funciones.

**Artículo 98.- Atribución de disponer acciones de supervisión y fiscalización respecto a los recursos hídricos**

En ejercicio de sus facultades, la Autoridad Nacional del Agua puede disponer en cualquier momento, sin necesidad de motivación alguna, se realicen supervisiones y fiscalizaciones, para verificar el cumplimiento de las funciones que corresponden a las juntas de usuarios, así como para evaluar:

- a) Volumen de agua captado y distribuido;
- b) Niveles de eficiencia en la captación, conducción y distribución; y/o,
- c) Recursos económicos recaudados por tarifa de agua y retribución económica.

**Artículo 99.- Órgano instructor**

El órgano instructor es el encargado de llevar a cabo las actuaciones conducentes a determinar la existencia de infracciones sancionables en las que habría incurrido la organización de usuarios de agua.

**Artículo 100.- Funciones del órgano instructor**  
Son funciones del órgano instructor:

- a) Efectuar las actuaciones previas que resulten necesarias para la determinación con carácter preliminar de infracciones sancionables;
- b) Comunicar, de forma detallada y clara, a la organización de usuarios, el inicio del procedimiento administrativo sancionador.
- c) Recibir y evaluar los descargos presentados por la organización de usuarios;
- d) Instruir el procedimiento administrativo sancionador y opinar sobre la existencia o inexistencia de infracciones sancionables, proponiendo la imposición de sanciones sancionables, o el archivamiento del procedimiento administrativo sancionador;
- e) Resuñer opinión especializada al órgano de la Autoridad Nacional del Agua encargado de la supervisión y fiscalización de las organizaciones de usuarios de agua;

- f) Requerir información a otros órganos de la Autoridad Nacional del Agua o de entidades públicas para el mejor desarrollo de sus funciones;
- g) Adoptar medidas preventivas cautelares que resulten necesarias; y,
- h) Las demás funciones contempladas en la normatividad vigente y el presente Reglamento.

**Artículo 101.- Órgano sancionador**

El órgano sancionador es el encargado de evaluar lo opinado por el órgano instructor y sobre la base del mismo, imponer las sanciones que correspondan

conforme a la calificación contemplada en el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-AG, o proceder al archivamiento del procedimiento administrativo sancionador por no existir mérito para imponer sanción alguna.

**Artículo 102.- Funciones del órgano sancionador**  
Son funciones del órgano sancionador:

- a) Expedir resolución motivada imponiendo las sanciones que corresponda o, declarar que no existe mérito para imponer sanción alguna, sobre la base delo opinado por el órgano instructor;
- b) Disponer la actuación de pruebas complementarias que resulten necesarias para expedir resolución;
- c) Tramitar el recurso de apelación, remitiendo los actuados al órgano que ejerce la función de segunda instancia; y,
- d) Las demás funciones contempladas en la normatividad vigente y el presente Reglamento.

**Artículo 103.- Segunda instancia**

El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas de la Autoridad Nacional del Agua es el órgano administrativo encargado de conocer en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones que expida el órgano sancionador. La resolución que expida agota la vía administrativa.

**Artículo 104.- Determinación de órganos instructor y sancionador**

Corresponde a las Administraciones Locales de agua ejercer las funciones de órgano instructor y a las Autoridades Administrativas del Agua ejercer las funciones del órgano sancionador, conforme al Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.

**CAPÍTULO II  
INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS**

**Artículo 105.- Infracciones relacionadas a la operación y mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica**

Las organizaciones de usuarios incurren en infracciones relacionadas a la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica, específicamente por:

- a) No elaborar o presentar a la autoridad para su aprobación, dentro del plazo establecido, el Plan de Operación y Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica;
- b) Incumplir o cumplir parcialmente con las metas del Plan de Operación y Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica aprobado;
- c) Incumplir con realizar la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica, según los instrumentos aprobados;
- d) Carecer total o parcialmente de un equipo técnico y administrativo especializado, según las disposiciones de la Autoridad Nacional del Agua;
- e) Carecer del inventario de la infraestructura hidráulica del sector o subsector hidráulico a su cargo; y,
- f) No ejecutar las acciones relacionadas a preservar la integridad, idoneidad o el uso adecuado de la infraestructura hidráulica, según los instrumentos técnicos aprobados por la Autoridad Nacional del Agua.

Estas infracciones son consideradas graves.

**Artículo 106.- Infracciones relacionadas al Plan Multianual de Inversiones**

Las organizaciones de usuarios incurren en infracciones relacionadas al Plan Multianual de Inversiones, específicamente por:

- a) No elaborar o presentar a la autoridad para su aprobación, dentro del plazo establecido, el Plan Multianual de Inversiones para un horizonte de cinco (05) años;
- b) Incumplir o cumplir parcialmente con las metas del Plan Multianual de Inversiones; y,

**NORMAS LEGALES**

c) Incumplir con realizar las inversiones en la infraestructura hidráulica, previstas en el Plan Multianual de Inversiones.  
Estas infracciones son consideradas leves.

**Artículo 107.- Infracciones relacionadas al incumplimiento de otros instrumentos técnicos.**  
Las organizaciones de usuarios incurren en infracciones relacionadas al incumplimiento de otros instrumentos técnicos, específicamente por:

- a) No elaborar o no presentar a la autoridad para su aprobación, dentro del plazo establecido, los instrumentos técnicos necesarios para ejercer el rol de operadores de infraestructura hidráulica, que sean aprobados por la Autoridad Nacional del Agua o el Ministerio de Agricultura y Riego;
- b) Carecer o incumplir con los manuales o guías técnicas que sean aprobados por la Autoridad Nacional del Agua o el Ministerio de Agricultura y Riego;
- c) Manipular la información de oferta y demanda hídrica en la elaboración de los instrumentos técnicos para la distribución del agua, incumpliendo los criterios técnicos y legales vigentes.

Estas infracciones son consideradas graves.

**Artículo 108.- Infracciones relacionadas a las tarifas de agua y aportes instrumentales.**  
Las juntas de usuarios incurren en infracciones relacionadas a las tarifas de agua y aportes, específicamente por:

- a) Incumplir con presentar la propuesta de tarifa ante la Autoridad Nacional del Agua, presentarla extemporáneamente o en forma distinta a la establecida por la Autoridad;
- b) No cobrar las tarifas de agua;
- c) Permitir la existencia de adeudos con antigüedad mayor a los doce meses a favor de la junta de usuarios por concepto de tarifa de agua, sin reportarlos a las centrales de riesgo;
- d) Omitir el inicio de acciones de cobranza de la tarifa de agua;
- e) Utilizar las tarifas de agua para fines distintos a los establecidos en el presente Reglamento; y,
- f) No transferir oportunamente a las entidades destinatarias los aportes económicos, distintos a las tarifas de agua, percibidos de los usuarios de agua, o no transferir los recursos para la sostenibilidad de las organizaciones de usuarios de agua de menor nivel.

Estas infracciones son consideradas graves.

**Artículo 109.- Infracciones relacionadas a la recaudación y transferencia de la retribución económica**  
Las juntas de usuarios incurren en infracciones relacionadas a la recaudación y transferencia de la retribución económica, específicamente por:

- a) No cobrar la retribución económica;
- b) Cobrar por concepto de retribución económica montos mayores o menores a los correspondientes legalmente; y,
- c) Incumplir con transferir la retribución económica, dentro de los plazos establecidos, a la Autoridad Nacional del Agua.

Estas infracciones son consideradas graves.

**Artículo 110.- Infracciones relacionadas a la distribución de agua**  
Las organizaciones de usuarios incurren en infracciones relacionadas a la distribución de agua, específicamente por:

- a) Distribuir el agua en cantidad, oportunidad o fin distinto al que corresponde al usuario según el derecho de uso de agua, el Plan de aprovechamiento de disponibilidad hídrica aprobado y demás instrumentos técnicos aprobados;
- b) Distribuir el agua a personas que carecen de derecho de uso de agua;
- c) Permitir el uso de agua por parte de personas que carecen de derechos de uso de agua;

d) Distribuir agua a usuarios que mantienen adeudos por tarifa o retribución económica; y,

e) Incumplir con el programa de distribución del agua aprobado.  
Estas infracciones son consideradas graves.

**Artículo 111.- Infracciones relacionadas a la transparencia de la gestión institucional**  
Las juntas de usuarios, incurren en infracciones relacionadas a la transparencia de la gestión institucional, específicamente por:

- a) Carecer de estados financieros;
- b) No aprobar dentro del plazo establecido en el presente Reglamento los estados financieros;
- c) Impedir u obstaculizar la realización de supervisiones, fiscalizaciones, auditorías financieras o de gestión del recurso hídrico dispuesta por la Autoridad Nacional del Agua;
- d) Incumplir con atender dentro de los treinta (30) días hábiles las reclamaciones de los usuarios de agua del sector o subsector hidráulico a su cargo;
- e) No entregar la información o documentos requeridos por la Autoridad Nacional del Agua, dentro del plazo otorgado;
- f) No convocar la asamblea general para la elección del comité electoral y comité de impugnaciones, o las asambleas generales ordinarias;
- g) Negarse a publicar, o retardar la publicación de avisos en los diarios de la localidad, conforme a lo dispuesto por el comité electoral;
- h) Negarse a implementar o retardar la implementación de las medidas y recomendaciones que hubiesen sido formuladas por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), en los casos que corresponda.
- i) No realizar los actos de adecuación de la organización de usuarios de agua al marco legal vigente o a las disposiciones de la Autoridad Nacional del Agua; y,
- j) Incumplir con implementar o ejecutar las disposiciones, medidas y recomendaciones formuladas por la Autoridad Nacional del Agua.

Estas infracciones son consideradas graves.

**CAPÍTULO III  
FACULTAD SANCIONADORA Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**

**Artículo 112.- Etapas del procedimiento**  
El procedimiento administrativo sancionador consta de dos etapas: i) Primera Instancia: Comprende la fase Instructiva y la fase Resolutiva; y, ii) Segunda Instancia: Comprende la tramitación del recurso de apelación y pronunciamiento que agota la vía administrativa.

**Artículo 113.- Primera instancia**  
113.1 La primera instancia del procedimiento administrativo sancionador tiene por objeto determinar la existencia o no de infracciones sancionables, y de ser el caso, imponer la sanción correspondiente. Consta de dos fases: Instructiva y Resolutiva.

**113.2 Desarrollo de la fase instructiva**  
a) Previa a la fase instructiva, el órgano instructor desarrolla las actuaciones previas que permitan determinar con carácter preliminar, si concurren o no circunstancias que justifiquen el inicio del procedimiento administrativo sancionador. Estas actuaciones se desarrollan dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles improrrogables.  
b) La fase instructiva se encuentra a cargo del órgano instructor y comprende las actuaciones conducentes a determinar la existencia de infracciones sancionables.  
c) La fase instructiva comprende: El inicio del procedimiento sancionador, y su desarrollo; concluye con la propuesta respecto a la existencia o no de infracción sancionable, imposición de sanción o de archiviaamiento del procedimiento.

- d) En caso que existan dos o más personas, el procedimiento administrativo sancionador se entenderá iniciado a partir de la última notificación.
- e) Esta fase tendrá una duración de hasta veinte (20) días hábiles, pudiendo ser prorrogados por diez (10) días por el órgano instructor, decisión que es comunicada a las personas involucradas.

**NORMAS LEGALES**

**113.3 Desarrollo de la fase resolutiva**  
a) La fase resolutiva se encuentra a cargo del órgano sancionador y comprende desde la recepción de la propuesta del órgano instructor hasta la expedición de la resolución que agota la primera instancia resolutiva.  
b) Esta fase tendrá una duración de hasta diez (10) días hábiles.

**Artículo 114.- Segunda instancia**  
La segunda instancia se encuentra a cargo del Tribunal Nacional de Controversias Hídricas de la Autoridad Nacional del Agua, y comprende la resolución del recurso de apelación interpuesto contra la resolución expedida por el órgano sancionador. El pronunciamiento de segunda instancia agota la vía administrativa.

**Artículo 115.- Actuaciones previas**  
Para iniciar el procedimiento administrativo sancionador, el órgano instructor deberá evaluar la información que le sea remitida o presentada respecto a la posible existencia o no de una infracción. Debe realizar las indagaciones que le permitan determinar con carácter preliminar la instauración del procedimiento administrativo sancionador o no haber mérito para su inicio.

**Artículo 116.- Inicio del procedimiento**  
116.1 El procedimiento administrativo sancionador se inicia con la notificación del acto administrativo, que señala lo siguiente:

- a) Identificación y descripción de los hechos, acciones u omisiones, que se imputan a la organización de usuarios;
- b) Señalar las infracciones que corresponden a los hechos imputados;
- c) Las posibles sanciones que podrían imponerse;
- d) El órgano competente para imponer la posible sanción y la norma legal que le otorga dicha facultad;
- e) El plazo para presentar los descargos, el cual no podrá ser menor a cinco (05) días hábiles; y,
- f) La puesta a disposición de los presuntos infractores de la documentación y demás elementos que sustentan el inicio del procedimiento administrativo sancionador.

116.2 El acto administrativo de instauración del procedimiento administrativo sancionador es irrevocable. Las contradicciones contra dicho acto serán consideradas en la resolución que agote la primera instancia administrativa.

**Artículo 117.- Oportunidad del descargo**  
Los descargos se realizan por escrito y consisten en los argumentos y alegatos de defensa del presunto infractor respecto a cada uno de los hechos atribuidos. Además de fundamentos legales y medios probatorios que contradicen o desvirtúan la presunta infracción. De ser el caso, se podrá reconocer la infracción incurrida. Los descargos se realizan por escrito, y deben estar autorizados por abogado.

**Artículo 118.- Medios probatorios**  
Los medios probatorios a ofrecerse serán aquellos establecidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 119.- Desarrollo del procedimiento**  
119.1 Corresponde al órgano instructor realizar las actuaciones necesarias y evaluar las acciones u omisiones incurridas, las infracciones identificadas, el descargo presentado, los medios probatorios, emitiendo la opinión que contenga su propuesta respecto a la existencia o no de infracción sancionable. En esta etapa deberá requerir opinión especializada al órgano de la Autoridad Nacional del Agua encargado de la supervisión y fiscalización de las organizaciones de usuarios de agua.  
119.2 En caso de determinarse la existencia de infracciones, deberá proponerse la sanción respectiva. La inexistencia de infracción conlleva a proponer el archiviaamiento.

**Artículo 120.- Resolución que agota la primera instancia administrativa**  
La resolución que expida el órgano sancionador deberá contemplar:

- a) Número correlativo de la resolución, lugar y fecha de expedición;
- b) La Motivación de la resolución comprenderá:

- b.1 Identificación de las personas contra quienes se instruye el procedimiento.
- b.2 Descripción de los descargos y su respectivo análisis y valoración.
- b.3 La determinación precisa y clara de los hechos probados, señalando el medio probatorio respectivo.
- b.4 De ser el caso, la infracción que los hechos probados constituyan y las normas infringidas.
- b.5 En caso de existencia de infracciones, el sustento de la sanción y de la medida complementaria que corresponda.
- b.6 El sustento legal que deberá comprender la competencia del órgano resolutivo.

- c) La parte resolutiva deberá expresar clara e indubitadamente lo que se ordena cumplir y, de ser el caso, el plazo para su ejecución;
- d) En caso de inexistencia de infracciones, dispondrá el archiviaamiento;
- e) Identificación del órgano sancionador y resolución por la cual se le atribuye estas facultades.

**Artículo 121.- Recurso de apelación**  
El recurso de apelación se interpone dentro de un plazo máximo de quince (15) días hábiles de producida la notificación de la resolución. Debe estar autorizado por abogado y cumplir los requisitos previstos por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 122.- Segunda instancia**  
122.1 En caso de interponerse una apelación, el órgano sancionador remitirá dentro de los dos (02) días siguientes todos los actuados al Tribunal de Resolución de Controversias Hídricas.  
122.2 Al momento de resolver la apelación interpuesta, la segunda instancia tendrá en cuenta los criterios siguientes:

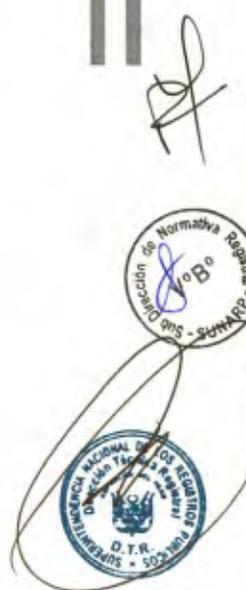
- a) Si la resolución impugnada se ajusta al ordenamiento jurídico, declarará infundado el recurso de apelación y confirmará la decisión;
- b) En caso se advierta la aplicación indebida o interpretación errónea de las disposiciones que integran el ordenamiento jurídico, declarará fundado el recurso de apelación y revocará el acto impugnado o lo modificará, de ser el caso;
- c) En caso se verifique la existencia de actos afectados por causales de nulidad, procederá a declarar y a resolver sobre el fondo del asunto, de contarse con los elementos suficientes para ello; caso contrario, dispone, además de la nulidad, que el procedimiento sea retrotraído al momento en que se produjo el vicio que produjo la nulidad.

**CAPÍTULO IV  
MEDIDAS PREVENTIVAS DE CARÁCTER TEMPORAL**

**Artículo 123.- De las medidas preventivas**  
123.1 Las medidas preventivas tienen carácter temporal; su finalidad es garantizar la eficacia de la resolución final y cautelar el interés público a través de la ejecución o suspensión de acciones en tanto se realice el procedimiento administrativo sancionador.

123.2 Las medidas preventivas se adoptan a través de resolución debidamente motivada y expedida por el órgano instructor. Para su expedición se deberá evaluar el riesgo que implica su no adopción en la gestión del recurso hídrico del sector o subsector hidráulico.

**Artículo 124.- Medidas sobre distribución del agua entre usuarios**  
Se podrán dictar medidas preventivas orientadas a asegurar la dotación de agua o la continuidad de su suministro a los usuarios de agua de un determinado sector o subsector hidráulico, de acuerdo a los derechos otorgados, disponibilidad hídrica, programas de distribución y la operatividad de la infraestructura hidráulica. La adopción de esta medida implica la automática suspensión o sustitución de aquellos acuerdos



**NORMAS LEGALES**

o disposiciones adoptadas por la organización de usuarios de agua que la contravengan.

**Artículo 125.- Medidas para asegurar la operación y mantenimiento de infraestructura hidráulica**

Se podrán dictar medidas preventivas orientadas a proteger la idoneidad e integridad de la infraestructura hidráulica a cargo de una determinada organización de usuarios de agua; evitar la afectación o perjuicio a los usuarios de agua. La adopción de esta medida implica la automática suspensión o sustitución de aquellos acuerdos o disposiciones adoptadas por la organización de usuarios de agua que la contravengan.

**Artículo 126.- Medidas para el cobro de tarifas de agua y retribución económica**

Estas medidas preventivas buscan cautelar la administración económica de la junta de usuarios de agua, y se aplica de forma complementaria a las demás medidas preventivas.

**Artículo 127.- Medidas de separación temporal del cargo de los directivos**

127.1 Iniciado el procedimiento administrativo sancionador por alguno de los supuestos señalados en el Capítulo II del presente Título, se podrán dictar medidas preventivas que tengan por objeto la suspensión temporal de las facultades de representación de uno o más integrantes del consejo directivo, cuando su permanencia afecta el normal desempeño de la organización de usuarios o el cumplimiento de sus funciones.

127.2 Esta medida se inscribe en los registros públicos, a sólo mérito de la resolución administrativa que la otorga.

127.3 La notificación de la resolución que adopta esta medida es título suficiente para que la organización de usuarios y sus trabajadores le den inmediato cumplimiento omitiendo las disposiciones que pudiera emitir el directivo suspendido.

127.4 En los supuestos precedentes del presente artículo, el candidato accesorio de la lista a la cual pertenece el directivo suspendido asumirá el cargo, en tanto dure esta medida provisional preventiva.

127.5 La adopción de esta medida implica la automática suspensión o sustitución de aquellos acuerdos o disposiciones adoptadas por la organización de usuarios de agua que la contravengan.

**Artículo 128.- Incumplimiento reiterado de obligaciones**

128.1. En situaciones de reiteradas sanciones por infracciones incurridas por parte de una organización de usuarios de agua, se podrá suspender temporalmente su reconocimiento administrativo.

128.2. Esta medida es adoptada por el director de la Autoridad Administrativa del Agua, quien deberá dictar en la misma, las disposiciones administrativas que aseguren:

a) La distribución del agua entre los usuarios del sector o subsector hidráulico;

b) La operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica; y

c) La cobranza de la retribución económica y de las tarifas, para el cumplimiento de las funciones de la organización.

128.3. En los supuestos señalados en los numerales precedentes del presente artículo, se procederá a la convocatoria de un nuevo consejo directivo para que culmine el periodo electoral. La convocatoria se realiza en el mismo acto resolutorio por el cual se adopta la medida y se publica en el diario de la localidad a la que pertenece el sector hidráulico.

**CAPÍTULO V  
EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES**

**Artículo 129.- Resoluciones de sanción**

129.1 Las resoluciones que imponen sanciones expedidas por el órgano sancionador, o por la segunda instancia, cuando queden firmes o causen estado, son de cumplimiento obligatorio y de ejecutoriedad inmediata, aún

hayán sido impugnadas, surtiendo plenos efectos desde ese momento, no pudiendo condicionarse su ejecución a medidas complementarias o accesorias.

129.2 El consejo directivo de las juntas de usuarios, o los directivos de las comisiones de usuarios o comités de usuarios son los responsables, en su caso, por la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de sanción, pudiendo dar lugar a la revocación de las funciones delegadas.

129.3 Las resoluciones son notificadas a la organización de usuarios de agua respectiva, así como ala del nivel superior a la que se integra, además de la Administración Local del Agua correspondiente.

**Artículo 130.- Resoluciones de sanción a los directivos**

130.1 Las resoluciones de sanción contra los miembros del consejo directivo de organizaciones de usuarios conllevará a la remoción en el ejercicio de sus funciones.

130.2 En el supuesto enunciado en el numeral precedente, la organización de usuarios de agua deberá establecer las medidas de entrega de cargo y continuidad de las funciones, designando al reemplazante.

130.3 Además del infractor, las resoluciones son notificadas a la organización de usuarios de agua respectiva, así como a la del nivel superior a la que se integra y a la Administración Local de Agua correspondiente.

**Artículo 131.- Resoluciones que establecen medidas preventivas**

Las resoluciones que establecen medidas preventivas, o disponen su levantamiento, son de obligatorio cumplimiento por la organización de usuarios de agua, a partir de su notificación respectiva.

**Artículo 132.- Inscripción de las sanciones**

La Autoridad Nacional del Agua llevará un registro público de sanciones, en el que se inscribirá aquellas sanciones impuestas a las organizaciones de usuarios de agua y a sus directivos.

**TÍTULO VI  
DEL PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE FORTALECIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA**

**CAPÍTULO I  
ALCANCE DEL PROGRAMA**

**Artículo 133.- Objeto del Programa**

El Programa Extraordinario de Fortalecimiento de las Organizaciones de Usuarios de Agua tiene por objeto:

a) Coadyuvar a mejorar el funcionamiento y desempeño de estos entes, a fin que realicen en forma eficiente, eficaz y oportuna las funciones que les asigna la ley.

b) Facilitar el proceso de adecuación de las actuales organizaciones de usuarios de agua constituidas como asociaciones civiles a los alcances del nuevo régimen legal establecido por la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, y el presente Reglamento.

**Artículo 134.- Acogimiento voluntario y plazo para acogerse**

134.1 El plazo para acogerse al Programa Extraordinario de Fortalecimiento vence el 31 de octubre de 2015.

134.2 El acogimiento de las organizaciones de usuarios de agua a los alcances del Programa Extraordinario de Fortalecimiento, es de carácter facultativo; debe ser previamente autorizado por la asamblea general de usuarios.

**Artículo 135.- Requisitos para acogimiento**

Las organizaciones de usuarios de agua que deseen acogerse a los alcances del Programa Extraordinario de Fortalecimiento deberán cumplir con presentar una solicitud a la Autoridad Nacional del Agua, adjuntando copia de los siguientes documentos:

- a) Estatuto vigente;
- b) Documento que acredite su condición de organización de usuarios de agua;

**NORMAS LEGALES**

c) Documento que acredite su último consejo directivo;

d) Declaración jurada señalando la cantidad de usuarios de agua. Para el caso de juntas de usuarios, se deberá identificar adicionalmente a las comisiones de usuarios que la conforman;

e) Estados financieros correspondientes a los tres (03) últimos ejercicios anuales, debidamente aprobados;

f) Acta de asamblea general de usuarios, en la cual conste la aprobación de acogimiento de la organización de usuarios de agua al Programa Extraordinario de Fortalecimiento y su compromiso expreso e irrevocable de adoptar y ejecutar las acciones institucionales necesarias para mejorar su funcionamiento y desempeño, conforme le sean comunicadas por la Autoridad Nacional del Agua. En la misma acta de asamblea se autorizará al presidente del consejo directivo a suscribir el convenio de apoyo y demás documentos derivados del acogimiento al Programa;

g) Documentación de la información registral de la organización de usuarios de agua; y

h) Propuesta de implementación de adecuación institucional a los alcances de la Ley N° 30157 y cronograma.

**Artículo 136.- Resolución de acogimiento**

A través de resolución del Jefe de la Autoridad Nacional del Agua se aprobará el acogimiento de las organizaciones de usuarios de agua al Programa Extraordinario de Fortalecimiento.

**Artículo 137.- Efectos del acogimiento**

El acogimiento de una junta de usuarios de agua comprende a las comisiones de usuarios que la integran, así como a los comités de usuarios que a su vez integran aquellas.

**Artículo 138.- Plazo del Programa Extraordinario de Fortalecimiento de cada organización**

El Programa Extraordinario de Fortalecimiento específico para una organización de usuarios de agua tendrá una duración de doce (12) meses desde la fecha de la resolución de acogimiento. La duración podrá ser ampliada por doce (12) meses, en función al cumplimiento de metas.

**Artículo 139.- Recursos del programa**

El Programa Extraordinario de Fortalecimiento será financiado con los recursos que se establezcan anualmente en el presupuesto institucional de la Autoridad Nacional del Agua.

**Artículo 140.- Constitución de la Comisión de Fortalecimiento**

140.1 Constitúyase en la Autoridad Nacional del Agua una Comisión de Fortalecimiento, encargada de conducir y ejecutar el Programa Extraordinario de Fortalecimiento de las organizaciones de usuarios de agua, la misma que estará conformada por:

a) Dos representantes del Viceministerio de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Agricultura y Riego, uno de los cuales la presidirá.

b) Dos representantes de la Autoridad Nacional del Agua;

c) Dos representantes de la Junta Nacional de Usuarios de los Distritos de Riego del Perú.

140.2 La Comisión de Fortalecimiento tiene a su cargo:

a) Evaluar las solicitudes presentadas por las organizaciones de usuarios de agua y recomendar su aprobación o rechazo al acogimiento del Programa Extraordinario de Fortalecimiento.

b) Establecer las metas a cumplir por las organizaciones de usuarios de agua acogidas al Programa.

c) Monitorear y evaluar el cumplimiento de las metas establecidas para las organizaciones de usuarios de agua acogidas al Programa.

d) Efectuar recomendaciones específicas a cumplir por una determinada organización de usuarios de agua acogida al Programa, a fin de mejorar su funcionamiento o desempeño.

140.3 Los gastos que demande el funcionamiento de la Comisión de Fortalecimiento serán asumidos por la Autoridad Nacional del Agua.

**CAPÍTULO II  
ACCIONES DE FORTALECIMIENTO**

**Artículo 141.- Obligaciones de las organizaciones acogidas al Programa**

Una vez acogidas al Programa, las organizaciones de usuarios se encuentran obligadas a cumplir lo siguiente:

a) Implementar las acciones y recomendaciones para mejorar su funcionamiento o desempeño.

b) Adoptar los acuerdos necesarios que faciliten la adecuación de la organización al nuevo régimen normativo establecido mediante la Ley N° 30157.

c) Cumplir las metas técnicas y económicas que se establezcan.

d) Realizar las acciones que permitan su formalización e inscripción registral.

e) Realizar las acciones de saneamiento contable y de su patrimonio.

f) Implementar mecanismos de transparencia y rendición efectiva de cuentas.

g) Establecer indicadores de gestión institucional y en la gestión de los recursos hídricos en el sector o subsector hidráulico a su cargo.

**Artículo 142.- Suscripción de convenio de apoyo**

Las organizaciones de usuarios de agua acogidas al Programa, suscribirán con la Autoridad Nacional del Agua un convenio de apoyo en el cual se establezcan las obligaciones, metas a cumplir, incentivos, mecanismos de monitoreo de cumplimiento de metas y acciones a adoptar y penalidad en caso de incumplimiento.

**Artículo 143.- Metas técnicas**

143.1 A través de la comisión de fortalecimiento podrán identificarse y establecerse las metas técnicas a cumplir por una determinada organización de usuarios de agua acogida al Programa.

143.2 Entre otras, las metas técnicas a cumplir se orientarán a la disminución porcentual de gasto administrativo; el incremento de recursos para gastos de operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica; y mejorar la eficiencia operativa en la distribución de agua.

**Artículo 144.- Metas económicas**

144.1 A través de la comisión de fortalecimiento podrán identificarse y establecerse las metas económicas a cumplir por una determinada organización de usuarios de agua acogida al Programa.

144.2 Entre otras, las metas económicas a cumplir se orientarán a incrementar el nivel de recaudación de tarifas de agua; el sinceramiento del monto de las tarifas de agua; establecer un nivel de congruencia entre volumen de agua e ingresos monetarios por tarifa de agua; y, realizar adquisición de activos.

**Artículo 145.- Plan de incentivos.**

145.1 La Autoridad Nacional del Agua podrá aprobar el otorgamiento de incentivos en favor de aquellas organizaciones de usuarios de agua acogidas al Programa, que cumplan las metas a su cargo.

145.2 Los incentivos se podrán otorgar parcialmente al inicio de la ejecución del Programa Extraordinario de Fortalecimiento específico para la organización de usuarios de agua acogida.

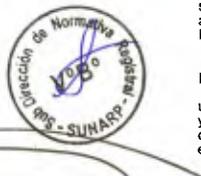
145.3 Los incentivos podrán consistir en:

a) Asesoramiento a través de un equipo técnico, administrativo y legal especializado en operación y mantenimiento de infraestructura hidráulica, el cual contará con su respectivo equipamiento.

b) Capacitación para los usuarios de agua, la cual podrá comprender la realización de pasantías.

c) Ejecución de estudios y obras de infraestructura hidráulica.

d) Instalación de equipos de medición de caudales de agua.



**NORMAS LEGALES**

e) Priorización en la ejecución de proyectos de inversión pública en su ámbito.

145.4 En ningún caso, los incentivos podrán considerar transferencias monetarias a favor de una organización de usuarios de agua.

145.5 El otorgamiento de incentivos se efectuará en función a los ingresos económicos administrados por las organizaciones de usuarios de agua, priorizándose a aquellas de menor nivel.

**Artículo 146.- Incumplimiento de metas u obligaciones**

En caso de incumplimiento de las metas, la organización de usuarios de agua deberá reembolsar a la Autoridad Nacional del Agua, en forma inmediata, el íntegro del valor de los incentivos otorgados, así como una penalidad equivalente al treinta por ciento (30%) del valor de los incentivos otorgados.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**Única. Representación gremial**

Reconócese a la Junta Nacional de Usuarios de los Distritos de Riego del Perú como la entidad gremial representativa de los usuarios de agua con fines agrarios y de las organizaciones de usuarios de agua que las agrupan.

Su constitución y funcionamiento se regulan por el derecho privado.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

**Primera. Proceso de formalización**

Durante los años 2015 y 2016, en los ámbitos en los que no se han desarrollado procesos de formalización de derechos de uso de agua, las personas que reciben el suministro de agua de una organización de usuarios de agua, en forma continua, pública y pacífica podrán participar en las organizaciones de usuarios de agua, bajo los alcances del presente Reglamento.

Estas personas deberán estar inscritas en un registro aprobado por la Autoridad Nacional del Agua.

**Segunda. Delimitación**

Los sectores y subsectores hidráulicos serán delimitados de manera progresiva, a nivel nacional, por la Autoridad Nacional del Agua. En tanto concluye el proceso de delimitación, las organizaciones de usuarios de agua se adecúan a los alcances del presente Reglamento, en base a la actual infraestructura hidráulica a su cargo y a sus correspondientes usuarios de agua.

**Tercera. Proceso de adecuación de las actuales organizaciones de usuarios de agua a la Ley N° 30157**

Las organizaciones de usuarios de agua existentes se adecuarán a las disposiciones del presente Reglamento observando lo siguiente:

a) La Autoridad Nacional del Agua iniciará el proceso de adecuación organizacional de las actuales juntas de usuarios, comisiones y comités de usuarios a los alcances de la Ley N° 30157 y el presente Reglamento. El plazo de adecuación deberá concluir antes del 31 de marzo de 2016.

b) Las Juntas de usuarios que concluyan su proceso de adecuación, realizarán los procesos para la elección de los miembros de los consejos directivos bajo los alcances del presente Reglamento, los que deberán obligatoriamente llevarse a cabo entre los meses de junio a noviembre de 2016, debiendo concluir indefectiblemente como máxima fecha hasta el 30 de noviembre de 2016.

c) En las juntas de usuarios que no hayan concluido su proceso de adecuación al 31 de marzo de 2016, la Autoridad Nacional del Agua, mediante acto resolutorio, convocará los procesos para elegir a los miembros del comité electoral, comité de impugnaciones y del consejo directivo, de conformidad con la Ley N° 30157 y en los plazos establecidos en el literal precedente. En estos casos, a partir del vencimiento del plazo antes mencionado, el Consejo Directivo en ejercicio o sus integrantes se

encuentran impedidos de convocar a asamblea general, efectuar actos de disposición y contraer obligaciones.

La presente disposición es aplicable a aquellas juntas de usuarios que habiendo concluido su proceso de adecuación no hayan convocado a la elección de los miembros del comité electoral y comité de impugnaciones como máxima fecha hasta el 30 de junio de 2016.

d) Los miembros de los consejos directivos en ejercicio de las juntas de usuarios y organizaciones de usuarios de agua continuarán ejerciendo sus cargos hasta la elección de los nuevos integrantes del consejo directivo, conforme a los plazos establecidos en la presente disposición normativa, extendiéndose sus respectivos mandatos.

**Cuarta. Revisión de apelaciones**

Contra lo resuelto por las juntas de usuarios en la atención de los reclamos que presenten los usuarios de agua, se podrá interponer recurso de apelación, el cual será resuelto por la respectiva Administración Local del Agua. Mediante resolución del Jefe de la Autoridad Nacional del Agua se aprobará la Directiva, señalando los plazos y procedimientos para la atención de estos reclamos.

**Quinta. Órgano especializado**

La Autoridad Nacional del Agua, designará provisionalmente un órgano de línea encargado del reconocimiento administrativo, fiscalización y fortalecimiento de las organizaciones de usuarios de agua, ejerciendo las funciones establecidas en el presente Reglamento, en tanto constituya un órgano especializado y reformule su Reglamento de Organización y Funciones. Las acciones de supervisión serán desarrolladas por los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional del Agua.

1220206-1

**NORMAS LEGALES**

**Dictan lineamientos que faciliten el proceso de adecuación de las organizaciones de usuarios de agua a la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, su Reglamento aprobado por D.S N° 005-2015-MINAGRI y la elaboración de sus estatutos**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 265 -2015-ANA**

Lima, 15 de octubre de 2015

VISTO:

El Memorandum N° 1433-2015-ANA-DARH de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, que remite la propuesta de lineamientos que facilitan el proceso de adecuación de las organizaciones de usuarios de agua al nuevo marco legal y la elaboración de sus estatutos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3) del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que es función de la Autoridad Nacional del Agua, dictar normas y establecer procedimientos para asegurar la gestión integral y sostenible de los recursos hídricos;

Que, por Ley N° 30157 se aprobó la Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua con el objeto de regular la constitución y funcionamiento de las organizaciones de usuarios de agua previstas en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI se aprobó el Reglamento de la precitada Ley, el cual desarrolla las normas que regulan la participación de los usuarios de agua en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos, la constitución, organización, funcionamiento de las organizaciones de usuarios de agua y las acciones de supervisión, fiscalización y sanción a cargo de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, con Resolución Jefatural N° 105-2015-ANA se designó provisionalmente a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos como órgano de línea encargado del reconocimiento administrativo, fiscalización y fortalecimiento de las organizaciones de usuarios de agua;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua establece las reglas que deben cumplir las organizaciones de usuarios de agua existentes para su adecuación al nuevo marco legal;

Que, asimismo, el literal e) del artículo 21° del citado Reglamento, señala que la Autoridad Nacional del Agua establece los lineamientos para la elaboración de los estatutos de las organizaciones de usuarios de agua;

Que, bajo este marco normativo, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos mediante el documento del visto, propone la aprobación de lineamientos que facilitan el proceso de adecuación de las organizaciones de usuarios de agua al nuevo marco legal y la elaboración de sus estatutos;

Que, resulta necesario aprobar la propuesta de la citada Dirección para su inmediata aplicación por los órganos de esta Autoridad y por las organizaciones de usuarios de agua a nivel nacional; y,

Estando a lo propuesto, por la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, con los vistos de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Secretaría General, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- Objeto**

La presente resolución tiene por objeto dictar lineamientos que faciliten el proceso de adecuación

de las organizaciones de usuarios de agua a la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI y la elaboración de sus estatutos.

**Artículo 2°.- Inicio del proceso de adecuación**  
El proceso de adecuación de las organizaciones de usuarios se inicia con la presentación ante la Administración Local del Agua (ALA) más cercana a la sede de la organización de usuarios de los siguientes requisitos:

Requisito	Lineamientos para su elaboración
a) Solicitud firmada por el Presidente en ejercicio de la Organización de usuarios de agua	- Se elabora según Formato del Anexo N° 1.  - La Asamblea es convocada por el presidente en ejercicio y participan los asambleístas elegidos en el último proceso electoral. - La convocatoria, quórum y adopción de acuerdos se rigen por sus estatutos y normas reglamentarias, expedidas con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI. - El acta contendrá la aprobación del nuevo estatuto y se elabora según Formato del Anexo N° 2.
b) Copia certificada por juez de paz o notario público del Acta de Asamblea General que aprueba el nuevo estatuto.	- El estatuto forma parte del acta de la asamblea general señalada en el literal b). - Se elabora según Formato del Anexo N° 3.
c) Estatuto	- Se elabora según Formato del Anexo N° 4.
d) Patrimonio de la organización	- Se elabora según Formato del Anexo N° 5
e) Relación del equipo técnico-administrativo (actual) de la organización de usuarios	- Se elabora según contenido establecido en el Formato del Anexo N° 6
f) Plan de Operación Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica. (Exigible sólo a Juntas de Usuarios)	- Será entregado por el ALA (a solicitud de la Junta) con anterioridad a la presentación de la solicitud. - En los ámbitos donde no se haya concluido la delimitación del sector y subsectores hidráulicos, la organización presentará el esquema de la actual infraestructura hidráulica a su cargo según Formato del Anexo N° 7°.
g) Esquema del sector o subsector hidráulico.	

**Artículo 3°.- Lineamientos para la elaboración de estatutos**

Los lineamientos que deberán observar las organizaciones de los usuarios para la elaboración de los estatutos son los contenidos en los literales b) y c) del artículo 2° precedente; y, en sus respectivos formatos anexos. No se aceptarán disposiciones estatutarias que contravengan lo establecido en la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI o la presente Resolución.

**Artículo 4°.- Evaluación de las solicitudes de Adecuación**

4.1 En el día de recibida, la ALA verifica que la solicitud cumpla con los requisitos; en caso de incumplimiento,

**NORMAS LEGALES**

observa la solicitud y concede un plazo de dos (02) días para su subsanación, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada.

4.2 Verificado el cumplimiento de todos sus requisitos, la ALA remite la solicitud a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, con conocimiento a la Dirección de la Autoridad Administrativa del Agua respectiva.

4.3 La Dirección de Administración de Recursos Hídricos evalúa la solicitud y emite pronunciamiento en un periodo no mayor de diez (10) días hábiles computados a partir de la recepción de la solicitud en la Administración Local del Agua.

4.4 En caso de existir observaciones, estas serán señaladas expresamente indicando el modo y forma de su subsanación, según el siguiente formato:

Requisito	Observaciones	Recomendación (1)
Nota: Se indicará la forma precisa de cómo se debe levantar la observación		

4.5 Las observaciones serán trasladadas electrónicamente a la ALA para su inmediata notificación a la organización de usuarios de agua.

4.6 La ALA prestará el apoyo que sea requerido por las organizaciones de usuarios para levantar las observaciones.

4.7 Las observaciones deberán ser levantadas en un periodo no mayor de veinte (20) días hábiles, bajo apercibimiento de desestimarse la solicitud de adecuación.

**Artículo 5°.- Aprobación de la Adecuación de la Organización de Usuarios**

La Resolución que aprueba la Adecuación de la Organización de Usuarios de Agua dispondrá lo siguiente:

5.1 Declarar a la organización de usuarios "XXX" adecuada a la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI.

5.2 Tratándose de Juntas de Usuarios: Autorizar a ejercer el rol de operador de infraestructura hidráulica detallando las responsabilidades y facultades que le corresponda de acuerdo al sector hidráulico que administra.

5.3 Tratándose de Juntas de Usuarios: Otorgar, un plazo no mayor de seis (06) meses para que la organización de usuarios de agua presente los siguientes instrumentos:

Requisito	Observaciones
a) Inventario de Infraestructura Hidráulica actualizado.	Se elabora según Resolución Jefatural N° 030-2013-ANA
b) Plan Multianual de Inversiones	Se elabora según contenido mínimo establecido en el Formato del Anexo N° 8.
c) Programa de Distribución del Agua.	Se elabora según contenido mínimo establecido en el Formato del Anexo N° 09.
d) Manual de Operación y Mantenimiento (checklist).	Se elabora según Formato del Anexo N° 10
e) Equipo técnico y administrativo especializado.	Se constituye de acuerdo a los lineamientos que se emitirán a propuesta de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.
f) Padrón de Usuarios de Agua	Se elabora según el Formato del Anexo N° 11. Contiene la relación de: <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Usuarios de agua del sector hidráulico.</li> <li>b) Personas que transitoriamente reciben el suministro de agua sin contar con el correspondiente derecho. Deberá ser aprobada por la Administración Local de Agua como condición previa para ser incorporada en el Padrón de Usuarios.</li> </ul>

**Nota:**  
 1. La evaluación de estos requisitos se realiza conforme lo establecido en el artículo 4° de la presente Resolución.  
 2. En caso de existir observaciones que no sean levantadas dentro del plazo otorgado (20 días hábiles) se declarará la extinción del Reconocimiento y de la Autorización para ejercer el rol de operador de infraestructura hidráulica.

**Artículo 6°.- Plazo máximo para presentar las solicitudes de adecuación**

6.1 Las organizaciones de usuarios de agua deberán presentar sus solicitudes de adecuación dentro un plazo máximo que vence el 29 de febrero del 2016, ello a fin de concluir su proceso dentro del plazo previsto en el literal c) de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI.

6.2 La ALA iniciará Procesos Administrativos Sancionadores contra las organizaciones de usuarios que no den cumplimiento a lo dispuesto en el numeral precedente por la infracción de: "No realizar los actos de adecuación de la organización de usuarios de agua al marco legal vigente o a las disposiciones de la Autoridad Nacional del Agua", prevista en el literal i) del artículo 111° del Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI.

**Artículo 7°.- Publicación de Anexos**  
 Disponer la publicación de los anexos que forman parte integrante de la presente Resolución en el portal electrónico institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER  
 Jefe  
 Autoridad Nacional del Agua

1300135-2



**NORMAS LEGALES**

DECRETA:

**Artículo 1°.- Objeto**

El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer disposiciones para la elección de los Consejos Directivos (periodo 2017-2020), de las Organizaciones de Usuarios de Agua que al 31 de marzo de 2016 no se adecuaron a la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI o, habiéndose adecuado, no lograron elegir en Segunda Convocatoria a los miembros del Comité Electoral y del Comité de Impugnaciones.

**Artículo 2.- Convocatoria a elecciones**

La Autoridad Nacional del Agua (ANA) convocará a elecciones mediante Resolución Jefatural que será inscrita, por su propio mérito, en la respectiva Partida Registral de la Organización de Usuarios, cuando corresponda.

**Artículo 3.- Plazos**

El desarrollo del proceso electoral se sujetará a los plazos que la ANA establezca por Resolución Jefatural.

**Artículo 4.- Comité Electoral y Comité de Impugnaciones**

4.1 Los integrantes del Comité Electoral y del Comité de Impugnaciones son elegidos mediante sorteo entre los usuarios de agua que participan en el proceso electoral. El sorteo se realiza en acto público convocado y dirigido por la Administración Local de Agua con presencia de Notario Público o en su defecto de Juez de Paz.  
 4.2 El sorteo se desarrolla en dos etapas:

- a) Elección de los miembros del Comité Electoral
- b) Elección de los miembros del Comité de Impugnaciones.

4.3 Las tres primeras personas sorteadas en cada etapa tendrán la condición de Titulares, y en el siguiente orden: Presidente, Vicepresidente y Secretario; los restantes tendrán la condición de suplentes, tres para cada cargo.

**Artículo 5.- Gastos incurridos**

Las juntas de usuarios o sus respectivas comisiones se encuentran obligadas a solventar los gastos que demande el proceso electoral o, en su defecto, restituir de forma inmediata todos los gastos incurridos para la realización del acto electoral.

**Artículo 6.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Agricultura y Riego.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**Primera.- Aplicación supletoria del Reglamento de la Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua**

Para todo aquello no regulado expresamente por el presente Decreto Supremo, resultará de aplicación el Reglamento de la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI.

**Segunda.- Disposiciones complementarias**

La Autoridad Nacional del Agua queda facultada a dictar disposiciones complementarias para facilitar el desarrollo del proceso electoral en el marco de lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI y en el presente Decreto Supremo.

**Tercera.- Renuncia o licencia de directivos que postulan como candidatos**

Los directivos en ejercicio de las organizaciones de usuarios de agua que deseen postular como candidatos en el proceso electoral, deberán solicitar licencia o presentar su renuncia ante su organización, antes de la

**PODER EJECUTIVO**  
**AGRICULTURA Y RIEGO**

**Decreto Supremo que establece disposiciones para la elección de los Consejos Directivos de las Organizaciones de Usuarios de Agua que no se hayan adecuados a la Ley N° 30157 y su Reglamento**

DECRETO SUPREMO  
 N° 008-2016-MINAGRI

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, regula la constitución y el funcionamiento de las juntas de usuarios de agua previstas en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos;

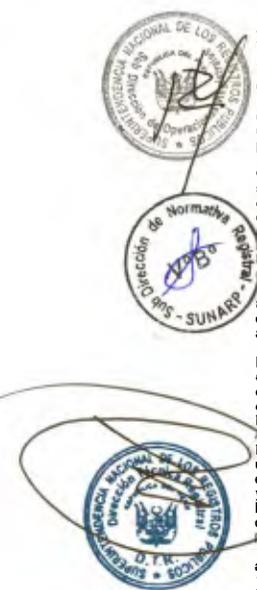
Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30157, a través del cual se otorgó hasta antes del 31 de marzo de 2016 el plazo máximo para que las juntas de usuarios de agua, comisiones y comités de usuarios del país se adecúen al nuevo marco legal;

Que el literal c) de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del precitado Reglamento señala que en las juntas de usuarios que no hayan concluido su proceso de adecuación al 31 de marzo de 2016, la Autoridad Nacional del Agua, mediante acto resolutivo, convocará los procesos para elegir los miembros del Comité Electoral, Comité de Impugnaciones y del Consejo Directivo, de conformidad con la Ley N° 30157;

Que, pese al transcurso del amplio plazo otorgado, algunas juntas de usuarios y demás organizaciones de usuarios de agua no han concluido su proceso de adecuación al nuevo marco legal vigente;

Que, en tal sentido, resulta necesario que el Estado establezca disposiciones para el proceso de elecciones de los Consejos Directivos de las Juntas de Usuarios de Agua que al 31 de marzo de 2016 no concluyeron con el proceso de adecuación a la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI, con el objeto de garantizar una adecuada gestión del recurso hídrico a cargo de estas entidades en beneficio de los usuarios de agua y la población en general, considerando que el recurso hídrico constituye un recurso natural que es patrimonio de la Nación, indispensable para la vida y estratégico para el desarrollo sostenible;

En uso de la facultad conferida por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el artículo 11, numeral 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificada por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego;



**NORMAS LEGALES**

elección del comité electoral. La licencia o renuncia se considerará automáticamente otorgada o aceptada, según sea el caso, por el mérito de la fecha de su presentación, encontrándose impedido el directivo de ejercer funciones.

La presente disposición complementaria es de aplicación en el presente proceso electoral 2017-2020, para todas las organizaciones de usuarios, indistintamente se hayan adecuado o no al nuevo marco legal.

**Cuarta.- Inscripción Registral de estatutos adecuados a la Ley N° 30157**

Al solo mérito del presente Decreto Supremo, el Registro de Personas Jurídicas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos respectivo, a solicitud de la Autoridad Nacional del Agua, inscribirá en la respectiva Partida Registral de cada Organización de Usuarios, conforme corresponda, las disposiciones de la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI, en reemplazo del Estatuto vigente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

JUAN MANUEL BENITES RAMOS  
Ministro de Agricultura y Riego

1393942-1



**AGRICULTURA Y RIEGO**

**Establecen disposiciones para facilitar el desarrollo del proceso electoral 2017-2020 de las Organizaciones de Usuarios de Agua**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 159-2016-ANA**

Lima, 21 de junio de 2016

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 30157, Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, regula la constitución y el funcionamiento de las juntas de usuarios de agua previstas en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos; entidades cuya actividad en la gestión de infraestructura hidráulica y de los recursos hídricos es de interés público; Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30157, Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, y se otorgó como plazo hasta el 31 de marzo de 2016 para que las juntas de usuarios de agua se adecuen al nuevo marco legal;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del pregado Reglamento señala que la Autoridad Nacional del Agua convocará a los procesos para elegir a Comité Electoral, Comité de Impugnaciones y Consejo Directivo, de conformidad con la Ley N° 30157, Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, de las Juntas de Usuarios que no hayan concluido su proceso de adecuación al 31 de marzo del 2016.

Que, por Decreto Supremo N° 005-2016-MINAGRI se dictaron disposiciones para la elección de los Consejos Directivos de las Organizaciones de Usuarios de Agua que al 31 de marzo de 2016 no se adecuaron a la Ley N° 30157; o, que habiéndose adecuado, no lograron elegir en Segunda Convocatoria a los miembros del Comité Electoral y del Comité de Impugnaciones;

Que, el referido dispositivo establece que la Autoridad Nacional del Agua, mediante Resolución Jefatural convocará a elecciones, establecerá los plazos del proceso electoral y dictará disposiciones complementarias para facilitar el desarrollo del proceso electoral en el marco de lo establecido en el Reglamento de la Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI y el Decreto Supremo N° 008-2016-MINAGRI;

Estando a lo opinado por la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, con los vistos de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- objeto**

La presente resolución tiene por objeto establecer disposiciones para facilitar el desarrollo del proceso electoral, periodo 2017-2020, de las Organizaciones de Usuarios de Agua, en el marco de lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 30157 aprobado por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI y en el Decreto Supremo N° 08-2016-MINAGRI.

**TITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación**

La presente resolución es de aplicación a nivel nacional y de cumplimiento por:

- a) Organizaciones de Usuarios que no cumplieron con adecuarse a la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua al 31 de marzo del 2016.
- b) Organizaciones de Usuarios que habiéndose adecuado a la Ley de Organizaciones de Usuarios de



**NORMAS LEGALES**

Agua, no lograron elegir en segunda convocatoria al Comité Electoral y Comité de Impugnaciones.

**Artículo 3.- Plazo para convocar a Asamblea General para elegir al Comité Electoral y Comité de Impugnaciones**

3.1 Las organizaciones de usuarios de agua que al 31 de marzo del 2016, adecuaron sus estatutos tienen como plazo máximo hasta el 30 de junio del 2016 para realizar la primera y segunda convocatoria a Asamblea General para elegir a su Comité Electoral y Comité de Impugnaciones. Dicha asamblea deberá efectuarse a más tardar el día 17 de julio del 2016.

3.2 De elegirse al Comité Electoral y Comité de Impugnaciones, el proceso electoral se desarrollará conforme a las disposiciones del Reglamento de la Ley N° 30157, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI.

3.3 De no elegirse al Comité Electoral y Comité de Impugnaciones conforme a lo señalado en los numerales precedentes, el proceso electoral se desarrollará de acuerdo al Decreto Supremo N° 008-2016-MINAGRI y la presente Resolución.

**TITULO II**

**CONVOCATORIA A ELECCIONES Y PERSONAS QUE PARTICIPAN**

**Artículo 4.- Convocatoria a proceso electoral y plazos**

1 Convóquese a proceso electoral para renovar los Consejos Directivos, periodo 2017-2020, de las Organizaciones de usuarios de agua que se encuentran en el ámbito de aplicación de la presente Resolución.

2 El proceso electoral se desarrollará conforme al siguiente cronograma:

**a) Juntas de usuarios adecuadas al nuevo marco legal:**

a.1 Realizan la primera y segunda convocatoria a Asamblea General para elegir a su Comité Electoral y Comité de Impugnaciones: Hasta el 30 de junio del 2016.  
a.2 Asamblea General de Elección de Comité Electoral y Comité de Impugnaciones: Hasta el 17 de julio del 2016.

**b) Juntas de usuarios no adecuadas o que no lograron elegir al Comité Electoral y Comité de Impugnaciones conforme al literal a):**

b.1 Citación del ALA al acto público para la elección del Comité Electoral y Comité de Impugnaciones: Hasta el 19 de julio de 2016.  
b.2 Acto público a cargo del ALA para para la elección del Comité Electoral y Comité de Impugnaciones: Hasta el 22 de julio de 2016.

**c) Cronograma aplicable a todas las Juntas de Usuarios:**

C.1 Presentación de listas de candidatos: Hasta el 15 de setiembre de 2016.  
C.2 Publicación de listas inscritas: hasta el 17 de setiembre de 2016.  
C.3 Publicación de listas aptas (juego del proceso de tachas): Hasta el 30 de octubre de 2016.  
C.4 Acto de sufragio: Del 15 al 30 de noviembre de 2016

4.3 La Administración Local del Agua solicitará mediante Oficio, cuando corresponda, la inscripción registral de la presente Resolución Jefatural. El oficio contendrá lo siguiente:

- a) La identificación de la organización de usuarios y los datos de su inscripción registral.
- b) La razón por la cual se solicita la inscripción registral de la presente resolución:

b.1 Incumplimiento de adecuación a la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua; o,  
b.2 No haber elegido al Comité Electoral y Comité de Impugnaciones.

c) La fecha para la realización del acto público de elección de los integrantes del Comité Electoral y Comité de Impugnaciones.

**Artículo 5.- Padrón Electoral**

5.1 La Administración Local del Agua (ALA) elabora y aprueba el Padrón de Usuarios que participan en el proceso electoral, en adelante el Padrón Electoral, en base a las personas inscritas en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua y la relación de aquellas personas que reciben el servicio de suministro de uso de agua de manera pública, pacífica y continua.

5.2 El Padrón Electoral contendrá nombre y número de Documento de Identidad de las personas que participan en el proceso electoral las que estarán agrupadas en función al sector y subsector hidráulico al que correspondan. Una vez aprobado, no se podrán incorporar nuevas personas.

5.3 La ALA, mediante oficio, remite el Padrón Electoral, visado en todos sus folios, al Presidente del Comité Electoral. Copia del Padrón será publicado en el Local de la Junta de Usuarios y de la ALA, así como en el portal electrónico de la ANA.

**Artículo 6.- Derecho a voto**

6.1 Las personas que participan en el proceso eleccionario tienen derecho a un voto.

6.2 Los usuarios constituidos en personas jurídicas, las sucesiones y otras formas de patrimonio autónomo participan a través de su representante acreditado con documento en el que conste el poder o representación vigente para intervenir.

**TITULO III**

**COMITÉ ELECTORAL Y COMITÉ DE IMPUGNACIONES**

**Artículo 7.- Designación del Comité Electoral y del Comité de Impugnaciones**

7.1 La ALA invitará, con tres días de anticipación, al acto público de sorteo para elección de integrantes del Comité Electoral y del Comité de Impugnaciones, a los integrantes de Consejos Directivos en ejercicio de la Junta de usuarios y de las comisiones de usuarios; asimismo, a los representantes de la Defensoría del Pueblo, de la Gerencia Regional de Agricultura, de los gobiernos locales u otras autoridades que estime pertinente.

7.2 La inasistencia de cualquiera de los invitados no suspende ni invalida el acto público.

7.3 En el sorteo se elegirá a un titular y a tres suplentes por cada cargo siguiendo el orden establecido en el numeral 4.3 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 008-2016-MINAGRI.

7.4 La ALA reconoce la elección mediante acto resolutivo y notifica a los titulares y suplentes.

7.5 Las decisiones del Comité Electoral y del Comité de Impugnaciones se registrarán en sus respectivos libros de actas legalizados por notario público o juez de paz.

**Artículo 8.- Reemplazo de integrantes del Comité Electoral o de Impugnaciones**

8.1 En caso que alguno de los miembros elegidos postule como candidato al Consejo Directivo de una organización de usuarios de agua, deberá comunicar dicha situación al Comité Electoral o al Comité de Impugnaciones, al día siguiente de presentada la lista. El Comité Electoral o de Impugnaciones, según corresponda, reemplazará al renunciante por el suplente según el orden de prelación que fue sorteado.

8.2 La renuncia se entenderá aceptada automáticamente en la fecha de presentación del documento.

**NORMAS LEGALES**

**Artículo 9.- Funciones del Comité Electoral**  
**Son funciones del Comité Electoral:**

- a) Organizar y conducir el proceso electoral para elegir a los integrantes del Consejo Directivo de la Junta de Usuarios y de las comisiones de usuarios.
- b) Recibir de la ALA el Padrón Electoral que será utilizado durante el proceso electoral.
- c) Adoptar medidas que permitan la más amplia difusión del proceso electoral.
- d) Elaborar las cédulas de votación y material de votación.
- e) Realizar, en forma pública, el sorteo para elegir a los miembros de mesa de votación.
- f) Entregar el material electoral a los miembros de mesa de votación.
- g) Velar por la transparencia del proceso electoral, adoptando las medidas correctivas necesarias para su adecuada ejecución.
- h) Redactar el acta de resultados de la votación.
- i) Resolver las tachas y reclamos que en primera instancia se formulen sobre el proceso electoral.
- j) Proclamar a los integrantes del Consejo Directivo electo.

**Artículo 10.- Funciones del Comité de Impugnaciones**

- 10.1 El Comité de Impugnaciones, es el encargado de resolver en forma definitiva, todas las impugnaciones que se formulen contra las decisiones que adopte el Comité Electoral.
- 10.2 Las decisiones del Comité de Impugnaciones no son revisables en sede administrativa. La ANA se encuentra impedida de intervenir en las decisiones del Comité de Impugnaciones.

**Artículo 11.- Publicidad**

- 11.1 El Comité Electoral mandará colocar avisos con la convocatoria a elecciones y el cronograma electoral en el diario de mayor circulación o de otros medios de comunicación masiva de la localidad, y en los locales de la ALA y de las organizaciones de usuarios de agua.
- 11.2 Los avisos de convocatoria permanecerán colocados en la entrada y otros lugares visibles de los locales de las organizaciones de usuarios de agua del sector hidráulico durante todo el proceso electoral.

**TITULO IV**  
**INSCRIPCIÓN DE LISTAS**

**Artículo 12.- Listas para elecciones de juntas de usuarios**

- 12.1 Las listas de candidatos para consejo directivo de junta de usuarios está conformada por los cargos de presidente, vicepresidente y seis (6) consejeros. Los candidatos que integran estas listas no podrán integrar las listas de candidatos al consejo directivo de las comisiones de usuarios.
- 12.2 Las listas de candidatos para consejo directivo de comisión de usuarios está conformada por los cargos de presidente, vicepresidente y cuatro (4) vocales.
- 12.3 La solicitud y la lista de inscripción de candidatos serán suscritas por un representante de la lista y por el candidato a presidente, adjuntando los documentos que acreditan los requisitos, y señalando un domicilio en la misma ciudad sede de la organización de usuarios, al cual se le hará llegar las comunicaciones. El representante de la lista es la única persona autorizada a nombre de la lista y sus candidatos para formular peticiones y realizar subsanaciones, absolver tachas, interponer apelaciones y realizar los demás actos previstos en la presente resolución.

**Artículo 13.- Requisitos para postular como candidato**

- 13.1 Para ser candidato a integrante de un Consejo Directivo de la Junta de Usuarios o Comisión de Usuarios se debe acreditar el cumplimiento de los requisitos

establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, aprobado por Decreto Supremo 05-2015-MINAGRI y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 008-2016-MINAGRI.

13.2 Los candidatos postulan solamente a un cargo en un proceso electoral.

13.3 El Comité Electoral evaluará el cumplimiento de los requisitos y, de ser el caso, podrá denegar la inscripción de la lista o la de algún candidato. En estos casos el afectado podrá impugnar en un plazo no mayor de tres días naturales.

**Artículo 14.- Publicación de listas**

El Comité Electoral publicará, en los locales de las organizaciones de usuarios de agua del sector hidráulico y de la ALA, las listas presentadas que cumplen con los requisitos, dentro los dos (02) días calendario posteriores a la fecha de vencimiento del plazo para inscripción de listas.

**Artículo 15.- Tachas y subsanaciones**

15.1 **Plazo para interponer tachas:** Dentro los diez (10) días calendario siguiente a la publicación de listas, cualquier usuario de agua del sector hidráulico podrá interponer, ante el Comité Electoral, tacha contra uno o más candidatos o contra toda la lista.

15.2 **Absolución de las tachas:** Dentro de los dos (02) días calendario posteriores a la fecha de recibida, el Comité Electoral corre traslado de la tacha al representante de la lista al candidato o lista impugnada. El plazo para absolver la tacha es de tres (03) días calendario computados a partir de la fecha de su notificación.

15.3 **Resolución de tachas:** Vencido el plazo para absolver la tacha, el Comité Electoral, dentro de los cinco (05) días calendario siguientes, resuelve en primera instancia por inscripción definitiva de la lista o candidatos, o su eliminación. Publica su decisión mediante cartelés en su sede de funcionamiento, así como de los locales de las organizaciones de usuarios de agua del sector hidráulico. Asimismo, notifica su decisión al representante de la lista y a los usuarios que interpusieron la tacha.

15.4 **Plazo para impugnar la decisión del comité electoral:** Dentro los dos (02) días calendario de recibida la notificación con la decisión del Comité, el representante de la lista o los usuarios que interpusieron la tacha podrán impugnar la decisión del Comité Electoral.

15.5 **Resolución del Comité de Impugnaciones:** En caso de presentarse la impugnación, el Comité Electoral, en un plazo máximo de dos (02) días calendario, eleva todos los actuados al Comité de Impugnaciones. El plazo para resolver es de cinco (05) días calendario.

**Artículo 16.- Asignación de número de lista**

16.1 Publicadas las listas de candidatos para miembros de consejos directivos de las juntas de usuarios, y vencido el plazo para interponer las tachas, o habiéndose resuelto éstas, el Comité Electoral procederá a realizar por sorteo en sesión pública, la asignación de número de lista en la cédula de votación.

16.2 En el mismo acto, se realiza el sorteo de miembros de mesa de votación conforme a la regla establecida en el artículo 7.

**TITULO V**  
**ACTO DE ELECCIÓN Y PUBLICACIÓN DE RESULTADOS**

**Artículo 17.- Lugares de votación y mesas de votación**

17.1 Los lugares de votación serán los que determine el comité electoral, pudiéndose elegir uno o varios locales. Preferentemente se elegirán las sedes o locales de las comisiones de usuarios y Comités si los hubiera. En los lugares de votación se instalarán las mesas de votación.

**NORMAS LEGALES**

17.2 Las mesas de votación se organizan en función a subsectores hidráulicos. A cada mesa de votación le corresponde un número no mayor de cuatrocientos (400) usuarios de agua de un mismo subsector hidráulico, pudiendo instalarse tantas mesas de votación como resulten necesarias.

17.3 Las listas podrán acreditar ante el Comité Electoral a sus respectivos personereros, hasta diez (10) días calendario antes de la fecha de elección. Los personereros solo pueden participar en el conteo de votos en las mesas de votación.

**Artículo 18.- Obligaciones y atribuciones de los miembros de mesa de votación**  
 Son obligaciones y atribuciones de los miembros de mesa:

18.1 Instalar la mesa de votación dejando constancia a través de acta, para lo cual se presentarán treinta (30) minutos antes del inicio de la votación. En caso de ausencia de algún titular, éste es sustituido por un miembro suplente y a falta de aquel por cualquier usuario de agua asistente a la votación.

18.2 Recibir del comité electoral, las ánforas, relación de usuarios correspondiente a la mesa de votación, cédulas de votación y los materiales que sean necesarios para el acto electoral.

18.3 Instalar una cámara de votación que permita el ejercicio del voto en forma secreta.

18.4 Colocar dentro de la cámara secreta las listas de candidatos para miembros de consejo directivo de las juntas de usuarios y candidatos para directivos de las comisiones de usuarios.

18.5 Firmar cada cédula de votación al momento de entregarla al usuario. Concluida la votación, llenar el acta de sufragio respectiva y entregar los resultados de su mesa, así como el material utilizado al Comité Electoral.

18.6 Verificar que el nombre de la persona que va a sufragar figure en la relación de personas o usuarios de agua de la mesa de votación.

18.7 Conducir el acto de votación con honestidad, imparcialidad y transparencia. Durante el acto de votación, los miembros de mesa podrán adoptar las medidas necesarias para asegurar la realización del acto de sufragio, pudiendo disponer el retiro por la fuerza pública de aquellos usuarios de agua que perturben u obstaculicen su normal desarrollo.

**Artículo 19.- Obligaciones de los usuarios de agua durante el proceso electoral y acto de sufragio**

Durante el acto de sufragio, los usuarios de agua están obligados a:

a) Presentar su documento nacional de identidad (DNI) en la mesa de votación. Los representantes de personas jurídicas, sociedades conyugales, tutores y curadores además acreditarán con la documentación correspondiente su condición de tales.

b) Recibir la cédula de votación e ingresar a la cámara secreta a fin de ejercer su derecho a voto.

c) Colocar su voto en el ánfora respectiva, así como su firma y poner su huella digital en la relación de usuarios de agua de la mesa de votación.

**Artículo 20.- Conteo de votos**

20.1 Los miembros de mesa, una vez concluida la votación, efectúan el conteo de votos y transcriben los resultados al acta de escrutinio.

20.2 El conteo de votos se realiza con los personereros que se encuentran presentes. Cada voto es leído en voz alta por el presidente de la mesa de votación y entregado a los demás miembros de mesa para su verificación y registro.

20.3 Se considera voto válido a aquel que registra el marcado de una cruz (+) o un aspa (x) en un solo número de lista de candidatos, computándose de forma dependiente los votos para elegir al consejo directivo de junta de usuarios de aquellos para elegir al consejo directivo de la comisión de usuarios. Las enmendaduras o manchas, escritura de frases o garabatos o uso de signos distintos para marcar una lista o ausencia de firma de los miembros en la cédula de votación, invalidan el voto.

20.4 Solo se computan los votos válidos. Los votos inválidos y en blanco se registran en el acta de escrutinio

sin que se compute a favor de ninguna lista.

20.5 El acta de escrutinio deberá estar firmada obligatoriamente por los miembros de la mesa de votación y por aquellos personereros que deseen suscribirlo. El acta deberá contener: i) la cantidad de votos emitidos; ii) la cantidad de votos válidos obtenidos por cada lista; iii) cantidad de votos inválidos y votos en blanco; iv) anotaciones que deseen registrar los miembros de la mesa de votación.

**Artículo 21.- Consolidación de actas y anuncio de resultados**

21.1 El Comité Electoral en acto público efectúa el consolidado de las actas remitidas por las mesas de votación y elabora el acta de resultados de la votación. Los resultados de la votación son colocados en los locales de las juntas de usuarios.

21.2 La proclamación del consejo directivo de la junta de usuarios la realiza el Comité Electoral, elaborando el acta de proclamación y aplicando las siguientes reglas:

a) A la lista que obtuvo la mayor votación le corresponde: Presidente, Vicepresidente y tres (03) consejeros en orden de lista. Los demás candidatos de la lista tendrán la condición de accesorios.

b) A la lista que obtuvo la segunda votación le corresponde tres (3) consejeros en orden de lista, excluyendo a los candidatos a Presidente y Vicepresidente. Los demás candidatos de la lista tendrán la condición de accesorios.

c) Los tres (3) restantes consejeros corresponden a los representantes de los usuarios no agrarios, acreditados conforme al artículo 23 de la presente norma.

21.3 Sin perjuicio de lo señalado en los numerales precedentes, el comité electoral al día siguiente de emitida el acta de resultados, difunde los resultados al menos en un medio de comunicación masivo de la localidad e informa por escrito los resultados del proceso electoral al presidente de la junta de usuarios y a los presidentes de las comisiones de usuarios.

**Artículo 22.- Consentimiento del acta de resultado del comité electoral**

22.1 Solo los representantes de las listas podrán impugnar los resultados de las elecciones. El plazo es de tres (03) días calendario improrrogables, computados a partir de la fecha de publicación del acta de resultados, conforme a lo señalado en el artículo 22.

22.2 Solo podrá ser invocada como causal de impugnación defectos en el cómputo de votos. No se aceptará impugnaciones que fueron o debieron ser revisadas en la etapa de tachas.

22.3 Vencido el plazo para interponer impugnaciones al resultado, el Comité Electoral procede de la siguiente manera

a) Emite la Constancia de no haber recibido impugnaciones la que es comunicada a la Junta de Usuarios, Comisiones de Usuarios y Administración Local del Agua respectiva.

b) De haber recibido impugnaciones, eleva todos los actuados al Comité de Impugnaciones

22.4 El Comité de Impugnaciones resuelve dentro de los dos (02) días calendario de recibida la impugnación sin necesidad de correr traslado a las demás listas. Su decisión final es impugnabile en sede administrativa y comunicada a la Junta de Usuarios, Comisiones de Usuarios y Administración Local del Agua respectiva.

**Artículo 23.- Acreditación de representantes de usuarios no agrarios**

23.1 Los usuarios no agrarios eligen, en un solo acto, hasta tres (3) representantes, cada uno de los cuales corresponde a un tipo de uso de agua. De existir menos de tres (3) tipos de uso de agua no agrario en el sector hidráulico, la cantidad de representantes será igual a la cantidad de tipos de agua existentes.

23.2 Los usuarios no agrarios del sector hidráulico

**NORMAS LEGALES**

deberán acreditar, hasta el día de elección, ante el Presidente del Comité Electoral, a sus representantes que integrarán el nuevo consejo directivo.

**Artículo 24.- Inscripción registral del consejo directivo**

La inscripción registral del Consejo Directivo electo de la Junta de Usuarios se realiza a mérito de:

- a) Acta de resultados de votación elaborada por el Comité Electoral.
- b) Acta de proclamación del Consejo Directivo elaborada por el Comité Electoral.
- c) Constancia emitida por el Comité Electoral de inexistencia de impugnación pendiente; o, de ser el caso el acta del Comité de Impugnaciones con la que se resuelve las impugnaciones

**Artículo 25.- Inicio de funciones de los directivos electos**

Los directivos electos se integrarán a las sesiones de la Junta Directiva en funciones, para efectos de tomar conocimiento del funcionamiento organizacional, sin voz ni voto y coordinar acciones necesarias para la transferencia del cargo, que se efectuará a más tardar el 31 de diciembre del 2016, fecha en la cual la directiva saliente deberá hacer entrega de cargo de bienes patrimoniales, documentación, y estados financieros y otros aspectos relacionados con la organización, suscribiéndose el Acta respectiva.

**Artículo 26.- Asunción y entrega de cargo**

Al asumir el cargo, los presidentes de los Consejos Directivos electos deberán presentar sus declaraciones juradas de bienes y rentas a la Junta de Usuarios que asume el mando, con firma legalizada notarialmente o a falta de este ante el Juez de Paz Letrado.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**Primera.- Plazo para presentar renuncia o solicitar licencia**

Precítese que, conforme lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 08-2016-MINAGRI, los directivos en ejercicio que deseen postular como candidatos en el presente proceso electoral deberán presentar su renuncia o solicitar su licencia dentro de un plazo máximo que vence el 17 de julio del 2016 o el 22 de julio del 2016, según corresponda, conforme al artículo 4 de la presente Resolución.

El escrito de licencia o de renuncia deberá ser presentado antes del inicio del acto de elección del comité electoral y de impugnaciones y se entenderá aceptada automáticamente por el sólo mérito de su presentación.

**Segunda.- Procesos electorales y delimitación de sectores y subsectores hidráulicos**

Las organizaciones de usuarios de agua desarrollan sus procesos electorales, conforme a su situación actual, indistintamente del resultado del proceso de socialización.

**Tercera.- Inscripción Registral de la Ley N° 30157**

Encargar a las Administraciones Locales del Agua el trámite de inscripción registral señalado en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 08-2016-MINAGRI, aplicable a las organizaciones de usuarios de agua que omitieron la adecuación de estatutos al nuevo marco legal.

La inscripción registral no afecta el desarrollo del proceso electoral, el cual continuará rigiéndose por la presente Resolución Jefatural hasta su conclusión.

**Cuarta.- Elección de Juntas Directivas de los Comités de Usuarios**

Los Comités de Usuarios de Agua elegirán a sus directivos mediante procesos democráticos que ellos establezcan. Para su reconocimiento por el Administrador Local de Agua remitirán copia legalizada por notario o juez de paz del acta final del acto electoral.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER  
Jefe  
Autoridad Nacional del Agua

1395349-1

**AGRICULTURA Y RIEGO**

**Decreto Supremo que establece disposiciones complementarias para procesos electorarios de Organizaciones de Usuarios de Agua 2017-2020**

DECRETO SUPREMO  
N° 019-2016-MINAGRI

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, se establecen las normas que regulan la constitución y el funcionamiento de las organizaciones de usuarios de agua, previstas en la Ley N° 28338, Ley de Recursos Hídricos;

Que, según la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI, las elecciones para elegir a los miembros de consejos directivos de las Juntas de Usuarios concluye indefectiblemente el 30 de noviembre del 2016; debiendo ejercer sus cargos los miembros de los consejos directivos en ejercicio de las organizaciones de usuarios hasta el 31 de diciembre del 2016;

Que, por Decreto Supremo N° 008-2016-MINAGRI, se estableció disposiciones para la elección de los Consejos Directivos (período 2017-2020) de las Organizaciones de Usuarios de Agua que al 31 de marzo de 2016 no se adecuaron a la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI o, habiéndose adecuado, no lograron elegir en Segunda Convocatoria a los miembros del Comité Electoral y del Comité de Impugnaciones;

Que, la Autoridad Nacional del Agua informa que los Padrones Electorales a utilizarse en el presente proceso electoral se vienen elaborando en coordinación con la Oficina Nacional de Procesos Electorales-ONPE; por lo que su depuración, validación y aprobación requiere de un tiempo adicional; situación que amerita la necesidad de autorizar a la Autoridad Nacional del Agua para que modifique el cronograma para el proceso electoral período 2017-2020, extendiéndose los respectivos mandatos de los consejos directivos en ejercicio;

En uso de la facultad conferida por el artículo 118, numeral 8, de la Constitución Política del Perú; el artículo 11, numeral 3, de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificó por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego;

DECRETA:

**Artículo 1.- Disposiciones complementarias para realizar los procesos electorarios de las Organizaciones de Usuarios de Agua**

Facúltase a la Autoridad Nacional del Agua (ANA) para adecuar el cronograma del proceso electoral en marcha de las organizaciones de usuarios de agua y para que dicte las disposiciones para su culminación, dentro de un periodo que vence indefectiblemente el 31 de marzo del 2017.

**Artículo 2.- Padrón para el proceso electoral 2017-2020**

El Padrón Electoral que se utilice en el proceso electoral debe ser previamente validado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales-ONPE y aprobado por la Autoridad Nacional del Agua - ANA.

**Artículo 3.- Inicio y cese de funciones de los nuevos consejos directivos**

3.1 El inicio de funciones de los consejos directivos que resulten elegidos se produce como máximo al décimo quinto día de efectuada la elección, periodo durante el cual se mantiene el mandato de los actuales consejos directivos, que en ningún caso excederá del 17 de abril del 2017.

**NORMAS LEGALES**

**AGRICULTURA Y RIEGO**

Dictan disposiciones complementarias para la culminación de los procesos electorarios, a nivel nacional, de las organizaciones de usuarios de agua para el período 2017 - 2020

RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 276-2016-ANA

Lima, 21 de octubre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 008-2016-MINAGRI, se dictaron disposiciones para la elección de los Consejos Directivos de las Organizaciones de Usuarios de Agua que al 31 de marzo de 2016 no se adecuaron a la Ley N° 30157; o, que habiéndose adecuado, no lograron elegir en Segunda Convocatoria a los miembros del Comité Electoral y del Comité de Impugnaciones;

Que, la Resolución Jefatural N° 159-2016-ANA, dicta disposiciones para facilitar el desarrollo del proceso electoral 2017-2020 de las organizaciones de usuarios referidas a la convocatoria a elecciones, plazos para el proceso electoral y demás disposiciones en el marco de lo establecido en el Reglamento de la Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI y el Decreto Supremo N° 008-2016-MINAGRI;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2016-MINAGRI, se faculta a la Autoridad Nacional del Agua para adecuar el cronograma electoral y dictar disposiciones para la culminación de los procesos electorales de las organizaciones de usuarios de agua, período 2017-2020, dentro en un periodo que vence indefectiblemente el 31 de marzo del 2017;

Que, la Dirección de Gestión de Operadores de Infraestructura Hidráulica mediante Informe Técnico N° 001-2016-ANA-DGOIH-FORUA/DAEC, alcanza la propuesta de disposiciones complementarias en el marco de lo previsto en el Decreto Supremo N° 019-2016-MINAGRI, correspondiendo proceder a su aprobación; y

Estando a lo opinado por la Dirección de Gestión de Operadores de Infraestructura Hidráulica, con los vistos de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General; y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- Objeto y ámbito de aplicación**  
La presente resolución tiene por objeto dictar disposiciones complementarias para la culminación de los procesos electorarios, a nivel nacional, de las organizaciones de usuarios de agua para el período 2017-2020, en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 08-2016-MINAGRI y el Decreto Supremo N° 019-2016-MINAGRI.

**TITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 2°.- Padrón Electoral**

2.1 El Padrón Electoral comprende a las personas inscritas en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua y aquellas que reciben el servicio de suministro de uso de agua de las Juntas de Usuarios de Usuarios de manera pública, pacífica y continua.

2.2 El Padrón Electoral deberá estar validado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE y contendrá el nombre y número de Documento de

3.2 El cese de funciones de los consejos directivos que resulten elegidos se produce el 31 de diciembre del 2020.

**Artículo 4.- Organizaciones de usuarios que no renueven consejos directivos**

Los actuales consejos directivos que al vencimiento del plazo otorgado por el presente Decreto Supremo no hubieran sido renovados, están impedidos de efectuar actos de representación, disposición o contraer obligaciones a nombre de la organización de usuarios.

**Artículo 5.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Agricultura y Riego.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**Primera.- Elección de comités electorales y comités de impugnaciones en Asamblea General**

La Autoridad Nacional del Agua autoriza a los consejos directivos de las organizaciones de usuarios de agua en ejercicio a convocar a asamblea general extraordinaria para elegir y/o completar el número de miembros que conforman los Comités Electorales y, los Comités de Impugnaciones, mediante sorteo entre los usuarios que aparecen en el Padrón Electoral.

En primera convocatoria se debe contar con un quórum de la mitad más uno de los integrantes de la asamblea; y, en segunda convocatoria basta la concurrencia no menor del diez por ciento (10%) de los usuarios de agua del sector hidráulico. El Presidente de la Comisión de Usuarios representa a todos los usuarios de su respectivo sub sector hidráulico, excepto a aquellos que decidan asistir y participar en la asamblea directamente.

En los casos que al 10 de noviembre del 2016 no se haya elegido e instalado el comité electoral y el comité de impugnaciones, se procede a su designación mediante sorteo en acto público convocado y dirigido por la Autoridad Nacional del Agua - ANA.

**Segunda.- Disposiciones para continuación de procesos electorales**

Las Organizaciones de Usuarios de Agua que ya cuentan con Comité Electoral y Comité de Impugnaciones instalados, continúan con sus procesos para la elección de los Consejos Directivos, período 2017-2020, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2016-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 159-016-ANA, sin retrotraer etapas ni suspender plazos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve (19) días del mes de octubre del año dos mil dieciséis (2016).

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN  
Ministro de Agricultura y Riego

1443702-2

**NORMAS LEGALES**

Identidad de las personas que participan en el proceso electoral, las que estarán agrupadas conforme a su actual organización de usuarios.

2.3 La ALA aprueba el Padrón Electoral validado por la ONPE en un plazo máximo que vence el 04 de noviembre del 2016 y según corresponda lo remite:

- a. Al Presidente de la Junta de Usuarios en los casos que no se haya logrado instalar el Comité Electoral y el Comité de Impugnaciones; o,
- b. Al Presidente del Comité Electoral en los casos que se encuentre debidamente instalados.

2.4 Copia del Padrón será publicado en el Local de la Junta de Usuarios y de la ALA, así como en el portal electrónico de la ANA.

2.5 Una vez aprobado, no se podrán incorporar nuevas personas al Padrón Electoral.

**Artículo 3°.- Derecho a voto**

3.1 Las personas que participan en el proceso electoral tienen derecho a un voto para elegir al consejo directivo de la Comisión de Usuarios y un voto para elegir al consejo directivo de la Junta de Usuarios. Ambas elecciones se realizan en forma simultánea mediante votación universal, secreta y obligatoria.

3.2 Los usuarios constituidos en personas jurídicas, las sucesiones y otras formas de patrimonio autónomo participan a través de su representante acreditado con documento en el que conste el poder o representación vigente para intervenir.

**TÍTULO II  
JUNTAS DE USUARIOS QUE NO INSTALARON SUS  
COMITÉS ELECTORALES Y DE IMPUGNACIONES**

**Artículo 4°.- Adecuación del cronograma electoral**  
El cronograma electoral para las organizaciones de usuarios que a la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 019-2016-MINAGRI no lograron instalar sus Comités Electorales y de Impugnaciones, quedará adecuado de la siguiente manera:

- a. Convocatoria a Asamblea General por el presidente de la Junta Directiva en ejercicio para elegir o completar el Comité Electoral y Comité de Impugnaciones: Hasta el 28 de Octubre de 2016.
- b. Desarrollo de la Asamblea General para la elección o completar Comité Electoral y Comité de Impugnaciones: Hasta el 10 de noviembre de 2016.
- c. De no realizarse la Asamblea General la ALA procederá a la designación del comité electoral e impugnaciones mediante sorteo en Acto Público: Hasta el 17 de Noviembre de 2016.
- d. Presentación de listas de candidatos: Hasta el 15 de diciembre de 2016.
- e. Publicación de listas inscritas: Hasta el 19 de diciembre de 2016.
- f. Publicación de listas aptas (luego del proceso de tachas): Hasta el 31 de Enero de 2017.
- g. Acto de sufragio: del 15 al 31 de marzo 2017

**Artículo 5°.- Designación del Comité Electoral y del Comité de Impugnaciones**

**5.1 En Asamblea General**

- a. La ALA autoriza al Presidente del Consejo Directivo en ejercicio de la Junta de Usuarios para convocar a asamblea general extraordinaria a fin de elegir o completar el número de miembros que conforman los Comités Electorales y Comité de Impugnaciones mediante sorteo entre los usuarios que aparecen en el padrón electoral.
- b. La convocatoria no requiere acuerdo previo del Consejo Directivo.
- c. En primera convocatoria se debe contar con un quórum de la mitad más uno de los integrantes de la asamblea; y, en segunda convocatoria basta la concurrencia no menor del 10% de los usuarios de agua del sector hidráulico.
- d. El Presidente de la Comisión de Usuarios representa a todos los usuarios de su respectiva organización, excepto a aquellos que decidan asistir y participar en la

asamblea directamente.

- e. Los integrantes del Comité Electoral y Comité de Impugnaciones son elegidos mediante sorteo entre los usuarios que aparecen en el padrón electoral.
- f. La Junta de Usuarios remite a la ALA el acta de asamblea con los resultados de la elección de los miembros de los Comités Electorales y de Impugnaciones a efectos de su reconocimiento mediante acto resolutivo y notifica a los titulares, suplentes y Junta de Usuarios respectiva.
- g. En los casos que al 10 de noviembre de 2016 no se haya elegido e instalado el comité electoral y comité de impugnaciones, se procede a su designación mediante sorteo en acto público dirigido por la ALA, siguiendo el procedimiento indicado en el numeral 5.2.

**5.2 En acto público**

- a. La ALA invitará, con tres días de anticipación, al acto público de sorteo para elegir o completar los integrantes del Comité Electoral y del Comité de Impugnaciones, a los integrantes de Consejos Directivos en ejercicio de la junta de usuarios y de las comisiones de usuarios; asimismo, a los representantes de la Defensoría del Pueblo, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales-ONPE, de la Gerencia Regional de Agricultura, de los gobiernos locales u otras autoridades que estime pertinente.
- b. La inasistencia de cualquiera de los invitados no suspende ni invalida el acto público.
- c. La ALA reconoce la elección mediante acto resolutivo y notifica a los titulares, suplentes y Junta de Usuarios respectiva.

**Artículo 6°.- Inicio de funciones de los directivos electos**

- a. Los directivos electos se integrarán a las sesiones de la Junta Directiva en funciones, para efectos de tomar conocimiento del funcionamiento organizacional, sin voz ni voto y coordinar acciones necesarias para la transferencia del cargo, que se efectuará a más tardar el 17 de abril del 2017, fecha en la cual la directiva saliente deberá hacer entrega de cargo de bienes patrimoniales, documentación, y estados financieros y otros aspectos relacionados con la organización, suscribiéndose el acta respectiva.

**TÍTULO III  
JUNTAS DE USUARIOS CON COMITÉS  
ELECTORALES Y DE IMPUGNACIONES INSTALADOS**

**Artículo 7°.- Comités Electorales y de Impugnaciones con listas de candidatos inscritas**  
Las Juntas de Usuarios que a la entrada en vigencia de la presente resolución cuentan con Comités Electorales y de Impugnaciones instalados y con listas de candidatos inscritas, continuarán con el proceso electoral, según el cual la fecha máxima para la culminación vence el 31 de noviembre del 2016.

**Artículo 8°.- Comités Electorales y de Impugnaciones sin listas de candidatos inscritas**  
Las Juntas de Usuarios que a la entrada en vigencia de la presente resolución cuentan con Comités Electorales y de Impugnaciones instalados pero que no cuentan con listas de candidatos inscritas, adecuarán su cronograma electoral de acuerdo al siguiente detalle:

- a. Presentación de listas de candidatos: Hasta el 15 de diciembre de 2016.
- b. Publicación de listas inscritas: Hasta el 19 de diciembre de 2016.
- c. Publicación de listas aptas (luego del proceso de tachas): Hasta el 31 de Enero de 2017.
- d. Acto de sufragio: del 15 al 31 de marzo 2017

**Artículo 9°.- Inicio de funciones de los directivos electos**

- a. Los directivos electos se integrarán a las sesiones de la Junta Directiva en funciones, para efectos de tomar conocimiento del funcionamiento organizacional, sin voz ni voto y coordinar acciones necesarias para la transferencia del cargo, que se efectuará a más tardar el 31 de diciembre del 2016, fecha en la cual

**NORMAS LEGALES**

la directiva saliente deberá hacer entrega de cargo de bienes patrimoniales, documentación, y estados financieros y otros aspectos relacionados con la organización, suscribiéndose el Acta respectiva.

**DISPOSICIONES  
COMPLEMENTARIAS FINALES**

**Primera.- Aplicación supletoria**  
En todo lo que no se oponga a lo regulado expresamente en la presente Resolución, resulta aplicable supletoriamente la Resolución Jefatural N° 159-2016-ANA.

**Segunda.- Acreditación de representantes de usuarios no agrarios**  
Los usuarios no agrarios eligen, en un solo acto, los representantes que integran el Consejo Directivo de la Junta de Usuarios conforme establece el artículo 90° del Reglamento de la Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI.

**Tercera.- Gastos incurridos**  
Precisar que las juntas de usuarios o sus respectivas comisiones se encuentran obligadas a solventar los gastos que demande el proceso electoral sustentado en un plan de trabajo o en su defecto, restituir de forma inmediata todos los gastos incurridos para la realización del acto electoral.

**Cuarta.- Incumplimiento del cargo en el Comité Electoral y Comité de Impugnaciones**  
La junta de usuarios deberá imponer una sanción económica a aquellos miembros titulares y suplentes comité electoral y del comité de impugnaciones, que cumplan con ejercer el cargo y funciones para los cuales fueron elegidos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.  
**ABELARDO DE LA TORRE VILLANUEVA**  
Jefe  
Autoridad Nacional del Agua

1445020-1

**AGRICULTURA Y RIEGO**

**Dictan disposiciones complementarias a fin de facilitar la culminación de procesos electorales de las organizaciones de usuarios de agua**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 312-2016-ANA**

Lima, 25 de noviembre de 2016

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2016-MINAGRI, se facultó a la Autoridad Nacional del Agua para adecuar el cronograma del proceso electoral en marcha de las organizaciones de usuarios de agua, así como dictar disposiciones para su culminación;

Que, en cumplimiento del acotado Decreto Supremo se emitió la Resolución Jefatural N° 276-2016-ANA, a través de la cual se dictaron disposiciones complementarias para culminación del precitado proceso electoral;

Que, la Dirección de Gestión de Operadores de Infraestructura Hidráulica mediante Informe Técnico N° 120-2016-ANA-DGOIH-FORUADAECH, señala que a la fecha algunas Juntas de Usuarios han desarrollado procesos electorales debidamente convocados sin obtener resultados válidos, entre otras razones, por no alcanzar el quórum previsto en la Ley N° 30157 o no utilizar los padrones validados por la Oficina Nacional de Procesos Electorales;

Que, por tal razón, en aplicación del artículo 1° del Decreto Supremo N° 019-2016-MINAGRI resulta necesario dictar disposiciones complementarias que faciliten la culminación de los procesos electorales de las organizaciones de usuarios señaladas en el considerando precedente y que permitan uniformizar los plazos y criterios para el desarrollo de los procesos electorales de organizaciones de usuarios a nivel nacional, evitando que estas realicen actos que posteriormente puedan ser cuestionados por las razones señaladas en el considerando precedente; y,  
Estando a lo opinado por la Dirección de Gestión de Operadores de Infraestructura Hidráulica, con los vistos de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General; y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- Procesos Electorales sin resultados válidos**

1.1 Las organizaciones de usuarios de agua que a la fecha de emisión de la presente resolución hayan culminado sus procesos electorales sin obtener resultado válido, convocarán a un nuevo acto de sufragio a realizarse a más tardar el 31 de marzo 2017.

1.2 Para los casos señalados en el numeral precedente resulta de aplicación el cronograma establecido en el artículo 2°.

**Artículo 2°.- Adecuación del cronograma electoral**

2.1 Las organizaciones de usuarios de agua que a la fecha de emisión de la presente resolución no hayan realizado la elección de los Consejos Directivos, electores 2017-2020, adecuarán sus cronogramas electorales conforme al siguiente detalle:

- a. Publicación del Padrón Electoral validado por la ONPE y aprobado por la Administración Local del Agua: Hasta el 10 de enero de 2017.
- b. Inscripción de listas: Hasta el 15 de enero de 2017.
- c. Publicación de listas inscritas: Hasta el 17 de enero de 2017.

**NORMAS LEGALES**

d. Publicación de listas aptas: Hasta el 15 de febrero de 2017.  
e. Acto de sufragio: Hasta el 31 de marzo 2017.

2.2 La publicación de Padrones a que se refiere el literal a) del numeral precedente se efectúa en los locales de la Junta de Usuarios de Agua y de la Administración Local del Agua, así como en la página web de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe).

**Artículo 3°.- Inicio y conclusión de funciones de los Consejos Directivos electos**  
Precisar que los Consejos Directivos electos iniciaran sus funciones a más tardar el 17 de abril del 2017 y concluirán el 31 de diciembre del 2020.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**Única.- Comités Electorales y de Impugnaciones**  
Los Comités Electorales y de Impugnaciones en ejercicio, continuarán sus funciones hasta obtener un consejo directivo válidamente elegido. De ser necesario, se aplicará lo dispuesto en el numeral 5.2 del artículo 5° de la Resolución Jefatural N° 276-2016-ANA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ABELARDO DE LA TORRE VILLANUEVA  
Jefe  
Autoridad Nacional del Agua

1457675-1



**AGRICULTURA Y RIEGO**

**Decreto Supremo que establece Procesos Eleccionarios Complementarios para renovación de los Consejos Directivos de las Organizaciones de Usuarios de Agua periodo 2017-2020**

**DECRETO SUPREMO  
N° 003-2017-MINAGRI**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, se establecen las normas que regulan la constitución y el funcionamiento de las organizaciones de usuarios de agua, previstas en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos;

Que, conforme al Decreto Supremo N° 019-2016-MINAGRI, las elecciones para elegir a los miembros de los consejos directivos de las Juntas de Usuarios de Agua para el periodo 2017-2020, concluyen el 31 de marzo de 2017;

Que, la Autoridad Nacional del Agua ha informado que algunas organizaciones de usuarios de agua no han logrado renovar sus Consejos Directivos, entre otras razones, por la ocurrencia de numerosos desastres naturales que se vienen produciendo en todo el país, ocasionando daños y pérdidas de vidas humanas y en la salud, fuentes de sustento, hábitat físico, infraestructura, actividad económica y medio ambiente; por lo que, resulta necesario dictar disposiciones para garantizar la continuidad de los procesos eleccionarios, a fin que dichas organizaciones cuenten con sus representantes y, de esa manera, lograr una transferencia ordenada del mandato, sin distraer la atención de las acciones de emergencia, a las que deben estar avocadas las organizaciones de usuarios de agua;

En uso de la facultad conferida por el artículo 118, numeral 8, de la Constitución Política del Perú; el artículo 11, numeral 3, de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego;

**DECRETA:**

**Artículo 1.- Procesos Eleccionarios Complementarios de las Organizaciones de Usuarios de Agua**

Las organizaciones de usuarios de agua que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo no hayan renovado sus Consejos Directivos para el periodo 2017-2020, desarrollan un proceso electoral complementario, el mismo que debe culminar como máximo el 30 de julio de 2017.

**Artículo 2.- Actualización del Padrón para el proceso electoral 2017-2020**

La Autoridad Nacional del Agua actualiza el Padrón Electoral de las organizaciones de usuarios de agua mencionadas en el artículo precedente, el cual debe ser validado por la Oficina Nacional de Procesos Eleccionarios - ONPE, como condición previa para su aprobación.

**Artículo 3.- Inicio y cese de funciones de los nuevos Consejos Directivos**

3.1 El inicio de funciones de los Consejos Directivos que resulten elegidos se produce como máximo al décimo quinto día calendario de efectuada la elección, periodo durante el cual se mantiene vigente el mandato de los actuales consejos directivos.

3.2 El cese de funciones de los Consejos Directivos que resulten elegidos se produce el 31 de diciembre de 2020.



**NORMAS LEGALES**

**Artículo 4.- Facultad para regular el proceso electoral**

4.1 Mediante Resolución Jefatural de la Autoridad Nacional del Agua se regulan las elecciones de las organizaciones de usuarios de agua mencionadas en el artículo 1 del presente Decreto Supremo.

4.2 A solicitud de la Administración Local del Agua, el presente Decreto Supremo y la Resolución Jefatural a que hace referencia el numeral precedente, se inscriben en la Partida Registral de la organización de usuarios de agua que corresponda.

**Artículo 5.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Agricultura y Riego.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**Primera.- Elección de Comités Electorales y Comités de Impugnaciones en Asamblea General**  
La elección e instalación de los Comités Electorales y de los Comités de Impugnaciones, se realiza a más tardar el 18 de junio de 2017.

La elección de los Comités Electorales y de los Comités de Impugnaciones se realiza en asamblea general extraordinaria, mediante sorteo, entre los usuarios que aparecen en el Padrón Electoral.

En primera convocatoria se debe contar con un quórum de la mitad más uno de los integrantes de la asamblea; y, en segunda convocatoria basta la concurrencia no menor del diez por ciento (10%) de los usuarios de agua del sector hidráulico.

El Presidente de la Comisión de Usuarios representa a todos los usuarios de su respectivo sub sector hidráulico, excepto a aquellos que decidan asistir y participar en la asamblea directamente.

**Segunda.- Procesos electorales realizados con anterioridad**

El presente Decreto Supremo no afectará el resultado de los procesos electorales realizados con anterioridad a su vigencia. La inscripción registral de estos procesos se realiza por el solo mérito de la presentación del Acta del Comité Electoral o del Comité de Impugnaciones, según corresponda, que contenga el resultado de las elecciones y la Constancia de Inexistencia de Impugnación pendiente, de la resolución de la misma en caso de haberse presentado.

**Tercera.- Asamblea General Extraordinaria para renovación de Consejos Directivos**

En los casos que al 18 de junio de 2017 no se logre elegir ni instalar el Comité Electoral y el Comité de Impugnaciones, se procede a la renovación de los Consejos Directivos mediante Asamblea General Extraordinaria. En estos casos, las elecciones se realizan en forma independiente en comisiones y juntas de usuarios, respetando el derecho de cada usuario a emitir su voto individual.

Dicha Asamblea puede ser convocada de oficio por la Administración Local del Agua.

La inscripción registral de los Consejos Directivos elegidos se realiza con la sola presentación de los documentos siguientes:

- a) Declaración jurada de convocatoria y quorum, suscrita por la persona que convoca y dirige la asamblea;
- b) Copia certificada del acta de asamblea.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN  
Ministro de Agricultura y Riego

1510285-4



**Establecen disposiciones para implementar el D.S. N° 003-2017-MINAGRI, que regula los procesos eleccionarios complementarios para renovar los Consejos Directivos de las organizaciones de usuarios de agua, periodo 2017 - 2020**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 091-2017-ANA**

Lima, 21 de abril de 2017

Que, el Decreto Supremo N° 003-2017-MINAGRI establece procesos eleccionarios complementarios para la renovación de los consejos directivos de las organizaciones de usuarios de agua para el periodo 2017-2020;

Que, de acuerdo al precitado Decreto Supremo, las organizaciones de usuarios de agua que a la fecha de su entrada en vigencia, es decir al 20 de abril de 2017, no renovaron sus consejos directivos para el periodo 2017-2020 desarrollan un proceso eleccionario complementario, el mismo que debe culminar como máximo el 30 de julio de 2017.

Que, en el numeral 4.1 del artículo 4° del mismo Decreto Supremo se establece que mediante Resolución Jefatural de la Autoridad Nacional del Agua se regulan dichos procesos eleccionarios complementarios;

Que, la Dirección de Gestión de Operadores de Infraestructura Hidráulica, mediante Informe Técnico N° 252-2017-ANA-DGOIH-FORUA/JESG, alcanza la propuesta de disposiciones para los procesos eleccionarios complementarios en el marco de lo previsto en el Decreto Supremo N° 003-2017-MINAGRI, por lo que corresponde proceder a su aprobación con el fin de garantizar la continuidad de los procesos eleccionarios para el periodo de gestión 2017-2020;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 923-2017-ANA-OA/LADR expresa su conformidad a la propuesta de la Dirección de Gestión de Operadores de Infraestructura Hidráulica, correspondiendo proceder a su aprobación; y,

Estando a lo opinado por la Dirección de Gestión de Operadores de Infraestructura Hidráulica, con los vistos de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Objeto**

La presente resolución tiene por objeto establecer disposiciones para implementar el Decreto Supremo N° 003-2017-MINAGRI, que regula los procesos eleccionarios complementarios para renovar los Consejos Directivos de las organizaciones de usuarios de agua, periodo 2017 - 2020.

La presente Resolución es de aplicación únicamente a las organizaciones de usuarios de agua que no hayan renovado sus Consejos Directivos a la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 003-2017-MINAGRI.

**Artículo 2.- Cronograma Electoral**

Las organizaciones de usuarios de agua comprendidas en los alcances del Decreto Supremo N° 003-2017-MINAGRI, desarrollan su proceso electoral conforme al siguiente cronograma:

- a. Publicación del Padrón Electoral: Hasta el 12 de junio de 2017.
- b. Elección de Comité Electoral y de Impugnaciones: Hasta el 18 de junio de 2017.
- c. Inscripción de listas: Hasta el 26 de junio de 2017.
- d. Publicación de listas inscritas: Hasta el 27 de junio de 2017.
- e. Plazo para interponer tachas: Hasta el 02 de julio de 2017 (4 días de 10)
- f. Absolución de tachas: Hasta 07 de julio de 2017.
- g. Resolución de tachas: Hasta el 10 de julio de 2017.
- h. Plazo para impugnar decisión del comité electoral: Hasta el 12 de julio de 2017

**NORMAS LEGALES**

- i. Resolución del Comité de Impugnaciones: Hasta 14 de julio 2017 (2 días de 5)
- j. Publicación de listas aptas: Hasta el 15 de julio de 2017.
- k. Acto de sufragio: Hasta el 30 de julio de 2017.

**Artículo 3.- Elección de Comité Electoral y Comité de Impugnaciones**

- 3.1 El Presidente en ejercicio de la Junta de Usuarios convocará a más tardar el 06 de junio del 2017 a asamblea general extraordinaria para elegir al Comité Electoral y al Comité de Impugnaciones mediante sorteo entre los usuarios que figuren en el Padrón Electoral.
- 3.2 La convocatoria a asamblea general extraordinaria no requiere acuerdo previo del Consejo Directivo.
- 3.3 El Comité Electoral y Comité de Impugnaciones se instalan en el día de su elección en la Asamblea General convocada para tal fin.

**Artículo 4.- Juntas de Usuarios que no logren instalar Comité Electoral y Comité de Impugnaciones**

- 4.1 En los casos que al 18 de junio del 2017 no se logre elegir e instalar el Comité Electoral y Comité de Impugnaciones, se procederá a la renovación de los Consejos Directivos en Asamblea General Extraordinaria de sus respectivas organizaciones de usuarios de agua.
- 4.2 Las asambleas generales extraordinarias para renovación de consejos directivos son convocadas por los presidentes en ejercicio; se realizan en forma independiente en comisiones y juntas de usuarios dentro de los plazos siguientes:
  - a. En Comisión de Usuarios: Hasta el 09 de julio de 2017.
  - b. En Junta de Usuarios: Hasta el 16 de julio de 2017.

4.3 En los casos de incumplimiento de lo señalado en el numeral 4.2, la Administración Local del Agua convoca de oficio a asamblea general extraordinaria para la renovación de consejos directivos que se realizarán en forma independiente en comisiones y juntas de usuarios.  
La asamblea general será dirigida por un usuario elegido entre los asistentes.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**Primera.- Incumplimiento de plazos**

En los casos que no se logre la renovación de los consejos directivos en los plazos establecidos en el Decreto Supremo N° 003-2017-MINAGRI y en la presente resolución, esta se realiza en Asamblea General Extraordinaria que puede ser convocada por la Administración Local de Agua.

**Segunda.- Elecciones de Comisiones de Usuarios**  
En los casos que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 003-2017-MINAGRI, se haya logrado la renovación del consejo directivo de la junta de usuarios no así la de sus comisiones de usuarios, se procede a su elección en asamblea general extraordinaria de comisión.

**Tercera.- Gastos incurridos**

Precisar que las Juntas de Usuarios o sus respectivas Comisiones de Usuarios se encuentran obligadas a solventar los gastos que demande el proceso electoral.

**Cuarta.- Aplicación supletoria**

Para todo aquello no regulado expresamente en la presente Resolución resulta de aplicación al Reglamento de la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua aprobado por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ABELARDO DE LA TORRE VILLANUEVA  
Jefe  
Autoridad Nacional del Agua

1512326-1



**AGRICULTURA Y RIEGO**

**Decreto Supremo que establece disposiciones complementarias para el fortalecimiento, adecuación a la Ley N° 30157 y renovación de los Consejos Directivos de las Organizaciones de Usuarios de Agua periodo 2017-2020**

DECRETO SUPREMO  
N° 013-2017-MINAGRI

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 003-2017-MINAGRI, se establecieron disposiciones para el desarrollo de procesos electorales complementarios para las organizaciones de usuarios de agua; que a la fecha de su entrada en vigencia no renovaron sus Consejos Directivos para el periodo 2017-2020, los mismos que debieron culminar su mandato el 30 de julio de 2017;

Que, según la Tercera Disposición Complementaria Final del citado Decreto Supremo, en los casos que al 18 de junio de 2017 no se haya instalado el Comité Electoral y el Comité de Impugnaciones, se procede a la renovación de los Consejos Directivos mediante Asamblea General Extraordinaria, en elecciones independientes en comisiones y juntas de usuarios;

Que, no todas las organizaciones de usuarios de agua han adecuados sus estatutos a la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, y su Reglamento; asimismo, no todas las organizaciones han renovado sus Consejos Directivos, encontrándose en estos casos vencido el mandato de las Juntas Directivas;

Que, la afectación de las organizaciones de usuarios de agua por el fenómeno climatológico denominado El Niño Costero, así como las dificultades para lograr su formalización ante Registros Públicos, han impedido culminar los procesos de adecuación y renovación de los consejos directivos, hechos, que, además, han contribuido a que no se dé inicio al Programa Extraordinario de Fortalecimiento de estas organizaciones;

Que, en tal sentido, resulta necesario dictar disposiciones para asegurar la gobernabilidad de las organizaciones de usuarios de agua, la adecuación de oficio de sus estatutos a la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, y su Reglamento, la renovación de sus consejos directivos para el periodo 2017-2020, así como viabilizar las inscripciones de los actos inscribibles;

En uso de la facultad conferida por el artículo 118, numeral 8, de la Constitución Política del Perú; el artículo 11, numeral 3, de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificados por la Ley N° 3004, Ley que modifica, respecto a su denominación, a Ministerio de Agricultura y Riego; y, la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua;

DECRETA:

**Artículo 1.- Asamblea general Extraordinaria para renovación de Consejos Directivos**

- 1.1 En los casos que al 30 de julio de 2017 las organizaciones de usuarios de agua no hayan renovado sus consejos directivos para el periodo 2017 - 2020, las Administraciones Locales de Agua convocan a elecciones complementarias, mediante Asamblea General Extraordinaria.
- 1.2 La referida Asamblea elige al usuario que preside y a dos usuarios que lo asistan; asimismo, define el mecanismo de votación.
- 1.3 Para la elección del Consejo Directivo, en primera convocatoria, es suficiente la concurrencia de más del cincuenta por ciento (50%) de usuarios que figuran en el



**NORMAS LEGALES**

Padrón Electoral; y, en segunda convocatoria, del treinta y cinco por ciento (35%). De no alcanzarse este último quórum, se procederá conforme a lo señalado en el artículo 2 del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2.- Comité de Administración Temporal**

- 2.1 Las Asambleas indicadas en el artículo 1 de este Decreto Supremo, que no alcancen quórum para renovar sus consejos directivos, elegirán a un Comité de Administración Temporal, conformado por: Un presidente, un vicepresidente y un vocal que desempeñará las funciones de tesorero.
- 2.2 No podrán integrar el Comité de Administración Temporal, los miembros del Consejo Directivo en ejercicio.
- 2.3 Los integrantes del Comité de Administración Temporal se encuentran impedidos de postular como candidatos para el periodo 2017 - 2020.
- 2.4 Para la elección del Comité de Administración Temporal es necesario la concurrencia de más del diez por ciento (10%) de usuarios que figuran en el Padrón Electoral.
- 2.5 El periodo de vigencia del Comité de Administración Temporal es de ciento veinte días calendario, computado desde la publicación del presente Decreto Supremo, o hasta la elección y entrega del cargo al nuevo Consejo Directivo, lo que ocurra primero. Dentro de dicho periodo se encarga de:
  - a) Ejercer las funciones establecidas en el artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 30157, a excepción de las contempladas en sus literales o) y p); y,
  - b) Convocar y dirigir la Asamblea General Extraordinaria para la renovación del Consejo Directivo.

2.6 Si vencido el plazo señalado en el numeral precedente no se logra elegir a un nuevo Consejo Directivo, la Administración Local del Agua convoca a Asamblea General Extraordinaria, para que proceda conforme a lo señalado en el artículo 1 del presente Decreto Supremo.

**Artículo 3.- Inicio de funciones del nuevo Consejo Directivo o del Comité de Administración Temporal**

- 3.1 El Consejo Directivo electo o del Comité de Administración Temporal entra en funciones el día hábil siguiente de producida su inscripción en la partida registral de la organización de usuarios de agua.
- 3.2 Tratándose de organizaciones de usuarios de agua no inscritas en Registros Públicos, el Consejo Directivo electo o el Comité de Administración Temporal entran en funciones al quinto día calendario de producida su elección.

**Artículo 4.- Entrega de cargo**

- 4.1 El Consejo Directivo saliente efectúa la entrega formal del cargo al nuevo consejo electo o al Comité de Administración Temporal en las oportunidades establecidas en el artículo precedente.
- 4.2 La falta de entrega de cargo del consejo directivo saliente, no impide el inicio de las funciones del nuevo consejo. En su defecto, bastará con un acta de toma de posesión con inventario detallado de los activos hallados, en presencia de notario o de juez de paz, con el apoyo de la Policía Nacional del Perú y/o del Ministerio Público, de ser necesario.

**Artículo 5.- Padrón Electoral**

- 5.1 Las Asambleas convocadas utilizan el Padrón Electoral aprobado por la Administración Local de Agua, validado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE respecto de las personas naturales; considerándose inválida de pleno derecho, cualquier modificación posterior de este padrón.
- 5.2 El Padrón Electoral contempla la relación de usuarios, tanto de personas naturales como de personas jurídicas y patrimonios autónomos (sociedades comerciales, uniones de hecho, sucesiones intestadas, sucesiones indivisas, sucesiones testamentarias, condominios), y aquellos que hacen uso del recurso hídrico de manera pública, pacífica y continua.

**Artículo 6.- Inscripción registral**

La SUNARP inscribe los Consejos Directivos electos o los Comités de Administración Temporal, por el solo mérito de los documentos siguientes:

- a) Declaración jurada de convocatoria y quórum, suscrita por quienes convocan y/o dirigen la asamblea; y,
- b) Copia certificada del acta de asamblea.

**Artículo 7.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Agricultura y Riego.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA**

**ÚNICA.- Modificación del artículo 140 del Reglamento de la Ley N° 30157, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI**

Modifícase el artículo 140 del Reglamento de la Ley N° 30157, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI, el cual queda redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 140.- Conducción del Programa Extraordinario de Fortalecimiento**

140.1 La Autoridad Nacional del Agua, conduce el Programa Extraordinario de Fortalecimiento de las organizaciones de usuarios de agua. Tiene a su cargo:

- a) Evaluar y aprobar las solicitudes presentadas por las organizaciones de usuarios de agua que cumplan los requisitos para el acogimiento del Programa Extraordinario de Fortalecimiento.
- b) Establecer la línea base y presupuesto del Programa Extraordinario de Fortalecimiento, en función de las necesidades de fortalecimiento de las organizaciones de usuarios acogidas al referido Programa.
- c) Establecer las metas a cumplir por las organizaciones de usuarios de agua acogidas al mencionado Programa.
- d) Monitorear y evaluar el cumplimiento de las metas establecidas para las organizaciones de usuarios de agua acogidas al indicado Programa.
- e) Efectuar recomendaciones específicas a cumplir por una determinada organización de usuarios de agua acogida al referido Programa, a fin de mejorar su funcionamiento o desempeño.

140.2 Los gastos que demande el Programa Extraordinario de Fortalecimiento son asumidos por la Autoridad Nacional del Agua."

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**Primera.- Facilidades para la operatividad de las organizaciones de usuarios de agua**

A solo mérito de la solicitud presentada por la Administración Local del Agua, la SUNARP inscribe en ejercicio por un periodo que vence a los treinta días calendario, computado a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, o hasta la elección del nuevo Consejo Directivo o Comité de Administración Temporal, lo que ocurra primero.

Los integrantes del Consejo que accedan a la prórroga se encuentran impedidos de postular a reelección, integrar el Comité de Administración Temporal o convocar a la Asamblea señalada en el artículo 1.

**Segunda.- Facilidades para el desarrollo del Programa Extraordinario de Fortalecimiento de las Organizaciones de Usuarios de Agua**

Las solicitudes en trámite para acogerse al Programa Extraordinario de Fortalecimiento de las Organizaciones de Usuarios de Agua, se adecuan a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

La Autoridad Nacional del Agua podrá acoger, hasta el 31 de diciembre del 2017, nuevas solicitudes de acogimiento al Programa Extraordinario de Fortalecimiento de las Organizaciones de Usuarios de Agua.

**NORMAS LEGALES**

**Tercera.- Adecuación de organizaciones de usuarios de agua**

A solo mérito del acto administrativo emitido por la Autoridad Nacional del Agua, la SUNARP realiza la inscripción de la adecuación en la Partida Registral de las Organizaciones de Usuarios de Agua señalando que la Ley N° 30157, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI y modificatorias, regirán en reemplazo de los estatutos aprobados con el anterior marco legal.

Lo señalado en el párrafo precedente no irroga costo alguno a la organización de usuarios ni constituye impedimento para la posterior modificación de estatutos conforme al marco legal vigente, los que podrán elaborarse e inscribirse en el marco del Programa Extraordinario de Fortalecimiento de Organizaciones de Usuarios de Agua.

Igualmente, por el solo mérito del acto administrativo emitido por la Autoridad Nacional del Agua, la SUNARP inscribe la modificación de la denominación de las organizaciones de usuarios de agua a fin que se encuentren con arreglo al nuevo marco legal.

**Cuarta.- Interpretación**

Las disposiciones establecidas en el presente Decreto Supremo prevalecen frente a cualquier otra norma que establezca disposiciones o requisitos o verificaciones diferentes o que entren en contradicción o conflicto con las mismas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de setiembre del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN  
Ministro de Agricultura y Riego

1565307-3

Dictan lineamientos para facilitar el proceso de reconocimiento y adecuación de las organizaciones de usuarios de agua a la Ley N° 30157

RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 269-2017-ANA

Lima, 6 de noviembre de 2017

VISTO:

El Informe Técnico N° 199-2017-ANA-DGOIH, de la Dirección de Gestión de Operadores de Infraestructura Hidráulica - DGOIH; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3) del artículo 15° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, establece que es función de la Autoridad Nacional del Agua, dictar normas y establecer procedimientos para asegurar la gestión integral y sostenible de los recursos hídricos;

Que, la Ley N° 30157 - Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, regula la constitución y funcionamiento de las organizaciones de usuarios de agua previstas en la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos;

Que, con Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI se aprobó el Reglamento de la preclada Ley, en el cual se estableció que las organizaciones de usuarios de agua deberán adecuarse al nuevo marco legal incluyendo su denominación, en un plazo que venció el 31.03.2016;

Que, el Decreto Supremo N° 008-2016-MINAGRI estableció que a solicitud de la Autoridad Nacional del Agua, se inscribirá en la respectiva Partida Registral de las organizaciones de usuarios de agua que no se adecuaron al marco legal vigente dentro del plazo señalado en el párrafo precedente, las disposiciones de la Ley N° 30157 - Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua y de su Reglamento, en reemplazo del estatuto vigente;

Que, con Decreto Supremo N° 013-2017-MINAGRI se establece que a solo mérito del acto administrativo emitido por la Autoridad Nacional del Agua, la SUNARP realiza la inscripción de la adecuación en la Partida Registral de las Organizaciones de Usuarios de Agua señalando que la Ley N° 30157, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI y modificaciones, regirán en reemplazo de los estatutos aprobados con el anterior marco legal; asimismo la SUNARP inscribirá la modificación de las denominaciones de las organizaciones de usuarios de agua a fin que se encuentren con arreglo al nuevo marco legal a solo mérito del acto administrativo que emita la Autoridad Nacional del Agua;

Que, bajo este marco normativo, la Dirección de Gestión de Operadores de Infraestructura Hidráulica propone la aprobación de lineamientos que facilitan el proceso de reconocimiento y adecuación de las organizaciones de usuarios de agua al nuevo marco legal, así como la elaboración de sus estatutos, los cuales son de alcance también a aquellas Organizaciones de Usuarios de Agua que en reemplazo de sus estatutos se inscribió en Registros Públicos el texto de la Ley N° 30157 y su Reglamento;

Que, resulta necesario aprobar la propuesta de la citada dirección para su inmediata aplicación por los órganos desconcentrados de esta Autoridad y por las organizaciones de usuarios a nivel nacional;

Estando a lo propuesto por la Dirección de Gestión de Operadores de Infraestructura Hidráulica, con los vistos de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Secretaría General, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 34-A del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG modificado mediante Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI.

SE RESUELVE:

**NORMAS LEGALES**

**Artículo 1°.- Objeto**

La presente resolución tiene por objeto dictar lineamientos que faciliten el proceso de reconocimiento y adecuación de las organizaciones de usuarios de agua a la Ley N° 30157 - Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI.

**Artículo 2°.- Reconocimiento y Adecuación**

2.1 La Dirección de Gestión de Operadores de Infraestructura Hidráulica o la que haga sus veces, reconozca a las juntas de usuarios de agua, para cuyo efecto deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 21° del Reglamento de Ley de Organizaciones de Usuarios y presentar los Anexos N° 1, 2, 5 y 6, que forman parte integrante de la presente resolución.

2.2 Las comisiones de usuarios y comités de usuarios no inscritos en Registros Públicos continuarán ejerciendo sus funciones en el marco de la Ley N° 30157 y su Reglamento. Estas organizaciones pueden obtener su inscripción registral al solo mérito del acto administrativo que disponga, según corresponda, su reconocimiento o su adecuación al nuevo marco legal, emitido por la Administración Local de Agua (ALA), para cuyo efecto deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 22° del Reglamento de Ley de Organizaciones de Usuarios y presentar los Anexos N° 1, 3, 4, 5 y 6, que forman parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 3°.- Organizaciones de Usuarios adecuadas de conformidad a la cuarta disposición complementaria final del Decreto Supremo N° 008-2016-MINAGRI**

3.1 Las organizaciones de usuarios de agua cuyos estatutos hayan sido reemplazados en sus partidas registrales por el texto de la Ley N° 30157 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI, conforme a la cuarta disposición complementaria final del Decreto Supremo N° 008-2016-MINAGRI, podrán aprobar e inscribir sus nuevos estatutos conforme a los modelos contenidos en los Anexos N° 2, 3 y 4 que forman parte integrante de la presente Resolución.

3.2 El trámite se realiza directamente ante la Oficina Registral donde obra inscrita la Organización de Usuarios, cumpliendo los requisitos que la SUNARP exige para su inscripción, sin intervención previa de la Autoridad Nacional del Agua, que no sea la utilización de los modelos de estatutos antes mencionados.

**Artículo 4°.- Adecuación de las Organizaciones de Usuarios en el marco del Decreto Supremo N° 013-2017-MINAGRI**

4.1 La Administración Local de Agua emite la respectiva Resolución Administrativa que declara la adecuación de la Organización de Usuarios de Agua al actual marco legal, la cual servirá para que SUNARP realice la inscripción de la misma en la Partida Registral de las Organizaciones de Usuarios de Agua señalando que la Ley N° 30157 - Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI y modificatorias, regirán en reemplazo de los estatutos aprobados con el anterior marco legal; lo cual incluye el cambio de denominación conforme al artículo 17° del Reglamento, respecto de aquellos ámbitos donde se hayan delimitado los sectores y subsectores hidráulicos.

4.2 La Administración Local de Agua también emite la Resolución Administrativa de cambio de denominación, para aquellas Organizaciones de Usuarios de Agua, que conforme al alcance del Decreto Supremo N° 008-2016-MINAGRI adecuaron sus estatutos a la Ley N° 30157 y su Reglamento, en cuya partida registral no se haya realizado el respectivo cambio conforme al artículo 17° del citado Reglamento.

**Artículo 5°.- Vigencia**

Los procedimientos en trámite se adecúan a la

presente norma sin retrotraer etapas o suspender plazos.

**Artículo 6°.- Publicación**  
Publicar la presente resolución en el portal electrónico institucional de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ABELARDO DE LA TORRE VILLANUEVA  
Jefe  
Autoridad Nacional del Agua

1584348-1



**NORMAS LEGALES**

**PODER EJECUTIVO**

**AGRICULTURA**

**Decreto Supremo que modifica el Numeral 2.5 del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 013-2017-MINAGRI**

**DECRETO SUPREMO  
N° 003-2018-MINAGRI**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAGRI, se establecieron disposiciones complementarias para el fortalecimiento, adecuación a la Ley N° 30157 y renovación de los Consejos Directivos de las Organizaciones de Usuarios de Agua, periodo 2017-2020;

Que, el referido Decreto Supremo establece que si para renovar sus Consejos Directivos las asambleas generales de las organizaciones de usuarios de agua no alcanzan, en la segunda convocatoria, el quórum del treinta y cinco por ciento (35%), egerán a un Comité de Administración Temporal, siendo necesario para este efecto la concurrencia de más del diez por ciento (10%) de usuarios que figuran en el Padrón Electoral;

Que, el numeral 2.5 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 013-2017-MINAGRI, establece que el periodo de vigencia del Comité de Administración Temporal, es de ciento veinte (120) días calendario, computado desde la publicación de la norma, la misma que incompatibiliza con la regla contenida en el numeral 3.1 del artículo 3, según el cual el Comité de Administración Temporal entra en funciones el día hábil siguiente de producida su inscripción en la partida registral de la organización de usuarios de agua; por lo que, aquel numeral debe ser modificado;

En uso de la facultad conferida por el artículo 118, numeral 8, de la Constitución Política del Perú; el artículo 11, numeral 3, de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, entre otros, respecto a su denominación, a Ministerio de Agricultura y Riego; y, Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua;

DECRETA:

**Artículo 1.-** Modificación del artículo 2 del Decreto Supremo N° 013-2017-MINAGRI

Modificar el numeral 2.5 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 013-2017-MINAGRI, el cual queda redactado en los términos siguientes:

**\*Artículo 2.-** Comité de Administración Temporal

(...)

2.5 El periodo de vigencia del Comité de Administración Temporal es de ciento veinte días calendario, que se computa a partir del día hábil siguiente de producida su inscripción en la partida registral de la organización de usuarios de agua, según lo previsto por el numeral 3.1 del artículo 3 del presente Decreto Supremo, o hasta la elección y entrega del cargo al nuevo Consejo Directivo, lo que ocurra primero. Dentro de dicho periodo se encarga de:

- a) Ejercer las funciones establecidas en el artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 30157, a excepción de las contempladas en sus literales o) y p); y,
- b) Convocar y dirigir la Asamblea General Extraordinaria para la renovación del Consejo Directivo.\*

(...)\*



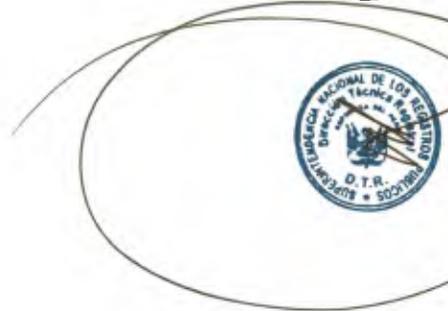
**Artículo 2.- Refrendo**  
El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Agricultura y Riego.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

JOSÉ BERLEY ARISTA ARBILDO  
Ministro de Agricultura y Riego

1606746-1



**NORMAS LEGALES**

**Decreto Supremo que modifica el numeral 2.5 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 013-2017-MINAGRI**

**DECRETO SUPREMO  
N° 003-2018-MINAGRI**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 013-2017-MINAGRI, dictó disposiciones complementarias para la renovación de los Consejos Directivos de las Organizaciones de Usuarios de Agua, estableciéndose que en caso las asambleas generales no alcancen el quórum de ley para elegir al nuevo Consejo Directivo, procedan a elegir a un Comité de Administración Temporal que se encargue, entre otros, de convocar y dirigir la asamblea de renovación de los citados Consejos Directivos para el periodo 2017-2020;

Que, según el numeral 2.5 del artículo 2 del acotado Decreto Supremo, modificado por Decreto Supremo N° 003-2018-MINAGRI, el periodo de vigencia del Comité de Administración Temporal es de ciento veinte días calendario, computados a partir del día hábil siguiente de producida su inscripción en la partida registral correspondiente o hasta la elección y entrega del cargo al nuevo Consejo Directivo, lo que ocurra primero;

Que, acorde a lo señalado en el Informe N° 068-2018-ANA-DOUA, de la Dirección de Organizaciones de Usuarios de Agua de la Autoridad Nacional del Agua, no todas las asambleas generales convocadas por los Comités de Administración Temporal han logrado obtener el quórum necesario para renovar los Consejos Directivos de las organizaciones de usuarios de agua, debido a las dificultades que representa para algunos usuarios poder participar en estas asambleas por razones geográficas, haciéndose necesario ampliar el periodo de vigencia de los referidos Comités para cautelar la continuidad de los procesos electorarios y evitar que resulten acéfalos o carentes de representación legal;

Que, en consecuencia, se requiere ampliar el plazo de vigencia de los Comités de Administración Temporal, a fin de asegurar la gobernabilidad de las organizaciones de usuarios de agua; y,

En uso de la facultad conferida por el artículo 118, numeral 8, de la Constitución Política del Perú, el artículo 11, numeral 3, de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego.

DECRETA:

**Artículo 1.-** Modificación del artículo 2 del Decreto Supremo N° 013-2017-MINAGRI

Modificar el numeral 2.5 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 013-2017-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 003-2018-MINAGRI, el cual queda redactado conforme al tenor literal siguiente:

**\*Artículo 2.-** Comité de Administración Temporal

(...)  
2.5 El periodo de vigencia del Comité de Administración Temporal es de doscientos cuarenta días calendario, que se computa a partir del inicio de sus funciones, según lo previsto por el artículo 3 del presente Decreto Supremo, o hasta la elección y entrega del cargo al nuevo Consejo Directivo, lo que ocurra primero. Dentro de dicho periodo se encarga de:

- a) Ejercer las funciones establecidas en el artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 30157, a excepción de las contempladas en sus literales o) y p); y,
- b) Convocar y dirigir la Asamblea General Extraordinaria para la renovación del Consejo Directivo.\*

**Artículo 2.-** Publicación

El presente Decreto Supremo es publicado en el portal institucional del Ministerio de Agricultura y Riego ([www.minagri.gob.pe](http://www.minagri.gob.pe)) y de la Autoridad Nacional del Agua ([www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe)), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 3.- Refrendo**  
El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Agricultura y Riego.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA  
Ministro de Agricultura y Riego

1660608-3